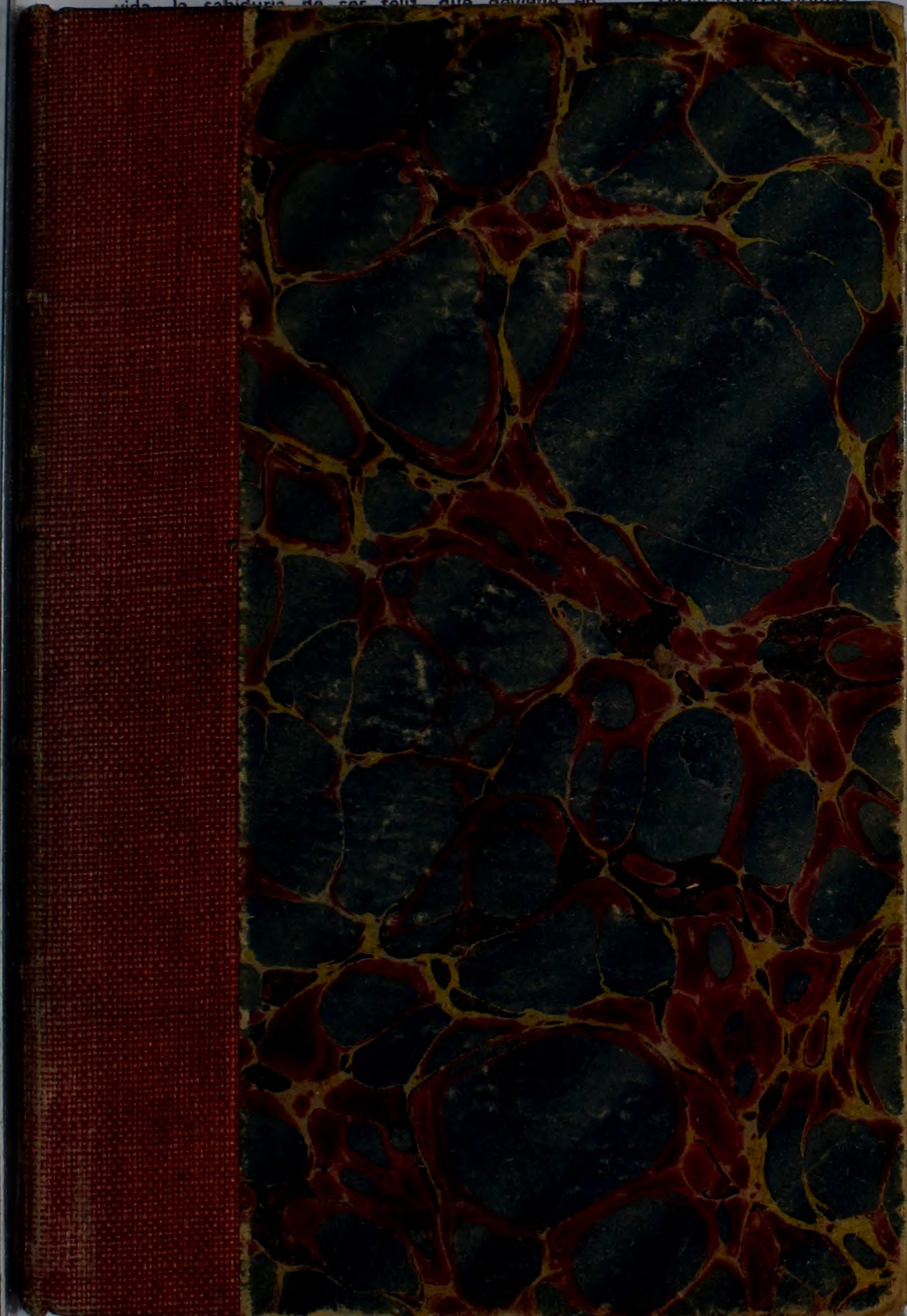
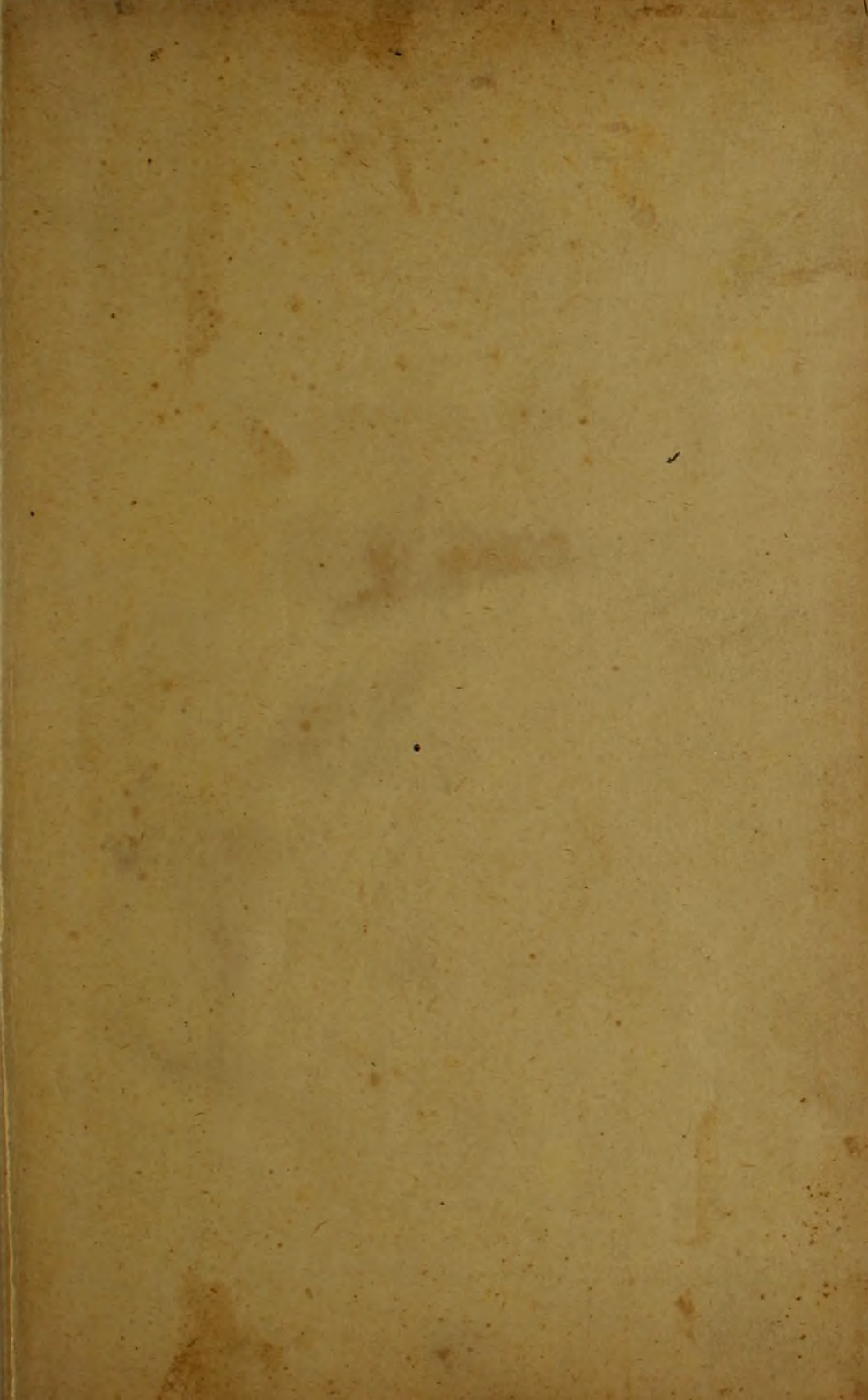




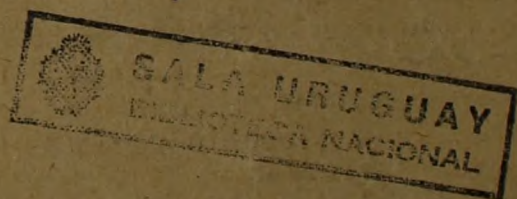
BIBLIOTECA NACIONAL
MONTEVIDEO

No. de Volúmenes de la Obra 1

S. 2^o Est.^a 13 Anaq. 11 N.º 7



Este trabajo ha sido escrito a solicitud del Centro «Punteareano», progresista agrupación que persigue plausibles fines de cultura y mejoramiento populares y realiza saludable obra de propaganda de ideas entre sus componentes, para capacitarlos en la defensa de sus intereses y derechos.



LOS IMPUESTOS

DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO

I

No soy de los que creen que la cuestión social ha de ser resuelta por medio del impuesto. Pero soy, sí, de los que no ignoran que los impuestos ejercen grandísima influencia sobre la situación del pueblo, agravando irritantemente las injusticias fundamentales de la sociedad cuando recaen en las necesidades de los productores en vez de hacerlo sobre las ventajas de los ricos. Entiendo, por tanto, que el problema del impuesto es uno de los más serios y que más deben preocupar a los trabajadores, ya que se trata de un arma que el Estado suele esgrimir contra los más vitales intereses de su clase. A los trabajadores corresponde evitar que el impuesto sea un arma de injusticia y de arbitraria expoliación, transformándolo en un medio racional de conseguir recursos para el sostenimiento de los servicios públicos no a costa de la pobreza de los más, sino a expensas de las situaciones personales privilegiadas. Contra este propósito perfectamente equitativo se ha dejado oír la voz de muchos economistas que ven en toda tentativa de impedir que la situación desventajosa

de los productores sea agravada por la intervención fiscal, la pretensión, para ellos inadmisibles, de hacer del impuesto un medio de reparar las desigualdades económicas.

Una escuela, partiendo de la base de que el régimen de la libre concurrencia en la apropiación privada es el único equitativo y verdaderamente justo, sostiene que debe tomársele con todas sus consecuencias sociales, y que una de estas consiste en que a una determinada porción de gastos corresponden cargas y sacrificios diferentes para personas cuyos recursos son diferentes, de donde resulta que la imposición no ha de tender a igualar esos sacrificios, porque entonces entraría a modificar la relación de las situaciones individuales de las rentas y fortunas.

Ese es el concepto en cuya virtud Leroy-Beaulieu declara en su *Traité de la Science des Finances* que al Estado no debe preocuparle el problema de la igualdad de los sacrificios.

En otra de sus obras, *Essai sur la répartition des richesses* (citada por L. Suret en *L'Impôt Progressif*) afirma que el «rol del Estado relativamente a la repartición de las riquezas es muy simple; no consiste en tomar de unos para dar a otros, en hacer del impuesto un instrumento de corrección de las desigualdades sociales. Cuando persigue este ideal de algunos, el Estado viene a ser, en la vida, un elemento perturbador».

«No es esa la función del impuesto — dice Bechaux, — no es la misión del Estado

corregir las desigualdades individuales tomando de unos para dar a otros». (*La Escuela Económica Francesa*). Rechaza así la idea de fundar instituciones de previsión y de asistencia social, en provecho del pueblo, costeándolas con el impuesto progresivo. «El impuesto por si mismo — dice otro economista, V. R. Stourm — no es un agente de justicia. No tiene por misión propagar, todavía menos crear la justicia; el impuesto no tiene más que un papel pasivo. Su ideal es adaptarse a las diversas situaciones sin perturbarlas, y expresado todavía más explícitamente, consistiría en pasar inadvertido».

Pero ¿cómo ha de pasar inadvertido para los proletarios un impuesto que les encarece y les dificulta la vida, aunque los ricos puedan sobrellevarlo sin la menor molestia? Y lo malo es que cuando se nos dice que el impuesto no es factor de justicia, no tiene la misión de propagar o crear la justicia, ya sabemos lo que esto quiere decir. Quiere decir, sencillamente, que descansará sobre la justicia orgánica aumentándola, por cuanto su peso será una carga intolerable para quien no se halla en estado de soportarle y será una carga llevadera para quien pueda sin mayores sacrificios, soportar todavía otras más cuantiosas. Sólo a condición de que sea «agente de justicia» deja de ser agente de injusticia. Sólo haciendo eso que Lerey Beaulieu llama «tomar de unos para dar a otros», si aquellos son los poseedores y estos los desposeídos, puede no ser instrumento de opresión

y desigualdad económicas. Mientras se limite a sacar a los que tienen poco, algo que para éstos sea mucho, y a los que tienen mucho, algo que relativamente sea poco, su obra no será la que corresponde a un «papel pasivo», sino la obra de un elemento activo en la creación, renovación y acrecentamiento de la injusticia.

Walker—citado por Seligman, en *L'Impôt Progressif*—funda la que se ha llamado «teoría compensativa del impuesto» en «el hecho indudable de que las diferencias de propiedad y de rentas son debidas, en grandísima parte, a que el Estado falta a su deber de protección de los hombres contra la violencia y el fraude» y en que «las diferencias de riquezas son debidas, en una cierta medida a los actos del Estado mismo, que tienen un fin político, como los tratados de comercio, las tarifas, la legislación monetaria, los embargos, los actos de *non-intercourse*, las guerras, etc.» De Sismondi ha hecho notar que «la más grande parte de los gastos del establecimiento social está destinada a defender el rico contra el pobre; puesto que, si se les dejaba a sus fuerzas respectivas, el primero no tardaría en ser despojado. Es, pues, justo que el rico contribuya no solamente en proporción de su fortuna, sino más allá aun de esta proporción, a sostener un orden que le es tan ventajoso» (*Nouveauv Principes d'Economie Politique*). «El rico—ha dicho Graslin—presenta una más grande superficie a la protección». Siendo exacto—como evidentemente lo es—cuanto esos autores dicen en los párra-

fos transcriptos, resulta innegable que cuando el impuesto se abstiene de modificar la relación de las facultades económicas individuales, o de clase, lejos de jugar un rol pasivo, ejerce una complicidad activa en la expoliación inherente a tal ordenamiento de cosas. Porque si el Estado es útil o beneficioso para los pudientes mucho más que para los menesterosos, cuando el gravámen se regula con prescindencia de tan importante consideración, lo que realmente hace es sacar a los pobres para dar a los ricos. Téngase en cuenta, además, que aquel concepto del impuesto aparentemente «neutral», si ha podido impedir que la carga del Estado recaiga exclusivamente sobre el privilegio no ha impedido que infinitas gabelas persiguiendo al contribuyente en sus necesidades de todo orden y especialmente en las más imperiosas, entren ellas a cambiar dicha relación, pero no en el sentido de reducir en proporción mayor las aptitudes pecuniarías superiores, sino en el de disminuir la capacidad de consumo y rebajar el nivel de vida de los proletarios, porque tales impuestos obran como dotados de una progresividad a la inversa.

II

No faltan economistas que sostengan que el Estado gasta más por motivo de los

proletarios que por proteger a las clases acomodadas.

Leroy-Beaulieu pasa en revista diversos servicios públicos, y dice (*Traité de la Science des Finances*): «Es un hecho curioso que en Francia la enseñanza secundaria no cueste casi nada al Estado y que la enseñanza superior le reporte ingresos, mientras que la enseñanza popular es para él una carga. ¿Es que el carruaje elegante y ligero del hombre rico deteriora infinitamente más las calles que el carromato del paisano?»

Luego entra a considerar la deuda pública y escribe las siguientes ocurrencias: «La deuda de Francia, por ejemplo, es debida casi íntegramente a dos series de sucesos: la Revolución Francesa y el primer Imperio que de ella surgió; la revolución de 1848 y el segundo Imperio que fué su producto. Ahora bien, ¿se puede pretender que sean las clases altas del país las que han suscitado esos acontecimientos?... ¿Porqué, entonces, bajo el gobierno del sufragio universal o de los plebiscitos, se querría arrojar únicamente o casi únicamente sobre los ricos o las gentes acomodadas todo el fardo de las faltas nacionales?»...

Pero veamos:

El primer imperio, que derrochó tanta sangre del pueblo y codificó los principios de derecho civil convenientes al interés de la burguesía ¿es, acaso, una culpa que las clases bajas, sus verdaderas víctimas, deban purgar? Y ¿a quienes vino a favorecer la Revolución

Francesa sino, sobre todo, a los miembros de la burguesía y a sus intereses de clase? La burguesía pasó a ocupar, merced a esa revolución, el poder político y la dirección de la sociedad. A ninguna clase tanto como a ella le corresponde, pues, pagar las deudas ocasionadas por tan magno movimiento histórico; y si fuese verdad que ella no lo ha suscitado ni ha tomado en él preponderante intervención, nueva razón sería esa para que sufragase por sí sola los gastos, ya que aprovechando como ninguna clase de la obra de la Revolución, debería sufragar tanto más cuanto menos haya contribuido a los esfuerzos del pueblo.

Sería más lógico que los nobles despojados de sus prerrogativas pretendiesen no contribuir a esos gastos públicos; ¿pero quién se atrevería a sostener semejante pretensión ante el argumento de que, tratándose de prerrogativas injustas y perjudiciales, serían ellos los que deberían indemnizar al pueblo por todo el tiempo en que gozaron de sus absurdos privilegios?

De la revolución del 48, lo que no ha de olvidarse es que la segunda república—su verdadero fruto—fué derrocada por el golpe de mano de la reacción burguesa—imperialista, y criminalmente manchada de sangre proletaria. Nada resulta, pues, tan extraordinario como la ocurrencia de que el Segundo Imperio es hijo de la revolución del 48, por lo cual las deudas que contrajo debe pagarlas el pueblo, culpable de... haber implantado la segunda República!

Por otra parte, ¿no es acaso innegable

que las guerras—no ya las simples revoluciones internas cuyas consecuencias dolorosas suelen tardar menos en cicatrizarse, sino los más dispendiosos derroches de dinero y de sangre—no son nunca la obra del pueblo, que no las prepara ni las decide, si bien tiene que sobrellevarlas y «hacerlas?» Casi todas las guerras de estos últimos tiempos han sido llevadas a cabo con fines de expansión económica, que se ha traducido en el enriquecimiento de las castas elevadas—de comerciantes, industriales, propietarios y capitalistas de toda índole—después de haberse alcanzado a expensas de la vida y de la miseria de los proletarios.

Los gastos militares—que aniquilan a la clase trabajadora y mantienen constantemente encendida la mecha de los estallidos sangrientos—no hallan más firme y poderoso propagandista que el interés de los capitales fomentados por su conservación y multiplicación vertiginosa.

En cuanto a las demás consideraciones, bastará oponerles las ya citadas frases de Sismondi, que podemos reforzar con estas otras del mismo autor:

«Para hacer valer su fortuna, los ricos están, por ellos mismos o por sus agentes, o sus deudores, todos en lucha con los pobres, que ellos hacen trabajar; les imponen condiciones severas, a veces hasta irracionales. No es su fuerza la que basta para esto; es la de la sociedad, que se la presta; la industria de que extraen sus rentas, directa o indirectamente, no podría mantenerse si el gobierno, que frecuentemente protege el

orden establecido, sin examinar los derechos de las gentes, no diese sin cesar un poderoso apoyo a quien tiene, contra quien no tiene nada» (Obr. citada. II pág. 156).

Seligman es también de los que afirman que los gastos del Estado, por lo menos en una gran medida, aprovechan en mayor proporción a los pobres que a los ricos. «El pobre envía sus niños a una escuela pública y el rico se dirige a una escuela privada; el pobre depende de los esfuerzos de la administración en la lucha contra el incendio y las medidas sanitarias, el rico recurre por sí mismo al servicio de los mejores remedios y a los expertos de primer orden; el pobre, en fin, recurre a la Asistencia Pública y a las pensiones del Estado, mientras el rico no tiene necesidad de hacerlo.» (*Essais sur l'Import*, II pág. 32). El reconoce, en verdad, que esto no ocurre con todos los servicios; pero no ha estado muy feliz al escoger los ejemplos. La lucha contra el incendio no es de aquellas que mejor prueben la tesis de que son los pobres quienes reciben mayores beneficios de la acción del Estado. No cuesta tanto por cierto defender del fuego la casa de un menesteroso que el palacio de un potentado, ni son mayores los intereses materiales salvados en el primer caso que los salvados o defendidos en el segundo.

Elevémonos de los detalles al conjunto, y podremos refutar en general esa tesis con pocas palabras de Kautsky: «La explotación capitalista no es absolutamente el resultado de un derecho determinado»

Son más bien sus exigencias las que han creado el derecho actualmente en vigor y le han dado su imperio. El derecho no ha creado la explotación; se concreta a velar porque la explotación se desarrolle lo más fácilmente al igual de otros procesos... El derecho es el aceite que hace menos sensibles los frotamientos del mecanismo económico. Si esas resistencias aumentan; si, de una parte, los antagonismos entre explotadores y explotados, poseedores y no poseedores, si el *lumpenproletariat* en particular adquiere extensión, si, de otra parte, en el seno de la clase capitalista, cada patrón individual recurre a la cooperación de numerosos capitales para evitar todo obstáculo a la marcha de su empresa, la necesidad de un derecho conveniente se hace más vivamente sentir; más considerable se torna la importancia de la *policía* y de la *justicia*; más imperiosa se vuelve la necesidad de una autoridad fuerte poniendo su poder al servicio del derecho». (*Le Programme Socialiste*, traduc. de Remy, pág. 68-69).

Esas palabras nos indican que el derecho y las instituciones encargadas de aplicarlo o hacerlo cumplir, si pueden considerarse a cierta altura de su evolución una salvaguarda del explotado—y han de serlo cada vez más por la acción de la democracia obrera—no tienen que hacerse pagar los «gastos de mantenimiento» por aquellos a quienes ampara hasta cierto punto, sino por aquellos que hacen imprescindible su interven-

ción. Si no existiera la explotación no habría que defender a los explotados.

«Evidentemente—exclama Athur Mangín—en un país donde no hubiese más que gente rica, la gendarmería, la policía, los tribunales del crimen y correccionales serían poco menos que inútiles»... Para él son los pobres los culpables de que existan todas esas cosas tan caras. Habría, pues, que suprimir... a los pobres. Pero, en la sociedad actual, ¿habría ricos si no hubiese pobres? ¿Habría acaparadores de riquezas si no hubiese quienes las creasen para el provecho ajeno?...

Los que realmente resultan caros a la sociedad, pues cuestan lo que no retribuyen, son los dueños de la fortuna. Cuando costeen con sus rentas todos los gastos de la asistencia social prestada a los menesterosos, sólo harán lo que Juan de Robres, según el conocido epigrama: «hacer el hospital después de haber hecho los pobres»... Por ahora dejan que el hospital se lo hagan los que lo necesitan. Ellos, mientras puedan continuar enriqueciéndose merced a la explotación que condena a los otros a la miseria, no han de necesitarlo....

Y bien, esta ventaja, obtenida a expensas de la indigencia y opresión de las masas, es la que ellos deben pagar al Estado bajo cuya protección la disfrutan. El Estado, que les permite el goce de tales prerrogativas, debe ser mantenido por ellos, y no por quienes soportan todos los inconvenientes del privilegio.

Las ventajas sociales de que gozan las

clases altas—sobre ser las que imponen a la colectividad el mantenimiento de la costosa maquinaria destinada a defenderlas o a impedir que extremen su gravitación sobre las espaldas de los productores de toda la riqueza, al menos para no abrumar demasiado «a la gallina de los huevos de oro», que conviene conservar — se perpetúan en detrimento de los verdaderos principios de justicia, de las conveniencias de las muchedumbres proletarias o de la nación misma, y hasta de los fines de la especie.

En cambio, los beneficios que los proletarios reciben de la acción social o protectora del Estado contemplan perfectamente estos fines, se concilian con aquellos principios e interpretan las más altas y reales conveniencias de la nación. No se contrapongan, pues, estos beneficios a aquellas ventajas, para deducir la obligación de los proletarios a contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.

El privilegiado aprovecha hasta de los que parecen beneficios exclusivos para los desheredados. El mejoramiento de las condiciones de vida de los asalariados, no perjudica a los capitalistas, sino que, en general, favorece sus conveniencias inmediatas. Al aumentar con el salario la capacidad del consumo del pueblo, la producción y el comercio reciben nuevo impulso, que significa mayores riquezas y mayores ganancias.

Defender al indigente contra la enfermedad; rodear de precauciones a los elementos del proletariado para resguardar y restaurar su salud; para evitar o combatir las epidemias; es velar por los destinos de la

raza, y en último análisis, defender a todos los componentes sociales, defensa que resultará más valiosa para los que más tengan que perder. . . Por lo demás, la vida del proletario es más útil a los ricos—que viven y aumentan sus caudales gracias al trabajo de aquél—que la vida del capitalista a los proletarios. Estos tienen para los capitalistas un valor positivo; en cambio los capitalistas tienen para los trabajadores un valor negativo. Si el capital sale del trabajo, claro es que sin los trabajadores no existiría el capital. Podríamos, modificando un poco la célebre parábola de Saint-Simón, suprimir de golpe a los capitalistas, en cuanto capitalistas, no en cuanto hombres más o menos útiles, sin que por eso el capital—o las riquezas que lo constituyen—hubiesen de desaparecer.

Esto nos demuestra que el Estado debe interesarse más por la suerte de los productores que por la de los acaparadores; más por la conservación del pueblo laborioso, que por la de los privilegiados. Y que mientras debe hacer pagar a éstos una indemnización por los beneficios que obtienen, no debe exigir a aquéllos, al menos a los peor recompensados, el pago de una protección que responde a supremas conveniencias de la colectividad, y que además retribuyen sobradamente con sus esfuerzos productivos y mal remunerados, aparte de que nada puede en justicia cobrarles una sociedad de la cual son por tal causa verdaderos acreedores. Esa protección la han pagado de antemano....

III

Tiempos hubo en que las clases ricas y poderosas eran, precisamente, las que estaban exentas de todo gravamen, añadiendo así a sus enormes privilegios de todo orden el no menos importante de no subvenir a los gastos públicos ni al sostenimiento de las fastuosísimas cortes y parásitos de la reyecía. En el antiguo régimen el clero y la nobleza se hallaban excluidos de la carga de las contribuciones, y como los gastos del gobierno aumentaban sin cesar, ellas debían multiplicarse hasta el infinito sobre las espaldas del pueblo exclusivamente. «Los impuestos—dice Boiquillebert en su *Detaill de France*—con ser tantos y tan ruinosos, causaban mucho más daño que por su peso por la iniquidad de su distribución y de las rapiñas escandalosas que acompañaban a su cobranza».

La Revolución Francesa implantó el principio de que no debía haber ciudadanos exentos, por razón de categoría social, de la obligación de sufragar los gastos nacionales. La declaración de los principios del hombre dice que «la contribución común debe ser repartida igualmente entre todos los ciudadanos con arreglo a sus medios».

Antes Turgot había intentado suprimir los privilegios en materia de impuestos y repartir estos entre todos los propietarios. Eliminó la *prestación real*, que sólo se exi-

gía al pueblo, y la substituyó por un gravamen pagadero en metálico y exigible a los propietarios, declarando que «como los gastos del gobierno tienen por objeto el interés público, todos deben contribuir a sufragarlos; y mientras más elevado puesto se ocupa en la sociedad, mayor honra hay en contribuir a sus cargas».

La verdad es que esta honra de que hablaba Turgot no fué nunca sentida ni comprendida por los privilegiados, quienes consiguieron hacer fracasar los planes del célebre ministro de Luis XVI, provocando su caída. Modernas tendencias democráticas—desentendiéndose de que la clase poseedora continúe desdeñando dicha honra, como lo demuestra su aversión a todo impuesto sobre la propiedad—proclaman que lo justo y deseable es hacer recaer exclusivamente sobre los privilegiados, sobre los poseedores y los pudientes, el peso de las cargas fiscales.

Este principio de la exclusividad levanta—y no podía ser menos—grandes y numerosas resistencias. Algunos entienden que con su aplicación se resucitaría, invirtiéndolo, el privilegio del antiguo régimen que exceptuaba del impuesto a las clases gobernantes: a los nobles y al clero. Charles Gide—que sin ser un revolucionario es un espíritu amplio y moderno—considera peligroso hacer recaer sobre las clases afortunadas todo el peso de los gastos públicos, porque bajo el régimen del sufragio universal la clase asalariada es la que dicta la ley, y si esta clase quedara eximida de las cargas fiscales no se cumpliría aquel principio esencial

de todo buen gobierno: que el que gobierna sufra las consecuencias y la responsabilidad de sus actos. Por lo pronto, hay inexactitud manifiesta en decir que la clase asalariada dicta ya la ley en el régimen del sufragio universal, si bien llegará a hacerlo, tarde o temprano. Aparte de los perjuicios de la fundamental organización económica, consolidada y traducida también en institutos legales constitucionales, esa clase, por el momento, tiene que soportar—y las soportará durante mucho tiempo aun, si no se adueña verdaderamente del poder—múltiples leyes lesivas de sus intereses y favorables a los de las clases acomodadas, que por disponer de medios pecuniarios y gozar de situación social ventajosa, que se traducen en una formidable potencia económica y financiera, continúan dominando, abierta o disimuladamente, con transacciones o sin ellas, según las oportunidades, y no obstante la extensión del sufragio. Pero coloquémonos en el caso de una real influencia preponderante de los trabajadores: si estos se eximen del impuesto, ¿se sustraerán por ese simple acto de gobierno a las consecuencias de las medidas financieras en general y de las leyes impositivas especialmente? No; pues las cargas que arrojen sobre las otras clases podrán determinar restricciones inconvenientes a la actividad capitalista o poner, según la frase de Veber, «en fuga la riqueza que castiguen», provocando así efectos perjudiciales a la colectividad entera y por consiguiente a los mismos trabajadores. El eximirse del

impuesto no les permitirá por tanto librarse de la preocupación de que las cargas fiscales arrojadas sobre los otros componentes de la sociedad, se armonicen con las conveniencias positivas del conjunto. Y la circunstancia de ser ellos los más perjudicados en definitiva cuando se contrarían esas conveniencias, es la mejor garantía de que su política fiscal no ha de olvidar los verdaderos intereses sociales por el hecho de eximirse en atención a esos mismos intereses. Ninguna otra clase puede ofrecer tal garantía, porque sus conveniencias colectivas no siempre van de acuerdo con las más altas y respetables de la sociedad y a menudo van en contra, al perjudicar a la mayoría de sus elementos útiles. Y luego, ¿no es acaso verdad, y verdad inconcusa, demostrada sobradamente por la práctica, que toda clase que gobierna se sirve del poder en provecho propio? Es este un fenómeno que había advertido perfectamente Stuart Mill cuando aseguraba que no hay ejemplo de que una clase cualquiera, en posesión del gobierno, lo haya empleado en favor de las demás clases sociales. Cuando ha hecho concesiones ha sido obedeciendo al instinto de conservación, tal como sucede hoy, en virtud del sufragio universal, a la burguesía, la cual suele verse obligada a consentir en legislaciones que contemplen los intereses del proletariado, so pena de ser desalojada de sus posiciones políticas, o para evitar trastornos que socaven su poderío. Por otra parte, los progresos democráticos realizados en materia fiscal (el favor

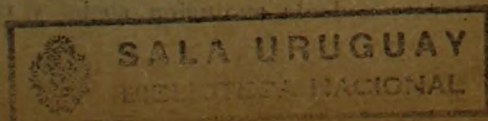
creciente del impuesto a las sucesiones y del impuesto progresivo) mediante parlamentos en que predominan la propiedad y el capital, se explican—según nos lo enseña Loria en una de sus obras fundamentales—no por el propósito de afectar sus intereses de clase sacrificándolos al bien común, sino por los efectos de esas imposiciones, que en determinados momentos de la evolución histórica son necesarios al mejor funcionamiento mecánico de la economía capitalista. (1) A veces estas legislaciones son la obra de una clase que es un apéndice de la burguesa, pero con intereses propios vinculados a su situación política, la cual constituye su única o su principal base económica: la clase burocrática, la de los políticos profesionales, que en países como el nuestro es la que verdaderamente gobierna. Y bien:

(1) «Eso se explica fácilmente cuando se tiene en cuenta que con el progreso de la economía, la riqueza disponible se hace siempre más considerable, y que ésta, sobre todo si está centralizada por grandes capitalistas, se abandona a las especulaciones ruinosas y naufraga en los *Kracs* financieros, arrastrando en el desastre una inmensa parte de la acumulación social. Ahora bien, el impuesto a las sucesiones es doblemente eficaz para atenuar esos desastres, puesto que, por una parte, sustrae a los contribuyentes una cantidad de capital que sino se lanzaría a las especulaciones, y por otra parte, deja inalterada la tasa del provecho, impidiendo así la producción del capital productivo en capital improductivo—corolario fatal de la reducción de la tasa del provecho»—(A. Loria. *Le base economiche della costituzione sociale*).

cuando esta clase sanciona leyes favorables a los trabajadores no lo hace por beneficiarlos, sino por beneficiarse, buscando conquistarse las simpatías de las masas populares para garantizarse un cómodo mantenimiento en las posiciones adquiridas.

¿Por qué, entonces, habrían de ser los proletarios quienes renunciasen a favorecerse cuando sus conveniencias y aspiraciones de clase son las más respetables, las verdaderamente generales, y las únicas que se identifican con los más legítimos fines de la colectividad?

Si hoy la clase gobernante no se exime de contribuciones, como la nobleza y el clero bajo el antiguo régimen, sabe—guardando más o menos las formas—colocarse en situación privilegiada frente a las imposiciones fiscales.—Así en nuestro país la casta de los terratenientes—que ha sido, y sigue siéndolo, la de mayor influencia en los destinos nacionales—sólo contribuye con 4 millones y medio, producto de la contribución inmobiliaria, al sostenimiento de los gastos públicos, que pasan de 36.500.000 pesos.—Se dirá que los terratenientes contribuyen además con todos los otros impuestos, que también les alcanzan y también les cojen dentro de su apretadísima red. Pero ¿quiénes pagan en definitiva todos los impuestos, hasta aquellos mismos que directa y exclusivamente gravitan sobre los propietarios territoriales, sino los proletarios, que son los mal recompensados productores de toda riqueza, y los únicos que por hallarse en la base misma de la escala económica no pueden



arrojar su propia carga sobre los hombros de nadie?

Sobre las espaldas de los asalariados se construyen y descansan las fortunas particulares, y de ahí que cuando ellos se eximan del pago de las contribuciones no harán sino sustraerse a gravámenes que en justicia no les corresponden, porque justo es que se libren de pagar impuestos propios quienes de algún modo deben pagar siempre los ajenos. Pero cuando son las clases afortunadas las que se eximen o se favorecen, estas agregan así al privilegio de sus posiciones sociales, cimentadas en la explotación y el despojo, un privilegio fiscal reñido en absoluto con toda idea de justicia. Esta es la diferencia—enorme y fundamental diferencia—que pasa inadvertida sin duda para cuantos sostienen que el criterio por nosotros adoptado conduce a una situación comparable a la del antiguo régimen en materia impositiva. (1)

(1) ¿Dónde, en qué clase se ve que el interés colectivo prevalezca sobre los intereses de clase? ¿Es entre los agrarios que piden privilegios a grandes gritos? ¿Entre los artesanos y pequeños comerciantes, que quisieran ver prohibida toda medida económica racional? ¿Entre los grandes industriales, que se esfuerzan en hacer subir artificialmente los precios por medio de tarifas protectoras y de los *trusts*? Todos reclaman privilegios a costa de la colectividad y tratan de saquear al Estado y al consumidor. Ese es todo el interés que se toman por la colectividad. La única clase que se interesa por la colectividad es el proletariado; no porque nosotros seamos mejores, sino porque el interés del proletariado coincide con el de la evolución social y porque en su ca-

«El obrero dice—Adrien Veber en *L'Import*—que no sale beneficiado con la presente organización social, puesto que su salario no lo es pagado íntegramente, tiene el derecho de pretender que la primera participación en los beneficios que los filántropos le prometen, sea la de no participar del impuesto».

De acuerdo con ese derecho, Vaillant y los diputados socialistas presentaban hace algunos años a la Cámara francesa la siguiente proposición: «Están libres del impuesto sobre la renta, las remuneraciones de trabajadores asalariados y todos los emolumentos asimilables a salarios de empleados y obreros».

Esto—después de todo—sería menos aún que poner estrictamente en práctica las palabras de la *Instrucción* de 1791, recordada por Veber. «El ciudadano reducido al salario común de la jornada de trabajo y que no tiene otra renta, *estará exento de toda contribución*».

lidad de clase inferior concluye por pagar a sus expensas todo privilegio concedido a las clases superiores... Todo aumento de las fuerzas del proletariado beneficia al interés general.—(C. Kautsky. *La doctrina socialista*, traducción de Iglesias y Meliá, pág. 47).

IV

Sin embargo, los tratadistas de finanzas continúan insistiendo en colocar los sistemas de impuestos bajo el principio de «la generalidad» o de «la universalidad». Wagner en su obra *Finanzwissenschaft* nos dice que las contribuciones deben responder a dos principios de *equidad* o de *equitativa repartición*: «generalidad y uniformidad». En este punto el «socialismo de cátedra» del profesor alemán confraterniza — aunque teóricamente tan sólo, como veremos — con el individualismo de Adam Smith, cuya idea fundamental de la naturaleza del impuesto, aquel rechaza por inspirarse en la «antigua concepción mecánico-atomística del Estado, y en la identificación — propia de la doctrina británica — de la economía social con el sistema circulatorio de la economía privada». (*Traité de la Science des Finances*, Pág. 113). Pero Wagner, por no quedar él en contradicción con su propio concepto general de la política financiera, debe admitir desviaciones del principio que equivalen a negarle a la generalidad o universalidad el carácter de requisito verdadero, lo cual constituye la negación del principio, al menos en su sentido práctico.

En efecto, nos declara que la «universalidad» sólo puede ser tomada al pie de la letra cuando se parte de la base de que el sistema económico actual es absolutamente

justo y el único equitativo, según el criterio de la economía política liberal de la escuela de los fisiócratas y de Adam Smith, criterio del cual es forzoso deducir que la repartición existente de los medios y las fortunas es justa y equitativa. Pero para el punto de vista político-social—que es el de Wagner—el impuesto no constituye solamente un medio de satisfacer las necesidades financieras, sino un medio que interviene además para corregir la repartición de las rentas y de las fortunas operada bajo el imperio de la libre concurrencia (Obra citada, págs. 218 y 220). Y la consecuencia de esta posición de política social con respecto al *desideratum de generalidad* es la siguiente: La generalidad no se toma al pie de la letra. Puede haber excepción de impuesto en general o de ciertos impuestos en favor de personas provistas de una débil renta, sobre todo si esta proviene de su trabajo. (pág. 220). (1) Nitti, otro reputado autor moderno, también encarrila el impuesto en el principio económico de

(1) «Existen acá y allá—dice más adelante—restricciones de la imposición en el interior del círculo de las personas físicas contribuyentes del Estado; obedeciendo a la necesidad de renunciar, en una medida más o menos grande, a realizar el principio de generalidad, sea por consideraciones de técnica fiscal, sea por razones políticas y económicas; a veces todavía en interés de la equidad misma. Y el derecho de imposición, en la época moderna, ha dado frecuentemente facilidad a esos *desiderata*, especialmente refiriéndose, al menos para ciertos impuestos, a las clases inferiores de la población, laboriosas y no poseedoras».

la generalidad; pero en cierto instante se ve obligado a abandonarle. «Los países llegados a un notable grado de riqueza — dice—tienden por un lado a exonerar las pequeñas rentas del impuesto directo, y por otro, a exonerar del indirecto los consumos de primera necesidad. En estos casos se puede realizar una exoneración de impuesto, si no completa, muy amplia para una gran masa de ciudadanos. ¿Esto es un ejemplo de violación del principio de la *generalidad*? En realidad la violación no es más que aparente. En todas partes se tiende a aliviar las condiciones de existencia de las clases populares;—no es solamente una consecuencia de un más vasto desenvolvimiento de las ideas morales, es sobre todo el efecto de una concepción más conforme con la realidad. Los trabajadores mal remunerados y mal mantenidos no responden a las exigencias de la producción moderna, que reclama obreros hábiles y fuertes. De aquí que influir sobre los consumos es influir sobre la producción, o sea sobre el empleo del capital».

Y bien, ¿no sería mejor confesar que el principio de la universalidad—que cumplió su misión “política” de servir como fundamento teórico a la supresión de los privilegios que en materia fiscal se adjudicaban las clases parasitarias en el antiguo régimen—no tiene ya razón de ser, si sólo puede entendersele en un sentido mucho menos “universal?”

Acaso se produzca con esto, una vez más, aquel fenómeno que unos llaman “evolución regresiva” y otros “regresión aparente”. Lo

que hace que la regresión sólo sea aparente es la razón expuesta más arriba al comentar el por mí denominado principio de la "exclusividad".

Esa confesión sería más clara y derecha que decir que hay distintos modos de realizar el *desideratum* de la generalidad y que el correspondiente a la evolución de los pueblos civilizados hacia la faz social del impuesto, está determinado por una noción histórica de la equidad que no es ya la del período de *libertad e igualdad* cívicas, que ha durado hasta nuestros días y en el cual la noción de equidad en la contribución no era la misma del período precedente de *constitución por órdenes*. (Wagner, obra citada). Todo esto de la distintas nociones de equidad correlativas a distintos períodos históricos, es muy cierto; pero cierto es también que siquiera sea para poder entendernos sobre la acepción y el valor de las palabras, conviene declarar que la "generalidad" no puede ser observada si ha de responderse a las exigencias de la "noción de equidad" propia de nuestro tiempo.

No existiendo equidad en el reparto de las ventajas acordadas a los individuos por la organización económica, que a unos hace disfrutar de enormes beneficios mientras condena a otros a la más atroz indigencia, no ha de pretenderse que los deberes sean iguales para todos. «Igualdad en los derechos, sí; pero no en los deberes, desde que no son iguales los medios y las posiciones». (*De un discurso parlamentario*) Y si los asalariados tienen tantos deberes que cum-

plir frente a las exigencias de la sociedad, el peso de cuyas más grandes necesidades sobrellevan, ¿cómo no librarlos de la obligación del impuesto, aunque el principio de la «generalidad» tan respetable para economistas clásicos y modernos, quede relegado al archivo de ciertos auxiliares doctrinarios utilísimos en un tiempo, pero hoy tan desvalidos como venerables? Eso es lo que a todas luces corresponde, pues resulta inadmisibile que alcance a todos el brazo del fisco en una sociedad donde, como dice Stuart Mill, «el producto está casi siempre distribuido en razón inversa del trabajo efectuado; la mayor parte de este trabajo redundaba en provecho de los que no han trabajado; una parte muy considerable todavía, se distribuye entre aquellos cuya labor ha sido casi puramente nominal, y así sucesivamente; en fin, la remuneración disminuye a medida que la ocupación va siendo más penosa o repugnante, hasta el punto de que los más duros trabajos no le reportan al obrero con que procurarse lo estrictamente necesario para él y su familia». (1)

(1) En Inglaterra están libres del *income-tax* (impuesto sobre la renta en general) las entradas anuales de \$ 750, y en Nueva Zelandia las de \$ 1.200. En la práctica, la exoneración de un mínimum se presenta como una tendencia universal, impuesta por razones de alta conveniencia política y económica. En el terreno de la teoría son muchos los autores, especialmente los modernos, que preconizan o aceptan la exención del mínimum necesario a la subsistencia. Bentham pasa por ser el fundador de la teoría del mínimum de existencia. Pero antes que él, muchos otros la habían formulado. En la época

V

La gran cuestión—dice el moderno autor norteamericano más arriba citado—que desde hace tiempo preocupa el espíritu de los sabios y pone a prueba la energía de los hombres de Estado consiste en saber en que medida y en virtud de que criterio el individuo ha de contribuir a las cargas del gobierno (Seligman, *Essais sur L'Impôt* T. II. pág. 30).

de la Revolución francesa numerosos escritores la habían puesto en boga, principalmente Rousseau y Condorcet. Robespierre fué también uno de sus partidarios, pero después se declaró contrario, adoptando el principio de la universalidad por entender que la exoneración significaba un favor insultante para el pueblo. Relativamente a la renta como fuente del impuesto una escuela que arranca de Ricardo, ha establecido la noción del *beneficio neto*, asegurando que «la facultad de pagar los impuestos es proporcional a la renta neta y no a la renta bruta» (Ricardo). Renta neta sería la que queda libre una vez descontados los gastos de producción; y los desembolsos hechos por los trabajadores para comprar las cosas de primera necesidad son gastos de producción. De ahí la exención del mínimun de subsistencia o del «necesario físico», como le llamara Rousseau. Algunos han entendido la noción del beneficio neto incluyendo hasta los gastos correspondientes al mantenimiento de la posición o rango personal.

Hermann define la renta neta como la constituida por la suma de los bienes que la persona puede emplear en la satisfacción de sus necesida-

En la época primitiva de los estudios fiscales—continúa diciendo ese autor—casi todo el mundo estimaba que los individuos debían contribuir a las cargas públicas según los beneficios o ventajas que les reportase la acción gubernamental. Esa es

des, y la llama «neta» porque está depurada de los gastos de producción. Luego la distingue de la renta «libre», que es la que sobra después de satisfacer las exigencias de la vida. Su concepto de la renta neta se extiende, pues, comprendiendo gastos que para otros corresponderían a la renta libre. Pero Hermann si amplía la zona de la renta neta no lo hace para limitar el radio de acción del impuesto, sino para ampliarlo, pues él entiende que si se gravase solamente la renta libre no se gravaría más que lo superfluo, siendo entonces muy reducida la renta imponible. Únicamente los gastos de producción se excluyen, según su teoría. Wagner, que acepta la exención de un mínimum, hace a esas teorías denominadas de la «imposición del excedente», la objeción de que también el pago de los impuestos, tomados en sí—condición de las prestaciones de las comunidades económicas obligatorias, del Estado en primera línea—entra en el monto de los gastos de producción y que es preciso comprender esas prestaciones en las necesidades de toda persona. Concluye que esa exención no resulta en principio de la naturaleza del impuesto a la renta y que desde el punto de vista puramente financiero es preciso rechazar tal liberación. Hay que aceptarla, en cambio, dice, si se parte del «segundo» punto de vista director en materia de impuestos, el de la *política social*. Entonces, admite, resulta lícito, en razón de su débil capacidad económica, exceptuar de impuestos personales las pequeñas rentas y “hasta se podría justificar la extensión de esta exención a otros impuestos, en particular a los que gravan los productos, en la medida de lo realizable.”

la teoría denominada del «beneficio», entre cuyos primeros partidarios se incluye a Grotius y Hobbes.

«Como la protección era generalmente considerada la principal función del Estado, se sacaba la consecuencia de que se debía medir los impuestos por la protección acordada». (Idem, *L'Impost Progressif*).

Dentro de esta teoría algunos han presentado el impuesto como una prima de seguro abonada por cada ciudadano para garantizarse la continuidad de la protección de esa especie de compañía por acciones que sería el Estado. Así lo concibieron Thiers y Girardin, y la teoría se denominó «del seguro».

Otros, como Proudhon, han remitido el impuesto a la noción del cambio, considerándolo como el equivalente del servicio o «la cuota parte a pagar por cada ciudadano para el sostenimiento de los servicios públicos. El impuesto es un cambio». La idea del seguro y la del cambio pueden quedar comprendidas en la misma teoría general del «beneficio», que se ha llamado también del «goce», del «precio», del *quid-pro-quo* y «del dar y recibir».

Esa teoría—son las palabras del moderno autor a quien seguimos en esta breve reseña expositiva—descansaba sobre una construcción de filosofía política que ha sido reconocida como poco segura. «La teoría moderna de la ciencia política reposa sobre la concepción más orgánica de las relaciones del individuo con el Estado; ella admite el hecho de que las necesidades

colectivas y públicas son una parte de la naturaleza del hombre civilizado tanto como puedan serlo sus necesidades individuales privadas, y que la esencia del impuesto es una obligación moral, tanto como una obligación legal. El gobierno debe hacer alguna cosa por la comunidad en cambio de los socorros que recibe, pero esta obligación recíproca del gobierno no es debida al individuo como parte de un conjunto más grande. El beneficio particular es absorbido por el beneficio común. El beneficio particular del individuo, además, no es mensurable en la mayor parte de los casos, pues el carácter distintivo de la civilización moderna es la difusión por toda la comunidad de esos resultados impalpables, inmateriales del buen gobierno, que aprovechan al bienestar común y en particular a la elevación del género de existencia. En su forma ideal, en todo caso, el Estado debe ser asimilado, no a una sociedad por acciones, sino a una familia.» (*Essais sur l'Impôt*. T. II. pag. 33).

La teoría fiscal del beneficio fué reemplazada por la de «las facultades» o de «la capacidad contributiva». Para esta teoría, la medida de la obligación general de contribuir a las cargas del gobierno, es— «en el Estado como en la familia»—la capacidad pecuniaria o los medios de que dispone el individuo.

También con esta teoría surge una dificultad práctica: la de sentar de una manera precisa el principio de la facultad. Juan Stuart Mill formuló la teoría «del

sacrificio», según la cual la capacidad contributiva de cada uno se mide por el peso del sacrificio que vendría a imponerle la contribución. Proclamó la igualdad «del sacrificio» como supremo principio fiscal. «La igualdad en tanto que máxima política significa la igualdad de sacrificios. Ella significa que el reparto de la contribución de cada uno a los gastos del gobierno será hecho de tal suerte que nadie sufra inconveniente ni mayor ni menor, por razón de su parte de pago, que el que toda otra persona sufra por razón de la suya.» Esta doctrina que según Stuart Mill sólo conducía a la exención de un mínimun—lo que para algunos autores es la característica del impuesto «degresivo»—fué extendida en sus consecuencias hasta el impuesto progresivo. Un impuesto numéricamente igual para todos, es realmente desigual, porque gravita con más peso sobre unos que sobre otros.

El principal defecto de la teoría de las facultades consistía en la manera de entender y apreciar la capacidad del individuo. La consideraba en cuanto al consumo exclusivamente, se preocupaba tan sólo de la carga que gravitará sobre el contribuyente en virtud de lo que ha de pagar el fisco y de cuanto le restará para el consumo. Seligman ha propuesto que la teoría sea completada añadiendo a la faz consumo la faz producción, o—según la faz de un expositor de su doctrina—agregando a «la figura del contribuyente-consumidor la del contribuyente-productor». (A. Schiavi. *Crítica Sociale*. Año XXIV, núm. 15). En la

estimación de las facultades o de la capacidad contributiva de una persona no sólo debemos calcular el fardo que le impone el fisco, sino también tener en cuenta las facilidades de que ha dispuesto al adquirir su propiedad o al percibir su renta. «Desde que tomamos en consideración—dice Seligman—el lado producción del problema, es manifiesto que nos encontramos en presencia del fenómeno del privilegio, bajo todas sus diversas formas.... Los privilegios facilitan la creación y el aumento de la riqueza, y el verdadero sacrificio en cuestión es sacrificio de adquisición tanto como sacrificio de disposición. La antigua teoría de las facultades no se ocupaba más que de la segunda suerte de sacrificio; la nueva debe comprender las dos especies. »(*Essais sur l'Impot*, T. II pág. 37).

VI

En una organización perfecta, en que la sociedad no proporcionase a algunos individuos o clases, ventajas especiales costeadas por los otros, no cabría hacer cuestión de las ventajas personales, porque éstas no podrían ser sino las naturales y coexistentes con los derechos de los demás.

Pero cuando la organización social depara a unos ventajas que se resuelven en desventajas para otros, el Estado, que responde a esa organización, consagrándola y representándola, al imponer cargas en nom-

bre de la sociedad no puede prescindir de esas ventajas y desventajas.

Debe, pues, cargar sobre los beneficios que son el producto de la organización económica y jurídica y tener en cuenta los perjuicios consiguientes, para que la sociedad no resulte doblemente gravosa a los perjudicados por su estructura, condenándolos, primero, a la explotación privada, y viniendo luego por medio del impuesto, a cobrarles los servicios que el Estado debería proporcionarles — si se trata de servicios provechosos para los explotados — a título de relativa compensación o de indemnización parcial. Estos servicios, en definitiva, han de costearlos siempre las clases explotadas, de manera que al cobrárselos el Estado los pagarán dos veces.

Es por eso que la exoneración de impuestos al proletariado, lejos de tener un carácter denigrante, como alguien ha creído, confundiendo esa liberación con un acto de filantropía fiscal, asume el carácter de reconocimiento y afirmación de un derecho.

Lo que tenemos necesidad de advertir para aclarar nuestro pensamiento, es que existen para el individuo con relación al Estado, dos clases de beneficios o ventajas. Hay el beneficio fundamental, emanado de la organización jurídica que permite, consagra y legitima la existencia de privilegios, y que es producto de la acción del Estado en cuanto este constituye y encarna dicha organización jurídica, en su carácter de consolidador legal de las formas y relaciones económicas propias del sistema de

producción y de cambio; y hay el beneficio secundario, inmediato de los diversos servicios en que la acción del Estado se manifiesta por encima de aquel cometido. Ese primer beneficio, vinculado a las peculiaridades del sistema económico y de las instituciones jurídicas correspondientes, es «social», porque proviene del régimen social, que las leyes y actos del Estado consagran o contemplan.

Las ventajas sociales representadas por el privilegio avaloran los beneficios de la acción del Estado en sus diversas manifestaciones. Estos beneficios se miden por el privilegio.

Cuanto mayores sean las ventajas «sociales», es decir, los privilegios económicos de que el individuo disfruta, tanto mayores serán los beneficios o ventajas que el sostenimiento del Estado le reporta. Su interés en mantenerlo estará en razón directa de aquellas ventajas. Y para que esto suceda, no es preciso—como entienden algunos—que el Estado se limite a la misión de legitimar y proteger la propiedad privada. Ya hemos visto, en efecto, que hasta aquellos servicios públicos que parecerían exclusivamente beneficiosos para los pobres, son también provechosos para los ricos. Las pensiones obreras, que contribuyen a mejorar la situación pecuniaria del proletariado; la instrucción primaria, que determina el progreso moral de la nación; la asistencia pública en sus diversas manifestaciones, que eleva el nivel de la vida material del proletariado y defiende la salud social; todos los actos e in-

tervenciones del Estado—en una palabra—que impulsen o hagan posible el progreso material o moral de la colectividad, se traducen en beneficios de que el privilegio aprovecha considerablemente. Porque el privilegio descansa sobre todas las fuerzas sociales, cuyo producto más cuantioso absorbe, y es así cómo nada hará el Estado en favor de la sociedad, que no deje en manos del privilegio una parte de los resultados.

Pero hay más: puede admitirse—y lo admitimos desde luego—que ciertas intervenciones del Estado no benefician en nada al privilegio, y otras lo perjudican, en cuanto significan restricciones del mismo. Como para nosotros, el gravamen debe regularse por el privilegio, no se trataría en ese caso de acordarle a este una indemnización o de librarlo del mantenimiento de dicho servicio, sino que habría que tomar en consideración las ventajas subsistentes. Mientras exista privilegio a él ha de corresponderle pagar.

Adoptando esa noción, que llamaremos «social», de las ventajas, no procede la objeción de que si el beneficio fuese la medida del impuesto deberían pagar más los pobres que los ricos, siempre que nos hallásemos ante servicios de que aquellos aprovechan más que estos, como por ejemplo, las pensiones obreras, la asistencia médica gratuita, etc. Esa objeción sólo cabe cuando se prescinde de otros beneficios que no sean los prestados directamente por el servicio público al individuo y cuando no

se tienen en cuenta los perjuicios sociales soportados por quienes utilizan esos servicios.

Los individualistas, que asignan al Estado como única función la del juez, que hace valer los derechos de la propiedad privada, y la del gendarme, que da a la ley el imperio de la fuerza y vela por el mantenimiento del orden, podían considerar suficiente fundamento y medida del impuesto el beneficio que el particular recibe *directamente* de la acción del Estado. Es esa una función en que el beneficio directo hecho al individuo por las instituciones públicas se confunde con el del privilegio, reconocido, garantido, "asegurado" por esa acción oficial. Dado su punto de partida, era justo medir el impuesto por el beneficio directo, que no habría de ser nunca más que el de la indicada protección.

Pero el Estado no encierra su acción en esos estrechos límites. Cada día toma a su cargo nuevas funciones. Las exigencias sociales lo obligan a diversificar y multiplicar su misión.

Hay ya muchos servicios que benefician directamente a quienes lejos de ser los disfrutadores del privilegio, son sus víctimas. Si tales servicios aumentan de importancia, llegaríamos a que estas víctimas tendrían que pagar más por el mantenimiento del Estado, que los detentadores de aquellas ventajas de clase. Esto sería inadmisibile.

Tampoco es posible creer que los beneficios así producidos por el Estado se individualicen constantemente entre los particulares en porciones tan precisas como para

que resulte una permanente relación directa y mensurable entre lo que el individuo paga al Estado y los beneficios inmediatos que aquel retira de su acción.

En cambio, puede asegurarse que será más o menos valiosa para el individuo la acción de los poderes públicos en sus múltiples proyecciones y con la protección acordada por las leyes a la propiedad, según sean más o menos grandes las ventajas económicas de que el individuo disfruta. Esas ventajas—siempre perfectamente mensurables—dan, pues, el mejor criterio para regular el monto de la contribución.

Pero el privilegio, cómo criterio de medida, sólo nos interesa en cuanto integra facultades superiores a lo que todo hombre que trabaja, debe recibir como mínimum para poder vivir una vida decorosa y razonablemente humana, o cuando pasa a ser disfrutado por hombres capaces que no trabajan en virtud del privilegio mismo. No queremos, por consiguiente, gravar el privilegio del pequeño propietario que es también un trabajador y cuya propiedad es en sus manos un elemento de producción—tierra o máquinas o útiles—por él empleado, y cuya situación no es sino la de una víctima del gran capital, digna generalmente de llamarse «proletario», aunque perciba una «renta», un «interés» o una «ganancia», las tres formas típicas del privilegio.

Preferiremos gravar facultades superiores aun cuando sean aparentemente integradas tan sólo por la retribución del trabajo—

alto honorario o sueldo—entendiendo que, después de cierto punto, todas las facultades elevadas, cualquiera sea su fuente, empiezan a gravitar sobre el trabajo ageno y a ser integradas con el despojo de que se hace objeto a los productores en general, y especialmente, a los peor remunerados. (1)

La razón de ser del impuesto no es, ciertamente, el beneficio privado que el particular recibe, porque el Estado no puede proponerse como misión producir ventajas particulares, sino beneficiar a la colectividad o satisfacer sus necesidades.

Es en atención al interés colectivo que el Estado ha de obligar a los ciudadanos a sufragar pecuniariamente. Desde este punto de vista tiene razón Wagner cuando dice: «Por fundamento del impuesto es preciso entender el factor al cual se puede remitir... en tanto factor que lo *condiciona necesariamente*, y que por consiguiente lo justifica al mismo tiempo. Este mismo factor constituye, pues, también el fundamento del derecho de imposición... Ese fundamento existe cuando se presenta uno de los dos fines del impuesto examinados más arriba, o cuando los dos se presentan conjuntamente, es decir, cuando el impuesto es necesario, sea como medida *puramente fi-*

(1) Del mismo modo que muchos emolumentos y honorarios, sin pertenecer a verdaderos asalariados, son sin embargo «asimilables a salarios de empleados y obreros», los altos sueldos de que gozan muchos empleados públicos y muchos empleados de empresas privadas, son también privilegio, en gran parte al menos.

nanciera, para cubrir las necesidades financieras, sea como medida de política social... Si se llena esta condición el impuesto es por eso mismo fundamental... (*Traité de la Science des Finances*, T. II, págs. III y II2).

En otra parte, define el impuesto como «la contribución material del individuo para el desenvolvimiento del conjunto». Otro autor, Sax, lo ha definido diciendo que «resulta de que el contribuyente renuncia a ciertas riquezas que darían satisfacción a necesidades individuales para consagrarlas a las necesidades colectivas». Y Héctor Dénés, el ilustre socialista belga, en su reputada obra *L'Impot*, lo define así: «es la contribución obligatoria del individuo a las cargas que la conservación y el desenvolvimiento del conjunto del cuerpo social han impuesto a las generaciones pasadas y al pago de los servicios públicos que ellos exigen de la generación presente».

Pero el hecho de ser colectivo el fundamento del derecho de imposición—es decir, del derecho del Estado a imponer contribuciones—no se opone a que la obligación de pagar que el individuo tiene, se regule por las ventajas de su posición social. El punto de partida del impuesto es la necesidad Social o el interés colectivo, pero su punto de llegada, el punto en que toca al individuo ¿por qué no han de ser las ventajas económicas expresadas en el privilegio?

El derecho de imposición—cuya base es colectiva—tiene forzosamente que resolverse en obligaciones individuales, porque son los

individuos los que deben pagar. Ahora bien, estas obligaciones individuales—es decir, la obligación que el individuo tiene de pagar ¿por qué no medirla por los beneficios que la sociedad le reporta o las facilidades que le acuerda para vivir y enriquecerse?

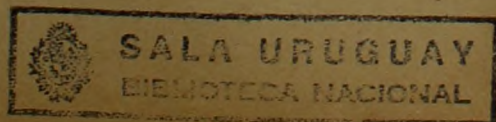
Las objeciones que se formulan contra el beneficio como criterio de medida de la imposición, sólo afectan a ese beneficio directo, inmediato de la acción del Estado, que en las funciones del Estado moderno suele ser distinto del beneficio o de las ventajas «sociales» a que nosotros queremos referirnos. Pierden su eficacia en cuanto sustituimos el concepto de las ventajas o beneficios inmediatos y directos, por este otro de los beneficios comprendidos en el privilegio o representados por el privilegio. Las consideraciones en que al respecto abundan algunos autores no valen, si se analiza bien, contra el sentido que, gracias a una noción de un beneficio más fundamental, viene a adquirir la teoría que hace de las ventajas disfrutadas por el individuo la medida de su obligación de pagar. Ese deber moral de los particulares para con la colectividad o el Estado—de que Wagner y Seligman nos hablan—tiene que ser más grande para los que gozan del privilegio y reciben así beneficios materiales de la comunidad, que para aquellos que rinden a la colectividad el fruto de sus más preciosas energías sin percibir la equivalente recompensa.

En realidad, lo que sucede es que el individuo cumple con su deber de contribuir

al mantenimiento del conjunto cuando trabaja y produce, de modo que si la sociedad le impide, mediante su organización económica y jurídica, recuperar íntegramente el fruto de sus esfuerzos, él no tiene la obligación moral de aportar nuevamente en forma de impuestos, un concurso que antes ha prestado en forma de trabajo no retribuido con su producto íntegro. Pero cuando la organización económica de la sociedad y la protección jurídica del Estado le permiten usufructuar gratuitamente el trabajo ajeno, que es el caso de los que han logrado entrar en la esfera del privilegio, ese deber moral aumenta en relación a las ventajas obtenidas o retenidas.

Prueba de la importancia que las ventajas sociales, las del privilegio social, tienen para la confección de toda nueva teoría del impuesto, es el hecho de que Seligman, adoptando la teoría de las *facultades*, ha debido—como hemos visto en el capítulo anterior—completarla con una nueva noción de las mismas, añadiendo al aspecto consumo, el aspecto producción, de modo que no sean solamente los medios de que el individuo dispone los que se tomen en cuenta, sino también las ventajas sociales de que puede aprovechar para producir u obtener esos medios. «La antigua noción de sacrificio—dice—era una concepción individual; la nueva idea de privilegio es una concepción social». Estas dos concepciones él las ha reunido para formar su doctrina de la capacidad contributiva.

Esa ampliación del concepto de la «facul-



tad» o «capacidad» explica por sí sola como la doctrina de que los privilegios deben constituir el criterio de medida del impuesto no excluye el problema de la igualdad de sacrificios.

Esta igualdad, o en otros términos, la igualdad subjetiva de la carga fiscal, ha preocupado también a los que, como Henry George, adoptan la doctrina de que cada uno ha de pagar en relación a los beneficios que de la sociedad recibe. En efecto, dicho autor incluye entre las condiciones que debe reunir el impuesto la de «que pese por igual»—es decir, que no favorezca a ningún ciudadano, ni ponga a nadie en situación desventajosa respecto a los demás. (*Progreso y Miseria*, edic. J. Jefrés y Roviralta, pág. 338).

Suprimiendo, como lo propone, el privilegio personal de la renta, que se trasladaría al Estado, se contemplaría dicho principio de igualdad, ya que se eliminaría uno de los factores que establecen la desigualdad en los sacrificios de producción o adquisición.

Como el impuesto ha de responder, naturalmente, a necesidades o conveniencias colectivas, los beneficios del privilegio constituirán una medida para ser aplicada siempre sobre la base de lo que a la colectividad conviene. Los intereses de la sociedad aconsejarán perseguir más unas formas de privilegio que otras, y hasta exonerar algunas, si ello es beneficioso, desde ciertos puntos de vista, a la prosperidad general.

VII

El interés social, de acuerdo con la idea de equidad, reclama desplazar el impuesto de las zonas de las clases explotadas, hoy las más perseguidas por la tiranía fiscal.

Pero ese mismo interés aconseja afectar no sólo el privilegio, en sus expresiones antieconómicas y en los empleos perniciosos de la fortuna, sino también el vicio, difundido por todas las regiones de la sociedad, y de ahí que sea conveniente aplicar algunos gravámenes que evaden el radio del privilegio, castigando el vicio donde se halle...

Esto no lo niegan ni los partidarios del impuesto único, que ven con buenos ojos, por ejemplo, las altas patentes a las tabernas y los recargos fiscales al precio de las bebidas alcohólicas.

Se han hecho numerosas clasificaciones de impuestos y se las ha agrupado teniendo en cuenta unas veces la fuente de donde surgen, otras el método de extracción, y otras, la forma de percepción. Se ha distinguido entre reales o impersonales y personales; proporcional y progresivo, directo e indirectos. Estas distinciones sólo tienen un valor relativo. «No hay que considerar las categorías — dice Caillaux en *Les impôts de France* — como compartimentos de tabiques estancos en los que se puedan encerrar, separándolos, los diversos impuestos de un sistema fiscal».

Lo que mayormente disminuye el valor de

algunas de esas clasificaciones es—cuando no la vaguedad de los términos o su desacuerdo con la realidad — la falta de armonía entre las definiciones propuestas. A la definición que de los directos e indirectos da la administración francesa, según la instrucción general del año 1859 — «los primeros se basan directamente sobre las personas y las propiedades; los segundos descansan en servicios prestados y son, por tanto, indirectamente pagados por quien consume las cosas y usa de los servicios» — se le reprocha no expresar el valor económico de las denominaciones. — Se ha intentado caracterizar una y otra forma por la incidencia. Este problema de la incidencia y la repercusión del impuesto, es el más complicado y difícil. Pero nada tan importante tampoco como saber quien es el que realmente viene a pagar la contribución. ¿Es posible señalar la existencia de una relación constante y exclusiva entre una de esas denominaciones de impuestos y una determinada categoría de contribuyentes? Parece que no, y en cambio puede asegurarse que con cualquiera de esas dos formas es posible afectar a una misma y determinada categoría de componentes sociales. — No estaría demás, si fuese factible, ponerse de acuerdo sobre los verdaderos caracteres diferenciales de una y otra clase de impuestos, en torno de cuyas ventajas e inconvenientes tanto se polemiza.

Lo que tiene más importancia, sin embargo, para juzgar de la conveniencia y equidad de una contribución, no es la forma, direc-

ta o indirecta, de llegar al contribuyente, sino la base en que descansa, es decir, la materia sobre la cual gravita; pues de la base depende que grave a quien se desea gravar y obedezca por consiguiente a los propósitos perseguidos.

Si los impuestos directos son preferibles a los indirectos, no es tanto por las ventajosas consecuencias de gravar "directamente" a quien ha de pagarlos, eludiendo aquella "bienhechora anestesia de la ignorancia", de que nos habla Perieu—sino porque lo afectan en la fortuna o en la renta, o en ambas a la vez, teniendo su asiento en las materias más indicadas para ser objeto de la imposición; mientras los otros lo afectan en los consumos y servicios. Pero ciertos consumos deben castigarse con la imposición fiscal o pueden considerarse signos de facultades económicas mal empleadas; en tanto que conviene eximir ciertas partes de la fortuna que acusan un empleo beneficioso de la misma, para estimular su buena utilización. De ahí que debamos admitir como buenos algunos impuestos de forma indirecta, o por lo menos, como preferibles a los directos que ponen trabas a la producción. Impuestos directos como las patentes de giro que gravan el trabajo, la producción y los capitales empleados en empresas útiles, son sin duda menos deseables que los impuestos indirectos establecidos, por ejemplo, sobre las herencias, los naipes, las operaciones de bolsa, las armas y las bebidas alcohólicas.

Puede decirse que todos los defectos inherentes a la forma se agravan cuando se

la aplica a una base absurda, y pierden su gravedad cuando se la aplica a bases racionales. Del otro lado, las cualidades favorables de una forma de imposición, se anulan o se transforman en desfavorables cuando se la refiere a una materia tributaria mal elegida.

El mal finca principalmente en el hecho de ser gravados los gastos y los artículos que por su naturaleza no deben gravarse.

Es en ese sentido que George ha dicho que «la manera de imponer es tan importante como la cuantía del impuesto, pues así como una carga pequeña mal colocada mortifica la acémila que podría llevar con facilidad una carga mayor convenientemente acomodada, un pueblo quedará empobrecido por impuestos que, si se cobraran de otro modo, podría soportar fácilmente». Y recuerda que una contribución sobre las palmeras establecida por Mahomed Ali fué causa de que cortaran sus palmeras los labradores egipcios; pero una contribución dos veces más cuantiosa sobre la tierra, no produjo tal resultado.

Los partidarios de los impuestos indirectos les atribuyen por ejemplo, dos, para ellos grandes cualidades: la de ser generales, es decir, que alcanzan a todas las categorías de la sociedad, y la de ser facultativos. Pero se ha observado que esa «virtud» de la generalidad sólo la asumen cuando recaen sobre necesidades primarias, y se trata por consiguiente de una cualidad en pugna con la justicia o de una virtud que sólo se manifiesta dentro de un terreno tributario en el

que resulta todo lo contrario de una buena virtud. Se ha observado asimismo que sólo son efectivamente inevitables cuando recaen también sobre los géneros precisos para la subsistencia, que es cuando la inevitabilidad no puede ser considerada una apreciable condición. En cuanto a que son «facultativos» o regulables a voluntad, la afirmación resulta un sarcasmo cuando la materia afectada son los artículos imprescindibles.

VIII

Entre nosotros el sistema impositivo se ha venido elaborando caóticamente, con prescindencia de todo principio científico y sin otra preocupación que la de arbitrar recursos para hacer frente a los gastos y apremios financieros, a la cual es preciso añadir, en estos últimos tiempos, el afán de favorecer a unas cuantas industrias altamente capitalistas, implantando un proteccionismo ruinoso para los consumidores sin más resultado que enriquecer a unos pocos a costa del sacrificio de muchos.

Los impuestos a los consumos continúan en aumento por obra y gracia de esa tendencia proteccionista que amenaza no perdonar ningún género indispensable a la vida del pueblo. (1) Hemos vivido hasta hace poco

(1) De las sisas aduaneras que encarecen la subsistencia del pueblo, me he ocupado en la exposición de motivos de un proyecto de reducción y supresión de impuestos a los artículos de primera necesidad. También allí hablo del problema

en lo que Wagner llama el período fiscal de la historia financiera de un país, caracterizado por el propósito exclusivo de responder a las exigencias del Estado, sin detenerse a considerar las consecuencias de los gravámenes desde el punto de vista de la situación de los contribuyentes y de la economía general. Prueba de ello nos la ofrecen los altos derechos aduaneros aplicados a los artículos de más consumo, precisamente por serlo, es decir, por tratarse de géneros imprescindibles, sin que ninguna otra razón pueda invocarse para explicarlos. Y cuando hemos salido en parte de ese período, añadiendo al fin exclusivamente fiscal, un fin económico, ha sido para caer en el proteccionismo, que no por ser una forma de política financiera económica ha de considerarse acertada. Lo peor es que si se cargan los derechos de importación a los artículos que vienen del extranjero a competir con los productos de nuestra industria, ni siquiera se piensa en reducir las trabas encarecedoras de las que, por no elaborarse en el país, podrían entrar libremente sin hacer concurrencia a la producción nacional. Y esto se explica porque cuanto más se reducen ciertos rubros de la renta de aduana, por virtud de los aranceles prohibitivos, más necesitan nuestros gobiernos de las rentas aportadas por

«¿proteccionismo o libre cambio?»,—lo mismo que en algunos discursos pronunciados en la Cámara—lo que en cierto modo me excusa de tratar ese punto en este folleto, que sino adquiriría proporciones más grandes de las que he querido darle.

los otros rubros, dado que la aduana continúa siendo la principalísima fuente de los recursos fiscales. (1) El hambre del pueblo no ha podido conseguir la supresión temporaria del derecho aduanero sobre el trigo, porque este producía, en momentos de extraordinaria escasez, cerca de 200.000 pesos mensuales a la aduana; pero el interés de unos fabricantes afortunados consiguió sin mayores esfuerzos el recargo permanente de los aranceles para los sombreros de fieltro, de lana y de paja, como antes lo había conseguido para los tejidos de lana y algodón...

Este sistema tributario en el que predominan el empirismo y la injusticia, está reñido con las buenas normas fiscales y con los principios de equidad imprescindibles en el régimen de las democracias. Hablando de lo que ocurre en la Argentina—y haciendo extensiva la apreciación a nuestro propio país—un escritor uruguayo resumía sus comentarios a las anomalías de la hacienda nacional con las siguientes palabras, que no han perdido, ni allá ni acá, nada de su oportunidad y exactitud: «De todo esto se sigue que el principio constitutivo de la igualdad del impuesto está conculcado en la práctica, desde que hay grandes porciones de materia imponible, precisamente aquella que constituye uno de los más ingentes ramos de nuestra riqueza, exenta de toda contribución pro-

(1) Véase la exposición de motivos del proyecto citado («Diario Oficial»).

porcional, en tanto que el ramo de los consumos es pasto vil de los impuestos indirectos, que no puede ya soportar mayores cargas, y sin más razón que porque son de imposición más fácil y empírica». (*Angel Floro Costa. «La cuestión económica en la R. del Plata» Pag. 291*).

No es necesario insistir más sobre los inconvenientes de los impuestos a los consumos. Hemos de limitarnos a decir que son tan abiertamente contrarios a toda noción de justicia económica que tanto violan las cuatro famosas reglas de Adan Smith, y sobre todo la primera: «cada súbdito debe contribuir con una suma proporcional a su haber», como el principio de que ha de pagarse según la importancia del privilegio de que se disfruta. Añadiremos que influyen enormemente sobre el costo de la vida, entre otras razones, porque gravitan principalmente—como ha observado Girardin—sobre los productos de la agricultura, perjudicando así también a esta industria, circunstancia inquietante en un país como el nuestro al cual tanto conviene, por motivos de diverso orden, el desarrollo agrícola. Finalmente, contrarían la equidad hasta el punto de que, como se ha dicho, son progresivos al revés. (1) Un impuesto sobre la sal,

(1) También es interesante el problema de si la tasa del impuesto ha de ser proporcional o progresiva. Conocidas son las siguientes consideraciones de J. B. Say: «Una contribución simplemente proporcional no es acaso más penosa para el pobre que para el rico? El hombre que no produce más que la cantidad de pan necesaria

el azúcar, el trigo, etc., grava más a los pobres, cuyas familias son por lo general numerosas, que a los ricos, quienes, por otra parte, no hacen tanto consumo de las substancias alimenticias comunes, como el pan y los fi-

para su familia debe contribuir exactamente en la misma proporción que aquel que, gracias a sus talentos distinguidos, a sus inmensos bienes fundiarios, a sus capitales considerables, no solamente goza y procura a los suyos todos los goces del lujo más suntuoso, sino que acrece de más en más cada año su tesoro? En otro pasaje explica así la justicia de la tasa progresiva. «Suponiendo el impuesto meramente proporcional a la renta de una décima parte, por ejemplo, tomaría 30.000 a una familia que posea 300 000 de renta; esta familia conservaría 27.000 que gastar en cada año, y bien puede creerse que con renta semejante no sólo no carecerá de nada, sino que mantendrá todavía muchos de esos gastos que no son indispensables para el bienestar, mientras que una familia que no poseyese más que una renta de 300 francos y a la que el impuesto dejaría 270, no dispondría de lo que es indispensable para la existencia... «Adan Smith había dicho antes que «no estaría fuera de razón que los ricos contribuyesen a los gastos del Estado, no solamente en proporción a su renta, sino todavía con algo más allá de esta proporción». La carga no puede ser la misma cuando se deja sentir en lo superfluo que cuando se deja sentir en lo necesario. El peso que da al Estado quien para darlo debe reducirse en la satisfacción de las necesidades, vale más, subjetivamente—pues representa un sacrificio más grande—que el billete de cien o mil pesos de quien ha de quedar con dinero de sobra para no privarse de los placeres. Ya nos lo decía Buffón, sin ser economista: «El escudo del pobre, para pagar un objeto de primera necesidad, y el escudo que completa la talega de un hacendado, son para un matemático, dos unidades de idéntico orden; pero, en lo moral, el primero vale un luis; y en el otro

deos, porque pueden comer otras muchas cosas. La anomalía es aun mayor cuando se trata de mercaderías inferiores, (ropas de algodón, productos alimenticios ordinarios, combustibles baratos, como el kerosene) que sólo consumen los pobres. En estos casos, los ricos quedan fuera del radio del impuesto, produciéndose así la más inadmisibles de las exenciones....

Son, sin embargo, impuestos de esa naturaleza los que entre nosotros, costean la mayor parte de los gastos públicos.

IX

Las teorías que asignan al impuesto una función directamente social, además de la función financiera de mantener al Estado, ganan terreno con el avance de las ideas democráticas. En los países donde la política delata la penetración o la presión de las modernas aspiraciones populares, ha comenzado a predominar el punto de vista social y político sobre el puramente fiscal y financiero.

«El impuesto—dice Nitti—es un arma demasiado poderosa para que se la tenga encerrada en el pequeño arsenal de las leyes puramente financieras».

sólo un maravadí». He ahí el razonamiento que varios autores holandeses contemporáneos—Bok, Cost van den Linden, Pierson, etc—han desarrollado y explicado mediante cifras y escalas que demuestran la diferencia del valor subjetivo que tienen entre sí las diversas partes de una renta. Debemos añadir que el escudo ganado por el pobre con el «sudor de su frente» vale más asimismo, y debe ser más respetado por el fisco, que el escudo que llega a manos del rico como fácil fruto del privilegio.

El profesor Adolfo Wagner en la obra citada y en el artículo *Über soziale Finanz- und Steuerpolitik*, expone su famosa concepción socio-política del impuesto. La política social—dice él—existe desde hace mucho tiempo. Las antiguas corporaciones, los antiguos reglamentos agrarios y comerciales, la asistencia pública, los retiros obreros, etc., son realizaciones pertenecientes a esa política. Son medios de corregir o paliar los defectos de la repartición económica.

Nada se opone lógicamente a que la legislación financiera se dedique a ese mismo fin. Desde luego, añade, ya lo hace ahora.

Las finanzas pueden concurrir de tres maneras a la aplicación de las teorías de política social: «1.º Por la elección de los deberes del Estado; 2.º Por la elección del medio por el cual el Estado subvendrá al costo de esos deberes, es decir, por la determinación de su precio en relación a las clases y a los individuos; 3.º Por la elección de los recursos que le permitirán cumplir esos deberes».

Cuanto más en cuenta se tengan para la elección de esas tres cosas las consideraciones socio-políticas, más corregidas serán las desigualdades económicas y sociales.

«Al lado del fin inmediato, *puramente financiero*, del impuesto, se puede igualmente discernir y colocar un segundo fin, fin de *política social*, comportando la intervención reglamentativa en la repartición de las rentas y de la fortuna de la población, en general, de manera que produzca una modificación en la repartición de la riqueza

que se opera en el régimen del *tráfico libre*. (Obr. cit. pág. 109).

Y más adelante define así los impuestos que responden a ese segundo fin: «Son impuestos del punto de vista de la política social, las cargas públicas o gravámenes cuyo fin es, en parte o exclusivamente, intervenir reglamentativamente y para modificarla, en la repartición entre los particulares, de la renta y de la fortuna de la población, que se opera sobre la base de la organización jurídica y económica, y más eventualmente, en el empleo de la renta y la fortuna de los particulares». (Obra cit., T. II, pág. 110).

Sin duda son exageradas las ilusiones que algunos partidarios de la esbozada teoría se hacen de la eficacia del impuesto como medio de influir sobre los fundamentos y las consecuencias del sistema de organización de la economía privada. Cuando más, podrá admitirse que sus mayores efectos sólo han de satisfacer a la idea esencial del socialismo de estado respecto a la existencia de las clases y a sus relaciones entre sí. Desde luego, la eliminación completa de las anomalías económicas constitucionales—siempre que se tenga de ellas un concepto exacto—no ha de esperarse sino de medidas más profundas y removedoras. Los socialistas no ocultamos nuestro pensamiento sobre ciertas transformaciones jurídicas, así como sobre ciertas expropiaciones, y estamos lejos de creer que sólo por el impuesto podremos realizar las finalidades supremas de nuestro programa, implantando la socialización general.

A. Budon dice en «*La propriété privée*

et le droit fiscal»: «¿Podemos esperar, en la práctica, realizar toda la reforma social por el impuesto? Esto sería, creemos nosotros, una utopía. El impuesto, aun mismo progresivo, tiene sus límites prácticos que están singularmente más acá de su límite teórico. El gran enemigo del fisco es el fraude... El impuesto no puede absorber hasta el fin la propiedad privada; llega un momento en que ella se retira, sustrayéndose a la obligación que se le impone, desde que esta obligación tiende a equivaler a la obligación pasiva universal. Si el impuesto no es el principio superior que regenerará la sociedad, es necesario reconocer entonces que sólo toda la legislación pública es capaz de organizar la economía».

El diputado socialista francés Adrián Verber, en el estudio más arriba citado, da la siguiente muestra de su pesimismo respecto a la misión de justicia del impuesto: «Aun haciendo abstracción de la lucha de clases, a la cual ofrecen un campo de batalla cotidiano; aun suponiendo al Estado capaz de obtener el equilibrio entre esas clases y susceptible de aplicar efectivamente el principio ético-social, que, idealmente, debería siempre guiarlo,— los impuestos son y quedarán fatalmente inequitativos, puesto que el problema de la traslación de los impuestos, no obstante los hábiles ensayos de solución teórica, es prácticamente imposible resolverlo, pues cada impuesto se repercute de maneras infinitamente diversas, según infinitas diversidades de circunstancias». Pero, después de esa afirmación de que «son y serán siempre inequitativos», declara al

menos que si su «enderazamiento», no puede ser considerado como «el gran enderezador de entuertos, debe serlo como una atenuación de los dolores sociales, un mejoramiento deseable de la desigual repartición de las cargas públicas».

La verdad es que la función social del impuesto en sí, en el sentido de la justicia, se reduce a no ser activamente injusto, es decir, a no agravar con su peso las desigualdades y las injusticias sociales. Orientándose en dirección contraria a esas injusticias, es como consigue evitar — y no siempre, dado el fenómeno de la repercusión de que Veber nos habla — no ser un factor de injusticia. Cuando plausiblemente tiende a esto, tratando de igualar los sacrificios, reclamando de los privilegiados el dinero para sostener servicios que aprovechan a los desposeídos, se le acusa — como hemos visto en las primeras páginas de este folleto — de querer transformarse en «factor de justicia»...

Por lo demás, el mismo Wagner dice: «El Estado se libra a una igualación de clase a clase cuando hace pagar a los ricos en totalidad o en gran parte, los impuestos destinados a las instituciones, establecimientos y actividades del Estado que aprovechan a los pobres en totalidad o en gran parte. Este comunismo no es nuevo, pero recién ahora comienza a ser preconizado por razones socio-políticas».

Se desprende de lo transcripto que la expresada tendencia a la «igualación de clases» se realiza mediante dos condiciones: que el impuesto lo paguen los ricos y que se destine

a los servicios principalmente beneficiosos para los pobres. Desde el punto de vista de la situación de los proletarios, la ubicación del gravamen, hecha abstracción del objeto en que se invierta su producto, sólo puede ejercer una justicia o «igualación» negativa que consiste en afectar la situación privilegiada de los pudientes sin añadir a la explotación capitalista, de que son víctimas los desposeídos, la expoliación fiscal. El tributo, inspirándose en un criterio de ética financiera, rescatará de manos del rico buena parte de sus medios, respetando por entero el salario; y bien: ¿cuál será el beneficio positivo que habrán recibido los trabajadores, si el producto del impuesto en vez de emplearse en cosas útiles para ellos, se emplea en cosas que a los ricos aprovechen, devolviéndoles así, indirectamente, lo que les ha reclamado?... Importante beneficio es por cierto, el que la acción del fisco respete los salarios, en vez de castigarlos como generalmente acontece,—sin contar con que la posición del gravamen puede determinar por las regulaciones del interés personal y del estímulo, desarrollos de la riqueza beneficiosos para la colectividad,—pero mientras todo se reduzca a eso no podrá hablarse de la obra de «reparación», o de la acción «reparadora» del impuesto.

Porque con relación a la fuente del tributo pueden suceder tres cosas, en el caso de que todo lo hecho para amparar a los desposeídos se reduzca a gravar a los poseedores. Que el gravamen repercuta de algún modo sobre los pobres. Siendo así, a la disminución obtenida por su intermedio

a los dueños de la tierra, a menos que absorba todá la renta)—no he mosllegado sin embargo a la relativa restitución que nos permita hablar de una acción verdaderamente «reparadora» del gravamen. Puessi nose trata de devolverle al salario—claro está que indirectamente—una cierta porción al menos de lo que el capital le sustrae (ya que el impuesto por sí sólo no podría conseguir que el capital adjudicase al salario, y no a las ganancias, la disminución de la renta del suelo) la acción de justicia del impuesto queda reducida a su faz negativa. Todo esto contribuirá a mejorar la situación material de los obreros; elevará al nivel de vida del proletariado; pero como esta mejora corresponderá al fomento de los capitales industriosos—una de las formas de privilegio, pues todo capital se nutre de sobretrabajo, trabajo no pagado, como lo demuestra Marx—la relación de desigualdad entre los medios, facultades y derechos de una y otra clase permanecerá en el fondo estacionaria.

Aparte, naturalmente, de que la injusticia orgánica que da a los capitales por base el despojo, continuará atenuada en la forma o en sus efectos inmediatos, pero igual en esencia. (I)

(1) «Las circunstancias más o menos favorables en medio de las cuales la clase obrera se reproduce y se multiplica, no alteran en lo más mínimo el carácter fundamental de la reproducción capitalista... En vez de ganar en intensidad, la explotación y dominación capitalistas ganan simplemente en extensión a medida que aumenta el capital y, con él, el número de sus vasallos. Entonces toca a estos una parte mayor del pro-

en las fortunas, corresponderá una disminución en la facultad adquisitiva de los salarios. La relación entre la potencialidad económica de una y otra clase permanecerá invariada, cuando no empeorada.

Que esta incidencia no se produzca, ni sobre los precios ni sobre los salarios. Habrá disminución en las fortunas; pero no habrá aumento indirecto en los salarios, si la inversión de lo recaudado no es para satisfacer necesidades del pueblo; y no habrá siquiera disminución en las fortunas si ese dinero se emplea en reforzar los servicios y las instituciones que aprovechan exclusivamente a los propietarios.

Lo que puede suceder, finalmente, es no sólo que la incidencia no se produzca, sino que los efectos de la simple instalación del gravamen, sean especialmente benéficos. Pero estos efectos directamente favorables—propios del impuesto a la renta territorial en muchos casos, como veremos—proviene del estímulo al trabajo y al acrecentamiento de la producción por el momentáneo abaratamiento de la tierra y el fomento acordado con la supresión de trabas a los capitales productivos. El impuesto determinará la repartición de las tierras, haciéndolas más accesibles al trabajo; castigará el monopolio fundiario reduciéndolo o suprimiéndole ventajas, y aunque todo esto es provocar la difusión de la riqueza y disminuir el poderío económico de una fracción de la clase privilegiada—la fracción de los terratenientes (más adelante veremos que el impulso dado a la producción por el impuesto beneficia en gran parte

Para que la obra de «igualación» y reparación positivas, o la función completa de justicia, se manifieste, es preciso—por tanto—que el destino del tributo sea crear servicios para los pobres con el dinero de los ricos. Recién así entramos en el terreno de las relativas compensaciones. Esa obra resulta de las relaciones del impuesto en sí con su inversión, es decir, con el destino de los dineros públicos. Este es otro aspecto de la cuestión, y si se quiere otra cuestión distinta. Ella nos conduce al campo de la política financiera, no frente al ciudadano como contribuyente, sino como centro de las actividades y deberes del Estado. Cuestión capitalista esta tam-

ducto líquido siempre creciente, de suerte que se hallan en disposición de ensanchar el círculo de sus goces, de alimentarse mejor, de vestirse, etc., formar pequeñas reservas pecuniarias. Pero si un trato mejor para el esclavo, una alimentación más abundante, vestidos más decentes, y un poco más de dinero por añadidura, no pueden romper las cadenas de la esclavitud, sucede lo mismo con las del asalariado. En efecto no hay que olvidar que la ley absoluta del sistema de producción capitalista es fabricar supervalía. Lo que se propone el comprador de la fuerza obrera es enriquecerse haciendo valer su capital, produciendo mercancías que contienen más trabajo del que pagan por ellas, y con cuya venta realiza, por lo tanto, una porción de valor que no le ha costado nada. Sean cuales fueren las condiciones de la venta de la fuerza obrera, la naturaleza del salario es poner siempre en movimiento cierta cantidad de trabajo gratuito. El aumento del salario no indicará, pues, sino una disminución relativa del trabajo gratuito que el obrero debe proporcionar siempre; pero esta disminución no llegará a ser tal que ponga en peligro el sistema capitalista». (Marx. *El Capital*).

bién, desde luego, y que al proletariado toca abordar y resolver encaminando a los pederes públicos por la senda de una política de gastos verdaderamente democrática. Son dos cosas intimamente ligadas, sin duda; pero que no deben confundirse. Los gastos convenientes pueden coexistir y mantenerse con los más diversos recursos. Hasta podrían atenderse sin impuestos, si se extendieran suficientemente los monopolios industriales del Estado.

Más si en la jurisdicción de la teoría el impuesto puede estudiarse haciendo completa abstracción de los servicios en que se invierte su producto, en la vida práctica, los pueblos para juzgar de la necesidad o inutilidad de los gravámenes, de su bondad o inconveniencia, deben remontarse siempre al fin concreto que se le designa, a los gastos a que responden. Los impuestos creados para atender a los gastos improductivos o abominables a que se entregan ciertos gobiernos, serán siempre ilegítimos.

Finalmente, el concepto social del impuesto no ha de referirse tan sólo a su «función» de justicia. Prescindiendo de toda aptitud para conseguir o provocar una *igualación* de clases—mejor dicho—una disminución de la desigualdad de las clases (que es cuanto podría conseguir en ese terreno) un impuesto puede ser considerado también desde el punto de vista social teniendo en cuenta sus efectos sobre la producción y disminución de la riqueza, sobre la

estructura económica del país, sobre los empleos más o menos útiles de los capitales, sobre la difusión de ciertos consumos viciosos o perniciosos, y en general, atendiendo a las condiciones materiales o morales del desenvolvimiento colectivo. Han venido multiplicándose los fines sociales del impuesto, al diversificarse y extenderse la misión del Estado ante las exigencias crecientes de la conciencia pública.

Lo que más puede preocupar al legislador cuando maneja el instrumento fiscal, no es, precisamente, la nivelación de las clases, objetivo cuya realización no debemos esperar del impuesto, sino el desarrollo de los servicios necesarios o convenientes al pueblo con el menor sacrificio posible para éste y en virtud de rentas nacionales que no perjudiquen a la producción ni obstaculicen el desenvolvimiento del conjunto. ¿Qué ambas finalidades son armónicas? Mejor. Pero aplicar impuestos a los ricos con el único fin de empobrecerlos, no sería un ideal, ya que merced a las condiciones del medio económico y a la interdependencia material de las clases, ello habría de resolverse en perjuicios para los proletarios. Atender a las necesidades de éstos y propender a su elevación, sí, y a costa de las ventajas de los privilegiados; pero evitando que, a fin de cuentas, sean aquéllos quienes vengan a pagar con usura los beneficios que se les debe proporcionar sin exigirles nuevos sacrificios.

X

Una doctrina muy en boga atribuye al impuesto una acción reparadora integral. Puede suponerlo dotado de tal virtud porque su concepto sobre las injusticias «a suprimir» es limitado. Esa doctrina parte de la base de que sólo existe en la sociedad presente un privilegio verdadero, el de la renta de la tierra. «Cuando toda la renta—dice Henry George, el gran propagandista del *single tax* (impuesto único)—se cobre por medio de los impuestos para las necesidades del pueblo (obsérvese, que ha de ser «para las necesidades del pueblo») entonces se habrá llegado a la igualdad ordenada por la naturaleza. Ningún ciudadano tendrá ventaja alguna sobre los demás si no es la que le procure su industria, habilidad e inteligencia; y cada uno obtendrá lo que buenamente gane. Entonces, pero no antes, conseguirá el trabajo su completa recompensa; el capital su natural utilidad».

George tiene de la renta propiamente dicha el concepto de Ricardo compartido por Marx. Unas tierras producen, por razones de ubicación o de fertilidad natural, más que otras: ese exceso sobre las menos fértiles o peor situadas de las tierras en explotación, constituye la renta. Esta denominación suele emplearse vulgarmente en una acepción general, que abarca los beneficios, utilidades o ingresos del individuo por cual-

quier causa. Pero es necesario distinguir unos beneficios («palabra que no tiene sentido económico») de otros: los del capital, se llaman interés; los del trabajo, salario; los del monopolio de la tierra, renta. Cuando esta crece, aquellos quedan deprimidos, porque gravita sobre ellos.

«Lo que da valor a la tierra es la capacidad de producir renta... ¿Cómo se crea esta capacidad de producir renta? En manera alguna es la obra del propietario de la tierra, sino el resultado del incremento de la población y del desenvolvimiento de la vida civilizada» («*Baldomero Argente*, «*Henry George*, su vida y su obra»). En su popularísima obra «Progreso y Miseria», George—que expone y sostiene su teoría con una elocuencia admirable—nos pinta el caso de un emigrante que se establece en una desierta e interminable pradera. Nada falta allí. Ni agua, ni leña, ni fertilidad, ni belleza de situación. El suelo es virgen y rico; la caza abundante; los arroyos están poblados de peces. Encuentra, pues allí lo que en una comarca populosa le haría inmensamente rico. No obstante es muy pobre, porque solo, aislado, no puede sacar mayor partido de las riquezas entre las cuales ha levantado su choza. Luego llega otro, el cual, naturalmente, para no vivir lejos de toda compañía humana, se instala cerca del primer colono. La situación de este mejora por tal hecho. Después llega otro, y después otro, y otro, hasta que se forma una población en torno de la primera choza. El trabajo adquiere así una eficacia imposible

en el estado de aislamiento. Muchas cosas pueden realizarse ahora por la intervención y la solidaridad de varios hombres. Y la población, en virtud del crecimiento vegetativo y de la continua afluencia de colonos y artesanos, aumenta notablemente, dotándose poco a poco de toda clase de progresos. El predio de aquel primitivo poblador, enclavado en medio de una ciudad, vale ahora una fortuna.

¿A quién lo debe? No ciertamente a su esfuerzo. Con su trabajo habrá construido su casa, plantado sus árboles y recogido sus cosechas. Pero la circunstancia de estar tan bien situado su predio, desde el cual es más fácil que de ningún otro llevar los productos a manos de quienes los necesitan, le confiere un valor excepcional. Tierras mucho más fértiles valdrán menos, por hallarse más lejos del centro de población. Y es que la densidad de población adhiere a esa tierra poderes productivos que equivalen a la multiplicación de su fertilidad original.

Por hallarse ubicada al alcance de todas las necesidades de la ciudad, ofrece ventajas grandísimas para la aplicación del trabajo. Sirve como ninguna otra para instalar fábricas, comercios y almacenes que se alzarán en pisos interminablemente superpuestos. Todas esas ventajas, adheridas a la tierra, aumentan fabulosamente su valor. He ahí el mecanismo del enriquecimiento de los terratenientes; he ahí la prueba de que la valorización territorial se opera automáticamente, con prescindencia de todo sa-

crificio o esfuerzo del propietario. Este puede viajar, pasarse los años y los años sin ver su propiedad ni atenderla: cuando vuelva la hallará tanto más valorizada cuanto mayor haya sido el progreso colectivo. Ese valor así añadido por la sociedad a la tierra, debe ser devuelto a la sociedad. El terrateniente disfruta de un monopolio que es, según George, la causa única de la miseria. El encarecimiento del suelo empobrece a los productores, porque lo pone fuera del alcance de sus medios para adquirirlo o arrendarlo; les obliga a pagar los productos cada vez más caros; impone al trabajo, que de él necesita para su desenvolvimiento, un dogal aplastador. «La pobreza y el sufrimiento—dice—más intensos a medida que el progreso adelanta, nacen de ser la tierra donde vivimos y que ha de darnos a todos el sustento, propiedad exclusiva de unos cuantos». Habría que suprimir la causa de tantos males. Sería justo y conforme al derecho natural abolir la propiedad privada de la tierra, declarándola propiedad común y arrendándola en lotes al mejor postor, bajo condiciones. Sin embargo, este proyecto, perfectamente realizable, no le parece el más práctico. Levanta demasiadas resistencias, en tanto que existe el medio de llegar a los mismos resultados de la confiscación con menos alarma. Juzga innecesario confiscar la propiedad del suelo; basta confiscar la renta. A esto llama dejarles la cáscara a los propietarios sacándole la nuez. El instrumento de extracción sería el impuesto territorial. Los

demás impuestos desaparecerían, porque no tienen razón de ser toda vez que pueden sustituirse con enormes ventajas por esa contribución exclusiva sobre el valor del suelo. (1) —Analizando las excelencias de este impuesto único, rechaza la 1.ª regla de Adam Smith, según la cual «los súbditos de cada nación deben contribuir al sostenimiento del gobierno proporcionalmente a los ingresos que cada una tenga bajo la protección del Estado». Observa que la justicia no se alcanzaría de este modo. Imaginemos dos hombres que tengan medios iguales o iguales ingresos, el uno con familia numerosa, el otro debiendo sólo mantenerse a sí mismo. «Sobre cada uno de ellos las contribuciones indirectas pesan de un modo muy diferente, porque el uno no puede evitar los impuestos sobre los alimentos, ropa, etc., consumidos por su familia; mientras el otro ha de pagar únicamente sobre lo necesario al consumo personal. Pero aun suponiendo que los impuestos se repartieran directamente de manera que ambos pagasen la misma cantidad, habría injusticia todavía. Los beneficios del uno están recargados con el mantenimiento de seis, ocho, diez personas; los beneficios del otro con una sola». Luego repara en que el célebre economista inglés considera los ingresos como «disfrutados bajo la protección

(1) El que primero lanzó la idea del *impuesto único* fué Quesnay, que le denominó el *impuesto natural*. Mirabeau, el mayor, en su entusiasmo por el proyecto de Quesnay, lo considera como un descubrimiento comparable a la invención de la escritura o a la aplicación de la moneda en los cambios.

del Estado». Esta es la consideración dice, por la cual se insiste comunmente en los impuestos iguales sobre todas las especies de propiedad, que son igualmente protegidas por el Estado «El fundamento de esta idea estriba en que el Estado hace posible el goce de la propiedad; que hay un valor creado y conservado por la sociedad que está llamado a hacer frente a los gastos de la misma. Ahora bien, ¿cuáles son los valores en que esto es cierto? Sólo el valor de la tierra». No nace hasta que una sociedad está formada, y crece con la sociedad, mientras otros valores disminuyen o no varían. «Existe sólo mientras la sociedad existe, con cualquier aumento de población aumenta; con cualquier disminución decae». Este es, por lo tanto, el único valor que en justicia corresponde a la sociedad; el único que debe ser gravado o recuperado para los servicios públicos.

Pero, ¿es indiscutible que el único valor creado, conservado y acrecido por la sociedad sea el del suelo? Sólo hay una propiedad que nada debe a la organización económica y jurídica de la sociedad: la del salario. Y nada le debe por la sencilla razón de que la sociedad le es deudora. Si el salario no es nunca equivalente al producto del trabajo, claro está que aún cuando se reconozca que los trabajadores cobran salario en las sociedades organizadas de acuerdo con ciertas leyes, lo que ellos hacen para el enriquecimiento de los demás no les es retribuido. La propiedad de su remuneración constituye un derecho cercenado. Las otras propiedades se construyen a expensas de esa propie-

dad especial; y nada más injusto, por tanto, que reducirla por medio de las exacciones fiscales. El salario, por más que su valor también depende de factores sociales, nada debe a la sociedad, por ser una retribución incompleta del esfuerzo productivo. No sucede lo mismo con las otras adjudicaciones del producto del trabajo — renta, interés, provecho — que son diversas formas de privilegio.

Lo que sí puede decirse es que de todas las especies de propiedad, la del suelo es la más inadmisibles, por ser la más parasitaria y la más adversa a los intereses generales. Según Marx «se distingue de las otras en que a cierta altura del desarrollo, aparece como superflua y perjudicial, aun del punto de vista del modo capitalista de producción...

«En la misma medida en que se desarrolla la producción (de producto neto y supervalía) desarróllase la aptitud de la propiedad territorial para agarrar una porción creciente de esta supervalía, mediante su monopolio de la tierra, y elevar así el valor de su renta y el precio del suelo. El capitalista tiene todavía un papel activo en el desarrollo de esa supervalía y ese producto neto. El terrateniente no tiene más que apoderarse de su creciente parte del producto neto y la supervalía, producidos sin su intervención».

Pero no es exacto decir que únicamente el monopolio de la tierra tiene la condición de aumentar de valor gracias al progreso social, si bien es cierto, como veremos más adelante, que ninguna forma de riqueza apro-

vecha tanto ni tan generalmente, ni tan pasivamente, de dicho progreso. Una máquina representará para su propietario un valor más o menos grande, según sus productos sean demandados por muchos o por pocos consumidores. Un medio de transporte valdrá menos en una comarca donde apenas pueda ser utilizado, debido a la carencia de población, que donde pueda ser utilizado por muchos. Llevad un arado a vapor a una zona cuyos escasos pobladores cultiven el terreno en pequeño espacio, porque no sabrían que hacer de sus productos, y quedará arrumbado, sin valor alguno; su dueño lo venderá por menos de lo que le costó; pero si la zona se puebla y sus actividades aumentan como es forzoso, al par de sus necesidades, veréis como esa máquina constituye para su dueño una fortuna. Aunque sólo sea alquilándola a otros labradores, le hará producir una espléndida «renta». Un comerciante o un industrial que se establece en una localidad en vías de desarrollo ve aumentar sus caudales y el valor de su empresa conforme crece la población, permitiéndole extender el vuelo de sus negocios. Un comercio vale más en un barrio populoso o en una calle transitada, que en un sitio apartado o en una calle solitaria. El encarecimiento de los materiales de construcción—debido a la intensidad de la demanda y a otros factores propios del progreso social en el presente orden económico—valorizó de golpe, al recargar el costo de la edificación, las casas construídas antes del encarecimiento.

Las empresas lanchoneras de nuestro puerto vieron multiplicarse sus capitales cuando las costosísimas obras portuarias, en vez de desalojar las lanchas de carga y descarga, les facilitaron la tarea y las rodearon de seguridades, con amplios muelles, grandes depósitos y numerosos guinches eléctricos. Con igual número de lanchas, se hallaron dueñas de un capital mayor, porque cada embarcación puede hacer ahora tres o cuatro viajes de transporte por día, mientras antes sólo tenía tiempo para uno. Cada barco les rinde mucho más; vale, pues, para ellas, mucho más. Ese aumento de valor de las empresas de lanchage ha sido costeado por el país entero, que ha pagado millones por el arreglo del puerto de nuestra metrópoli.

Dada la relación íntima entre los esfuerzos de los hombres, por más profundo que sea el antagonismo de intereses que los separe, y dada sobre todo la ordenación económica que hace a unos hombres tributarios de otros, es superfluo decir que en la elaboración de las fortunas privadas de cualquier naturaleza, en la formación de los capitales y en su multiplicación incesante, colaboran por enorme y decisiva parte el trabajo de muchos y el desarrollo colectivo, mientras que la parte correspondiente al esfuerzo, aptitud o inteligencia del dueño de la fortuna es a veces ínfima, y a veces nula en absoluto. (1) Por un lado tenemos la coo-

(1) Debe advertirse que cuanto mayor es la fortuna, más se reduce la importancia del esfuerzo

peración directa, inmediata de los asalariados, cuyo sobretrabajo se acumula para el provecho o ganancias del capitalista; por otro, la cooperación general, más o menos indefinida de la sociedad entera, que con el desarrollo de sus necesidades y de sus medios da impulso y valor a las empresas industriales. El elemento o contingente social es inseparable de la facultad característica de los capitales: la de reproducirse, a costa del trabajo no pagado.

Actualmente no se concibiría el provecho del capital sin la «asociación coactiva del trabajo» (Loria), fenómeno eminentemente social, ya que según este economista, «el rédito (que debe distinguirse del provecho, porque puede existir como una emanación del trabajo sin el subsidio del capital) es siempre el resultado de una productividad específica del trabajo que le consiente producir más de lo necesario al trabajador — productividad específica que (hecha excepción de un período primitivo de fertilidad exuberante

individual del dueño como factor del crecimiento de aquella y más aumenta la contribución involuntaria del conjunto. Los grandes capitales pueden percibir ganancias absoluta y relativamente superiores a las que en la misma época alcanzan los pequeños. Worms asegura que esto es un efecto del cambio, que acrece la utilidad del contratante más rico en mayor medida que la del más pobre. En realidad el cambio es una de las causas del hecho; otra causa serían los empleos más productivos a que se prestan, pudiendo aplicarse a organizar el trabajo en gran escala para beneficiarse en mayor proporción de la fuerza creada por la cooperación de aquel.

del terreno) es únicamente debida a la asociación del trabajo mismo». (A. Loria. *La Sintesi Económica*, Pag. 29).

Una de las más profundas verdades sentadas por Marx y Engels en el *Manifiesto Comunista* consiste en la observación de que la producción moderna es social, siendo individual la apropiación.

«El capital—dice ese *Manifiesto*—es un producto colectivo; sólo puede ponerse en movimiento por los combinados esfuerzos de una masa de individuos. En último término exige, para su funcionamiento, los esfuerzos combinados de todos los individuos de la sociedad. El capital no es, pues, una fuerza personal, sino una fuerza social».

Seligman, rebatiendo en el tomo I de su obra ya citada, ese fundamento del impuesto único, dice: “El valor es un fenómeno social y no un fenómeno individual. Si el ambiente social da valor a un terreno nudo, el mismo ambiente, aumentando la demanda de los otros artículos, puede concurrir, al menos en parte, a la elevación de su valor. Ciertamente es que si oponemos el suelo a los objetos concretos susceptibles de ser multiplicados a voluntad, la diferencia parece profunda. El aumento de la demanda puede abatir el precio de estos, y no aumentarlo, reduciendo el costo de producción. Pero los *single taxers* olvidan que la propiedad se compone, y que la renta proviene, no solamente de artículos concretos, sino de servicios, de relaciones y de privilegios de toda suerte, para los cuales

el acrecentamiento de la demanda, teniendo la ventaja que significa toda disminución correspondiente del costo de producción—por unidad—inherente a una oferta superior, ha, sobre todo, provocado el alza del valor. En un desierto, un diario no tiene valor, pero lo posee en una villa, y más grande lo tiene en una ciudad”.

Verdad es que con el desarrollo y el progreso vienen también la aparición y el desarrollo de la competencia, siempre peligrosa para los empresarios aunque no siempre beneficiosa para los consumidores, y cuyos inconvenientes económicos no es aquí oportuno mencionar. Pero la concurrencia a menudo reduce ganancias inexplicablemente gravosas y abate así el valor de empresas alimentadas con el despojo sin medida. Otras veces resulta ruinoso para empresarios y consumidores, porque sólo sirve para el afianzamiento de una empresa más fuerte que se adueña del mercado, imponiendo su ley. Si en este caso sólo sale gananciosa la empresa triunfante, no beneficiando a los consumidores ni a los productores, cuyo mejoramiento se traduciría en un incremento de la población por la ampliación de sus facultades económicas, los terratenientes también sufren un perjuicio, ya que el monopolio industrial viene a reducir el campo de acción del monopolio fundiario.

Por otra parte, si los capitales constituidos por máquinas o cosas están expuestos a mermas, a causa del deterioro, de la abundancia de las mismas cosas, o de la suplantación de los instrumentos técnicos por otros

más perfeccionados, también el valor de la tierra está expuesta a disminuciones. Tierras fértiles se han vuelto estériles por el arrastre del *humus* vegetal bajo la acción del agua. Tierras compradas a altos precios, dedicadas a ciertos cultivos, han arruinado a sus propietarios debido a la pérdida de sus cosechas o a la suplantación de sus productos en el mercado por otros mejores, lo que impidió a los agricultores pagar los arrendamientos. Si esos terratenientes hubiesen empleado su dinero en acciones de ciertas empresas capitalistas se hubieran hecho, con igual esfuerzo, millonarios. Los progresos de la técnica agrícola, según nos lo enseña Ricardo, pueden traer como consecuencia la desvalorización de las tierras al aumentar su productividad, pues se hace entonces innecesario cultivar la malas, lo que determina su abandono, determinando esto a su vez una rebaja de la renta. «Los propietarios ingleses del siglo XVII—dice Marx en «Miseria de la Filosofía»—comprendían de tal modo esta verdad, que se opusieron a los progresos de la agricultura por temor de ver disminuir sus rentas». (1)

(1) Sin embargo, en países progresistas cuya población o cuya exportación de productos naturales crece en grandes proporciones, y con ello, la demanda de tales productos, los procedimientos que intensifican la productividad de las tierras no dan ese resultado, sino el contrario, pues el mayor rendimiento, aunque contribuya a una depreciación o impida la suba del precio de los productos, aumenta realmente el valor del suelo, tanto más útil cuanto más capaz sea, por virtud de esos procedimientos, de responder a las necesidades crecientes

No debe, sin embargo, confundirse el suelo con los demás medios de producción, dados los caracteres especialísimos que lo distinguen. La tierra («riqueza *sui generis*») reúne condiciones fundamentales que no se ven reunidas en ninguna riqueza. Los economistas han enunciado así esos caracteres:

- 1.º el de responder a las necesidades esenciales de la especie humana;
- 2.º el de estar en cantidad limitada;
- 3.º el de durar eternamente.

Esto explica que el valor del suelo (que es el precio, dice Juan B. Justo, de la plataforma terrestre, preexistente a todo trabajo humano; el suelo es inadmisible; sus elementos esenciales no se pueden destruir. Nadie lo hace, nadie lo mueve, nadie lo conserva») vaya creciendo forzosamente en toda sociedad progresiva sin que ello requiera mayores actividades de parte del dueño ni le imponga nuevos cuidados, y que todas las fuerzas del progreso económico y social se aúnen para elevarlo involuntariamente, cosa que no sucede con tanta generalidad y automatismo tratándose de otras propiedades, o que no sucede en absoluto tratándose de ciertas riquezas.

Esto no destruye el concepto socialista de que en la sociedad actual existen, además del privilegio inherente a la propiedad

de la demanda. Así en los Estados Unidos de Norte América, el mejor aprovechamiento de la tierra, los métodos científicos de cultivo y explotación, han aumentado el valor de las tierras cultivadas en un 30 o/o, en el espacio de quince años,

de la tierra: la facultad de percibir renta —los inherentes a la propiedad de los capitales: la facultad de percibir interés y la de percibir ganancias.

¿«Cómo se distribuye la riqueza, es decir, el producto del trabajo humano, en la sociedad actual? En tanto que su trabajo es necesario para la clase privilegiada, los proletarios reciben, bajo la forma de salario, lo necesario para vivir. Lo demás, apropiánselo los propietarios, en forma de renta, privilegio inherente a la propiedad del suelo y demás medios naturales de vida y de trabajo, y en forma de interés y ganancia, privilegios que corresponden a la propiedad de los medios de producción y de cambio creados por el hombre.» (*El Socialismo*, Juan B. Justo).

Sobre todo, adviértase que, aún cuando valores de distinta naturaleza, son perfectamente cambiables entre sí. La propiedad de un terreno puede cangearse o ser cangeada por una suma de dinero o por un capital de cualquier otra clase.

XI

Géorge para admitir la legitimidad de los provechos del capital se ha visto obligado a incurrir en contradicciones.

«Así como un hombre se pertenece a sí mismo, nos dice, así también su trabajo, puesto en forma concreta, le pertenece. Y

por esta razón lo que un hombre hace o produce es suyo contra todo el mundo»... (*Progreso y Miseria*, edición española de 1893, pág. 274).

Hasta aquí sólo tenemos la justificación del derecho al producto íntegro del trabajo. Derecho que es, precisamente, la negación del capital. Porque el capital, como muchas veces se ha dicho, es trabajo acumulado, pero trabajo «muerto» y generalmente ajeno al poseedor. Y es mediante este trabajo pretérito que el capitalista explota el trabajo actual, «vivo», realizado por otros. Esas grandes riquezas milenarias, que representan el esfuerzo de generaciones y generaciones de trabajadores, esos materiales de producción y de cambio, esos edificios, esas fábricas, esas minas, esos astilleros, que no son la obra de sus propietarios sino la obra de muchos trabajadores, cuyo esfuerzo los propietarios no han pagado completamente, a las generaciones obreras deberían pertenecer. La propiedad privada de tales riquezas, que no son el producto del esfuerzo de sus dueños y acaparadores, halla en ese razonamiento de George su más formidable condenación.

«Como la naturaleza—añade—premia sólo el trabajo, el esfuerzo del trabajo en la producción es el único título a la posesión exclusiva. Este derecho de propiedad que nace del trabajo, hace imposible cualquier otro derecho de propiedad... Cuando los no productores pueden reclamar como renta una porción de la riqueza creada por los productores, el derecho de éstos a los fru-

tos del trabajo, es en esta porción denegado.» (*Obra cit.*, pág. 275).

No obstante en otras partes de su obra sostiene que el «interés no es arbitrario, sino una cosa natural», porque «procede del poder aumentativo que dan al capital las fuerzas reproductivas de la naturaleza y la capacidad realmente análoga del cambio» (*Obr. cit.* pág. 154). El oficio del capital, nos ha dicho antes, «es aumentar el poder del trabajo para producir riqueza». ¿Cómo presta este servicio al trabajo? Proporcionando la técnica, habilitando el trabajo para utilizar las fuerzas reproductivas de la naturaleza (como para obtener granos sembrándoles o animales criándoles) y permitiendo la división del trabajo (*Obr. cit.* pág. 63). Pero ¿proporciona la técnica inventándola? se pregunta un crítico del georgismo. «No, contesta. El capital proporciona la técnica sólo en tanto que se apodera de ella para administrarla. ¿Merece retribución por este servicio? ¿Por qué? Porque de otra manera negaría su auxilio»... «Vamos a suponer—continúa ese crítico—que sea imposible la administración del capital por gentes menos interesadas particularmente que los actuales patrones. El hecho de que el capital reciba en la producción su parte ¿no contradice la idea de Henry George de que la riqueza nace del trabajo y de la tierra y que es menester asegurar los productos a quienes los produzcan?»

Cuando habilita el trabajo para utilizar las fuerzas reproductivas de la naturaleza, ¿cual será la razón del interés? Hela aquí:

«Supongamos que en un país adecuado al objeto establezco una colmena; al cabo de un año se habrán reproducido las abejas y habrá aumentado su producción que es la miel.

«O supongámonos que pongo a criar sobre unos prados ganado lanar, de cerda o vacuno: al fin del año encontraré también un aumento sobre el producto medio. Pues bien; eso que aumenta el producto en esos casos es algo que aunque *generalmente requiere trabajo para su utilización*, es sin embargo distinto y separable del trabajo: *el poder activo de la naturaleza...* Esto es la causa del interés o del aumento del capital después de separar lo que pertenece al trabajo». (1)

(1) ¿Cuál es el fundamento del interés; por qué existe? Estos son las preguntas que George se plantea y pasa inmediatamente a responder. No le satisface la explicación de los economistas que ven en el interés la "recompensa de la abstinencia". Esto no lo justifica, porque "la abstinencia en sí nada produce. ¿Por qué, pues, ha de reclamar una parte del producto? Si tengo una cantidad de dinero y la encierro durante un año, ejerzo tanta abstinencia como si la hubiera prestado. Sin embargo aunque en el último caso puedo esperar que se me devuelva con una cantidad adicional por vía de interés, en el primero no tendré sino la cantidad primitiva... Si se dice que prestándole haga un servicio al que me pide dinero, se puede replicar que él también me sirve poniéndolo a salvo... Para ciertas formas de capital, este servicio se ve más claro que con el dinero; porque las hay que no pueden guardarse, siendo necesario renovarlas constantemente; y otras que son onerosas de mantener, si no se tiene empleo inmediato para ellas. Por tanto, si el que acu-

El crítico a que me vengo refiriendo exclama: «Ya resulta que la función de la Naturaleza (tierra) en la producción no es pasiva, sino activa, y que si las cosas no se hacen solas, por lo menos se entregan al trabajo con propina. Lo que no sabemos es cómo se ha de medir lo que es recompensa al trabajo y lo que es propina...

mula capital auxilia al que lo emplea prestándose. ¿no paga su deuda por completo el que lo usa, cuando lo devuelve? ¿No es la segura preservación, el mantenimiento, el entretenimiento del capital, un equivalente completo del uso? La acumulación es el verdadero designio de la abstinencia; pero no puede ir más allá ni realizar nada más, ni esto siquiera puede hacer por sí sola. Si nos abtuviéramos simplemente de usarla, ¡cuánta riqueza desaparecería en un año! A consecuencia de esto, ¿no se perjudica al trabajo, si la abstinencia pide algo más que la devolución segura del capital?» (Obr. citada, págs. 144 y 145).

Prueba los anteriores asertos valiéndose del mismo clásico ejemplo usado por Bastiat: el del carpintero que presta a otro su cepillo. No hay nada en ese ejemplo que demuestre la equidad del interés: lo que señala Bastiat como base del interés «el poder que existe en la herramienta de aumentar la capacidad productiva del trabajo» no es en justicia ni en realidad la base del interés. Y resume sus consideraciones al respecto con la siguiente conclusión: «Si toda la producción fuera como la de los carpinteros, es decir, si la riqueza consistiera sólo en la materia inerte del universo, y la producción en dar a esta materia formas diferentes, el interés no sería más que el robo de la industria».

Es necesario, por tanto, para llegar a la justificación del interés, admitir la intervención de un nuevo elemento entre el Capital y el Trabajo. Este elemento es una especial fuente de riquezas: *el poder activo de la naturaleza.*

George combatía la renta de la tierra, o sea de los materiales, fuerzas y oportunidades naturales porque dicha renta violaba la ley fundamental de la Naturaleza de que será gozada por el hombre en consonancia con sus esfuerzos. ¿Se puede saber que esfuerzos hace el patrón agrario cuando sus obreros le labran un terreno? Exactamente el mismo que el propietario que cobra por ello la renta: ninguno.—El propietario monopoliza jurídicamente a la tierra, y el patrono, al monopolizar los restantes medios de producción, monopoliza materialmente el ejercicio de las fuerzas naturales, o sea también la tierra... El monopolio del patrono abarca la técnica auxiliar—es decir, abarca todos los medios de producción producidos por el hombre, incluyendo las subsistencias—y se aprovecha gratuitamente de las fuerzas y oportunidades naturales que con ella pueden fomentarse económicamente mediante el conveniente manejo de los instrumentos... ¿Qué puede argüirse? ¿Qué el propietario no ha producido la tierra, mientras el patrono ha podido crear los instrumentos? Pues suponiendo que sea verdad, con su pan se los coma. Lo que ignoramos es que razón puede darle derecho, con el pretexto de estos instrumentos—él no los ha guardado con otro objeto—a vivir a costa de las fuerzas naturales que pone en juego el trabajo del prójimo. ¿Producen algo acaso los instrumentos por sí solos? Nada absolutamente. Entonces ¿a quién ha de aplicarse la frase «quien no quiera trabajar tampoco debe comer». ¿No quedamos en

que el capitalista industrial como cobrador de intereses no trabaja?» *Reflexiones sobre el georgismo*. Luis Olariaga, «*El Socialista*», de Madrid, núm. 107).

Queda por explicar la razón por la cual resulta legítimo el interés no sólo cuando obra el poder activo de la naturaleza, (Juan B. Say, llama a esto el *servicio productivo de la tierra*), sino también cuando la riqueza consiste en materia inerte a la cual el trabajo da forma («dinero, cepillos, máquinas, ropas, no tienen la facultad innata del incremento»). Y la razón reside en la circunstancia de ser permutables las riquezas. «Esta circunstancia lleva consigo necesariamente un promedio entre todas las formas que la riqueza toma, sea cual fuere la ventaja especial que la posesión de alguna especie determinada de ella pueda procurar, porque nadie querría guardar capital de una clase si se pudiera cambiar en otra más ventajosa» (*Obr. cit.* pág. 149).

Es lo que decíamos más arriba: el capital cobra en interés al trabajo el servicio de proporcionarle la técnica, porque sin ese provecho no proporcionaría tal servicio. Pero esta es una explicación del hecho y no una justificación. Es como si para legitimar la renta del suelo nos limitásemos a decir que el terrateniente cobra en renta al arrendatario el servicio de proporcionarle la tierra. Y el razonamiento de que la tierra no la creó el propietario, mientras los instrumentos puede haberlos fabricado su dueño o los ha adquirido, a través de sucesivas transferencias, de quien los fabricara, no cambia

el fundamento de la cuestión, porque el mismo George nos ha enseñado ya que el préstamo de un medio de producción sólo podría legitimar su devolución, pero no una recompensa por vía de interés. La legitimación resulta del hecho de que las riquezas son permutables, por lo cual el propietario de una forma cualquiera de capital «inerte» tiene derecho a cobrar el incremento que obtendría si lo colocase en una forma capaz de aumentar. Así el que ha fabricado un cepillo y lo proporciona a un carpintero tiene el derecho de decirle: «me devolverás no sólo un cepillo flamante—igual al que te cedo y que es la materialización de mi trabajo—sino además algunas tablas, o una equivalente cantidad en dinero; porque si lo natural sería que sólo me devolvieses una herramienta igual,—por más que esta mía aumente la productividad de tu esfuerzo, pues la productividad del trabajo pertenece al trabajador—no es justo que yo deje de percibir una ganancia que legítimamente obtendría vendiendo el cepillo y comprando un ternero o facilitando su importe a un agricultor o a un cuidador de animales». El carpintero que ha recibido la herramienta pensará entonces, sin duda, que algo se ha interpuesto para perturbar la natural disposición de las cosas, pues desde su punto de vista le será difícil comprender la equidad absoluta de un contrato que le obliga a entregar en perfecto estado no sólo lo que ha recibido o su exacto equivalente, sino una parte más, y no pequeña, del resto de su trabajo. La ventaja

que ese contrato proporciona al dueño de la herramienta y la expoliación de que hace objeto al obrero no parecen muy naturales —aunque George lo pretenda—desde que puede concebirse un régimen social donde no sean necesarios al más completo desenvolvimiento de la acción del hombre.

Por otra parte—y esto es lo más importante—aunque la tierra no sea «riqueza», según la definición de George, es tan permutable con las riquezas verdaderas como cualquier forma o especie de capital. El terrateniente podría también decir a su arrendatario: te cobro una renta por permitirte el uso de la tierra porque no es justo que deje de percibir un provecho que alcanzaría vendiendo mi propiedad e invirtiendo su importe en máquinas para proporcionárselas a los productores de tal o cual industria.

Se dirá que esa razón del terrateniente no basta a legitimar la renta, porque esta se opone a conveniencias más respetables que las suyas, pues al trabajo y a la sociedad convienen que el capitalista no halle aliciente en dedicar sus capitales a la adquisición de tierras con el objeto de monopolizarlas e incautarse de su valor social. Bien; pero, ¿basta para legitimar el interés la consideración de que al trabajo y a la sociedad convienen que los capitalistas dediquen sus riquezas al acrecimiento de las mismas, poniéndolas al servicio del trabajo o de empresas industriales, en vez de inmovilizarlas en la propiedad del suelo, a la espera de la valorización automática?

El hecho de que el interés resulte así conciliable, hasta cierto punto, con las conveniencias colectivas en el presente régimen económico, como precio y condición del servicio que el capital presta al trabajo, no lo justifica; sólo lo explica. Si nadie necesitase recurrir al capital privado para trabajar, no se pagaría interés. Habría entonces que preguntarse si la existencia del capital privado, o en otros términos, de la apropiación privada del capital, es indispensable. No siéndolo, el interés está de más, como está de más la renta.

«La renta — dice Juan B. Justo en *El impuesto sobre el privilegio* — es una de las formas de apropiación del producto del trabajo ajeno propias de la sociedad moderna. Donde no haya trabas a las trasmisión de la propiedad raíz, donde todo el que los tiene puede cambiar a su arbitrio dinero por propiedad raíz, o propiedad raíz, por dinero, la renta se confunde con la explotación capitalista en general. Tan es así, que el precio de un campo o de un terreno se obtiene calculando el capital que al tipo corriente de interés, da una entrada igual a la renta. Si por ejemplo, el interés corriente es el 10 por ciento anual, un campo que da 5.000 \$ de renta anual, vale 50.000 \$. ¿No basta esta simple consideración para destruir la ilusión de George, que mira la propiedad del suelo como un monopolio intolerable, al mismo tiempo que encuentra natural y legítimo el interés del capital?»

Cierto es que para eludir las más grandes contradicciones a que le conduciría su con-

cepto del interés, llama a unos capitales legítimos y a otros falsos capitales. Para acrecer las ganancias producidas por estos últimos, dice, entra un elemento auxiliar— el elemento del monopolio. Este elemento surge, o como una consecuencia de las concesiones gubernativas, o como una consecuencia de la concentración. «Los beneficios así obtenidos no deben confundirse con las utilidades legítimas del capital en cuanto agente de producción».

Pero la «concentración o agregación» de los capitales es un fruto natural y fatal de su desenvolvimiento; es una tendencia esencial. Además, ¿cómo fijar el límite en que terminan las utilidades legítimas y empiezan las ganancias ilícitas?

¿Dónde termina el verdadero interés y dónde comienza ese *superprovecho*— así lo llaman algunos autores—deparado por circunstancias excepcionales que confieren una situación de absorbente privilegio? Y sobre todo, ¿cómo saber cuando un capital cualquiera empieza a percibir esas utilidades indebidas? No basta suprimir los grandes monopolios privados. Aun así sería imposible contener el capital en el límite de su «poder legítimo», que no ha de confundirse según George, con el poder del capital concentrado. (1) Lo que George no advierte es

(1) «Cada uno de los capitales individuales de que se compone el capital social, representa desde luego *concentración*, en manos de un capitalista, de medios de producción y de medios de subsistencia del trabajo, y a medida que la acumulación se produce, esta concentración se extiende». — (Marx, *El Capital*. Concentración y Centralización).

que la idea de monopolio es inseparable de la de capital. Cuando nos habla de la renta nos dice que «es el precio del monopolio nacido de la reducción a propiedad individual de los elementos naturales que el esfuerzo humano no puede producir ni aumentar». El hecho de que el esfuerzo humano no pueda producir ni aumentar esos elementos sería lo que da a su propiedad el carácter de monopolio o privilegio exclusivo. Ahora bien, ¿no es acaso tan imposible para la inmensa mayoría de los hombres crear o adquirir los medios de producción fabricables, como crear o aumentar aquellos elementos naturales? La posesión de estos concede a unos cuantos afortunados el privilegio de vivir sin trabajar y hasta el de imponer a los demás hombres las condiciones dictadas por su conveniencia. Y esto mismo ocurre con la propiedad de los otros medios de producción. «La verdadera y natural distinción —explica— consiste en cosas que son el producto del trabajo y cosas que son ofrecidas gratuitamente por la naturaleza... El carácter esencial de las cosas de una clase es que tienen el trabajo incorporado, han recibido la existencia por el esfuerzo humano, dependiendo del hombre que existan o no, su aumento o disminución. El carácter esencial de las otras consiste en que no tienen el trabajo incorporado y existen independientemente del esfuerzo humano...»

Bástale saber, para proclamar la equidad de la apropiación de las cosas del primer grupo, que ellas tienen el trabajo incorporado.

No le interesa averiguar si el que ha incorporado el trabajo a la cosa es quien disfruta de ella, o si en cambio, disfruta de ella quien no la ha producido, ni acrecido ni mejorado. Simplificado así el problema, nada le cuesta llegar a la conclusión de que «el reconocimiento de la propiedad de tales cosas coloca a todos los hombres en igualdad de condiciones, asegurando a cada uno la recompensa debida a su trabajo».

Niega el derecho de transmitir la tierra a quien ha de usufructuarla después de nosotros, porque no la hemos hecho; pero «el derecho a la exclusiva propiedad de toda la producción humana, es claro. No importa por cuantas manos haya pasado; en el principio de la serie hay el trabajo humano, alguien que, habiéndola obtenido o producido con sus esfuerzos, tiene a ella un título evidente, y desde este puede pasar de uno a otro por venta o donación». De aquí que debamos aceptar como natural y equitativa la situación del que, poseyendo riquezas aunque no haya trabajado jamás, tiene la suerte de vivir sin trabajar porque miles de hombres trabajaron y trabajan para él. Pero, ¿cómo creer que ese hombre afortunado está en «igualdad de condiciones» ante los desposeídos de todo bien? Quien posee capitales y dispone de medios de producción que otros hombres hacen funcionar, tiene como tributarios a quienes no poseyendo más capital que la energía de sus brazos necesitan se les proporcionen instrumentos de trabajo para poder vivir. No se ve, pues, que la propiedad de esos medios coloque a los hombres en

igualdad de condiciones. Sobre todo, es preciso no olvidar que la apropiación de esos medios, hoy tan costosos y complicados, si bien deja a los no poseedores el «derecho» de fabricarlos o adquirirlos para ponerse en «igualdad de condiciones», suele no dejarles la posibilidad de hacerlo. Además, ningún economista ha podido desconocer que «el hecho de poseer un capital más o menos considerable, en un país pobre o nuevo, constituye siempre cierto monopolio». (Gide). Este monopolio existe siempre cuando miramos las cosas desde el terreno de los desposeídos, pues todo capital privado se adueña de una parte de determinada zona de la explotación industrial o comercial en la que, para vivir, los que necesitan hacerlo de su trabajo dentro de dicha zona, deben someterse a pagar tributo al capital allí establecido. Sólo se librarán de este tributo, los que, dueños a la vez de un capital, (¡cuán pocos relativamente son los que llegan a adquirirlo!), pueden disputar para sí una parte de esa zona de explotación. Y existe también ese monopolio, en todos los países nuevos o no, frente a los capitales que se ven desalojados o no pueden competir con el primer «ocupante».

Las máquinas más perfeccionadas y los mejores instrumentos de trabajo dan a sus poseedores una ventaja comparable a la de un suelo más productivo o mejor ubicado, lo que ha inducido a algunos a hablar de la «rentabilidad de las máquinas».

Por otra parte, no ha de olvidarse tampoco que todo capital se integra con el

aumento de producción resultante de la cooperación y división del trabajo. Esta resultante es un bien colectivo por excelencia de que el capitalista se apropia. La reunión de varias fuerzas individuales crea una nueva fuerza, un cociente de eficacia del trabajo, como ya nos lo enseñara Proudhon, superior a la suma de las fuerzas personales aisladas. (1) De esta fuerza colectiva se adueña el capital. Se dirá que le corresponde, porque es precisamente misión del capital hacer posible y determinar esa cooperación, por él dirigida y administrada. Pero si los productos del trabajo han de pertenecer por entero al trabajo, al capitalista director le correspondería tan sólo una recompensa adecuada a su trabajo de organización, dirección y administración, pero en cuanto al

(1) Marx, en el capítulo XIII de *El Capital* dice que "aunque los procedimientos de ejecución del trabajo no experimenten variaciones, el empleo de un personal numeroso ocasiona una revolución en las condiciones materiales del trabajo. Un taller en que estén instalados veinte tejedores con veinte telares debe ser mayor que el de un patrón que sólo ocupa a dos tejedores; pero la construcción de diez talleres para veinte tejedores que trabajen por grupos de a dos, cuesta más que la de uno solo que sirve para veinte de a diez". Y añade: "Así como la fuerza de ataque de un escuadrón de caballería difiere profundamente del total de las fuerzas puestas aisladamente en juego por cada uno de los soldados, así el total de las fuerzas de los obreros aislados difiere de la fuerza que se desenvuelve desde el momento en que funcionan en conjunto en una misma operación. Se trata, pues, de crear, merced a la cooperación, una nueva fuerza que sólo funciona como fuerza cooperativa".

resto de aquel valor resultante ¿no es el caso de pensar que lo justo sería disponer las cosas de manera que ese valor — producto esencialmente colectivo — quedase para la colectividad? Esto se conseguiría eliminando el capital privado, o mejor dicho, el capitalista, ya que este puede ser sustituido perfectamente, en ese cometido de hacer posible y determinar la cooperación del trabajo, por la sociedad misma. Siendo así, lo que aparece claro es que la existencia del capital privado, sea cual fuere su naturaleza, y aun cuando se le reconozca el derecho de quedarse con una parte de la producción (a título de seguro, gastos de conservación, salario de dirección, etc.), es contraria a la realización de la verdadera equidad económica, sólo contemplada dentro de una organización en que no haya factores que, con derecho o sin él, impidan llegar a manos de los productores todo el producto del trabajo. ⁽¹⁾

(1) Ya Ricardo, como Adam Smith, había incurrido en contradicción al formular su teoría del valor sin sacar de ella las consecuencias forzosas. «Si el valor de cambio de un producto—dice Marx en *Crítica de la Economía Política*— es igual al tiempo de trabajo que contiene, el valor de cambio de una jornada de trabajo es igual al producto obtenido en esta jornada. En otros términos, el salario debe ser igual al producto del trabajo. Ahora lo que sucede es lo contrario». Y en una nota añade «Esta objeción hecha a Ricardo por los economistas fué más tarde recogida por los socialistas. Admitiendo la fórmula teórica, se acusaba a la práctica de contradecir la teoría y se demandaba a la sociedad burguesa sacara las consecuencias prácticas de sus principios teóricos».—

XII

Las anteriores consideraciones, tendientes a poner de manifiesto las diferencias de criterio que nos separan del *georgismo*, no nos impiden, por cierto, reconocer—como lo hemos declarado más arriba, reproduciendo cierto pasaje de *El Capital* de Marx—que la renta de la tierra constituye el más injusto de los privilegios y el de más desastrosas consecuencias. «El privilegio de los dueños del suelo es el privilegio típico por excelencia», ha escrito un socialista argentino el Dr. De Tomaso. «En el monto de ganancias del industrial puede haber o hay un trabajo de dirección, de organización técnico-económica. En el terrateniente no hay, en general, nada más que parasitismo». — Los fisiócratas fueron los primeros en señalar el carácter exclusivamente social de la

Como algunos adversarios del socialismo han concentrado sus fuegos contra esa teoría del valor, conviene advertir que no admitiéndola o teneiéndola por falsa, también se llega a conclusiones socialistas. Esto lo demuestran, entre otros, Berstein en *Socialisme et Science* y Graziadei en *La Produzione capitalistica*. El primero, en *Die Voraussetzungen des Socialismus* ha escrito: «El sobretrabajo de la nación que produce es un hecho empírico que la experiencia establece, es decir que no tiene necesidad de ninguna prueba deductiva. Es absolutamente indiferente a la demostración de la existencia del sobretrabajo que la teoría del valor de Marx sea verdadera o no».

renta. Quesnay y Turgot lo pusieron de relieve en forma definitiva, y tras de ellos han venido reconociéndolo economistas de todas las escuelas, sin excluir a Leroy-Beaulieu. Un economista uruguayo—A. Lamas—autor de un notable estudio sobre «La legislación agraria de Rivadavia» (1), escribía: «El aumento de la riqueza común y de la población, el desarrollo de la producción y del trabajo social, todas las mejoras y obras de cualquier especie, caminos, ferrocarriles, puertos, facilidades para los transportes y comunicaciones de las personas y productos, la paz, el bienestar, la seguridad pública y privada, todos esos factores, independientemente de la voluntad de los propietarios, y muchas veces contra ellos, acrecientan la valorización territorial y les da, por lo tanto, a los terratenientes el poder de exigir una parte cada vez mayor del trabajo y el capital de las naciones».

No es difícil probar que la posición del terrateniente es más ventajosa y su papel más pasivo o inútil que los de cualquier otro detentador de una parte de la fortuna social. Hemos dicho que en la formación de capitales y valores interviene siempre el elemento colectivo, como que son un producto o un fenómeno social, y hemos puesto ejemplos para demostrar que el adelanto y el esfuerzo progresista de la colectividad, se traducen en un enriquecimiento gratuito,

(1) Reproducido por «La Vanguardia» de Buenos Aires en Julio de 1912.

no sólo para los propietarios de tierras, sino también para los propietarios de los demás medios de producción y cambio, de los empresarios en general. Pero debemos hacer aquí la advertencia de que el enriquecimiento de los dueños de capitales mobiliarios generalmente se opera, cuando no se trata de capitales enseñoreados en absoluto de una zona industrial, no por el alza del rendimiento relativo, del porcentaje de los beneficios, sino por la formación de mayores cantidades de riqueza. Un empresario que establece una fábrica ve aumentar sus caudales al desarrollarse la población cuyas necesidades surte, no tanto porque cada una de sus máquinas le represente más valor, es decir, le rinda más utilidades líquidas, a medida del crecimiento de la clientela—pues esto sólo es cierto hasta el límite de productividad de la máquina y mientras no lleguen otras mejores o más baratas— como porque ese crecimiento del mercado le permite emplear más obreros y poner en movimiento mayor número de máquinas, que irá adquiriendo gracias a la producción cada vez más copiosa de sus talleres. Así su fábrica se agrandará y su riqueza será mayor; pero es probable que sus capitales acrecidos comiencen a producirle relativamente menos provecho que los pequeños con que empezara a trabajar. Y esto es porque—como dice un autor—«la masa de capital total, colocado *a provecho* por la clase capitalista en sus diversas empresas, muestra una tendencia

a crecer más rápidamente que la masa de la plus-valía». (1).

(1) Muchos economistas, desde los fisiócratas acá, han sostenido que la baja del tanto por ciento del interés conforme progresan las sociedades es una ley económica. Turgot, en una imagen famosa, la compara con el descenso de las aguas, que va dejando al descubierto nuevas tierras para ser entregadas al cultivo; Bastiat la incluye en el número de sus «armonías», y enuncia de este modo la ley: «A medida que los capitales crecen, la parte absoluta de los capitalistas en los productos totales aumenta y su parte relativa disminuye», y luego añade: «Cuánto más los capitales abundan más, el interés baja». De esa tendencia del capital sacan los partidarios de este una consecuencia favorable a su pretendido carácter de «instrumento de igualdad», que regularía su acción en el sentido más conveniente a los intereses colectivos; pero los adversarios del capital, observa el mismo Bastiat, sacan una consecuencia distinta, pues esa tendencia permitiría entrever «el anonadamiento del capital» como un resultado de la evolución económica. La verdad es que esa tendencia conduce a admitir que la situación de los capitales pequeños se hace cada vez más insostenible, pues cada día se necesitará que los capitales sean más grandes para obtener lucros halagadores o apreciables. Eso contribuirá, pues, a que los grandes capitalistas queden dueños del campo de la explotación, del cual los pequeños irán desapareciendo absorbidos o desalojados por aquellos.

«La masa total de la plus-valía—dice Kaustky—creada anualmente en un país capitalista acrece constante y rápidamente. Pero la masa total de capital empleado por la clase capitalista en las empresas capitalistas y al cual refluye la plus-valía, crece aun más rápidamente. Si se piensa, por otra parte, que como lo hemos visto, las cargas públicas y la renta fundiaria roen de más en más la masa de la plus-valía creada anualmente, se comprenderá que la masa de plus-valía que

El descenso del interés favorece directamente al dueño del suelo, pues la renta de un campo que ha costado determinada suma

corresponde por término medio en un año a una suma determinada de capital, baja constantemente, si bien la explotación del obrero aumenta. El provecho, es decir, esta parte de la plus-valía que le queda al empresario, manifiesta una tendencia a bajar con relación al capital adelantado por él. O, para explicarnos de otro modo, en el curso de la evolución capitalista, de una manera general, el provecho que reporta una cierta suma de capital va siendo siempre menor. Esto no se aplica, naturalmente, más que en término medio para grandes períodos. Un sintoma de esta baja es la baja constante de la tasa del interés. Se ha deducido de esta baja, que la explotación capitalista concluirá por dar fin a si misma. El capital concluiría por reportar un provecho tan irrisorio que los capitalistas, muriéndose de hambre, se verían reducidos a buscar trabajo. Mas esto sólo sería verdad si la tasa del provecho bajase constantemente, permaneciendo siempre la misma la masa total restante de capital. No es ese absolutamente el caso. En las naciones capitalistas la masa del capital crece más rápidamente que disminuye la tasa del provecho. El crecimiento del capital es una de las condiciones de la baja de la tasa del provecho. . . . Esta baja, o la baja del interés, no presagia una disminución de renta de la clase capitalista. La masa de plus-valía que le afluye aumenta constantemente. Esta baja no atenta más que a la renta de los capitalistas que no pueden acrecer suficientemente la extensión del capital. En el curso de de la evolución económica, el límite a partir del cual un capital empieza a asegurar una situación a su poseedor, se eleva siempre. Los recursos de que tiene necesidad para poder vivir del trabajo de los otros sin trabajar él, deben ser cada vez más considerables. . . . — (Kausky, *Le Programme Socialista*, págs. 72 y 73).

Algunos economistas modernos niegan que se

de dinero representa el interés de una suma mayor cuando, por haber bajado la tasa de los intereses, se necesita una suma más considerable para obtener de ella beneficios equivalentes a la renta de dicho campo.

En cuanto a la intervención del propietario en favor del desarrollo histórico de la sociedad, no puede desconocerse que existen grandes diferencias entre el rol del terrateniente y el dueño de cosas útiles creadas por el hombre. El que lleva una máquina, un perfeccionamiento técnico, un nuevo medio de trabajo—un arado a vapor, para volver al ejemplo de que ya nos hemos valido—a una región cualquiera, incorpora un elemento de progreso, un factor de desenvolvimiento colectivo. Con esa máquina, por la virtud productiva que ella despliega al conjuro del trabajo, puede revolucionar el medio económico, y dar así un poderoso impulso a la sociedad en el camino de su evolución histórica. El dinero invertido en esa adquisición, aunque esta responda al propósito de explotar mediante esa máquina el trabajo ajeno, haciéndole rendir un beneficio que será tanto mayor cuanto mayor sea la necesidad social que satisfaga—resultará más provechosamente inver-

trate de una tendencia permanente del capital y sostienen que el descenso acusado es una oscilación temporal y probablemente periódica. Durante 20 años antes de 1899 el interés ha descendido, pero desde 1899 comenzó a ascender, y según Leroy-Beaulieu como efecto de la mayor productividad acordada a los capitales industriales por las aplicaciones de la electricidad.

tido para la comunidad, que si se hubiese destinado a comprar un terreno con el objeto de arrendarlo a quien lo necesite, haciéndolo pagar tanto más caro cuanto mayor sea la necesidad que el trabajo tenga del predio. En este último caso no aportaría a la región nada que a esta resultase beneficioso; al contrario, la perjudicaría adquiriendo, para hacerlo más gravoso, el monopolio de algo que no puede aumentarse ni renovarse.

Un capitalista que dedica sus capitales al ensanche de su industria o comercio, beneficia así en mayor escala de la colaboración de la colectividad cuyo progreso es la condición de la prosperidad de su empresa, pero se verá obligado a desplegar mayores actividades y cuidados, o simplemente, proporcionará al trabajo mayores oportunidades de aplicación. El terrateniente, en cambio, restringe estas oportunidades, porque cuanto más extienda su propiedad ó más valor adquiera, más onerosas serán las condiciones que impondrá al trabajo y más alta será la valla que interponga entre este y su predio.

El que hace una fortuna explotando una industria o comercio o construyendo casas para alquilarlas, contribuye con su iniciativa y su dinero al desenvolvimiento colectivo, añade valores al conjunto, si bien lo hace para retener a ese precio valores más grandes que son obra de los demás. El que agranda su fortuna comprando tierras para revenderlas, o cercándolas para constituirse en su dueño, nada aporta a la sociedad.

Aprovecha de un valor que viene exclusivamente de afuera y que existiría en la misma medida, y aun mayor, si él no existiese. Su capital fundiario aumentará por la acción de agentes exteriores, sin contribuir él en lo más mínimo a la obra de esos agentes, que lejos de facilitar o estimular, dificulta.

El capital fundiario es absolutamente pasivo: absorbe valores sin poner de su parte más que la facultad de retenerlos. El capital de un empresario se reproduce a condición de que la empresa rinda servicios requeridos por la población,—elaborando mercaderías, transportándolas, o efectuando cualquiera otra actividad más o menos útil,—y en la medida en que los realiza. Pero ¿qué servicios presta el capital paralizado en propiedades fundiarias? La tierra es útil, con esa utilidad creciente que le confieren las necesidades sociales abstracción hecha de sus facultades productivas intrínsecas—que pueden desaparecer sin que por eso deje de subir su precio—pero la «empresa» de adueñarse de ella, ¿qué servicios presta a nadie que no sea su dueño?

Claro es que en el terreno de las especulaciones nos vamos a encontrar con capitales representados por mercancías que, como la propiedad fundiaria, aumentan pasivamente de valor, pues los acaparadores de esas mercancías obtienen, con sólo limitar la oferta, utilidades que, semejantes en esto a las del monopolio territorial, derivan exclusivamente de la necesidad que la población tiene de tales artículos. Pero es-

tos acaparadores ponen en giro capitales, soportando riesgos a veces considerables; utilizan las actividades de mucha gente, productores, conductores, acarreadores, auxiliares de toda especie, y a veces, cuando no se trata de intermediarios superfluos, ejercen la función de traer los productos al mercado, acercándolos a los compradores, con lo cual prestan un servicio positivo, que, eso sí, cobran con usura, pues es para esto que lo realizan.

Por otra parte, todas las mejoras alcanzadas por los productores y consumidores en general a nadie benefician tanto como al terrateniente, pues esas mejoras elevando el nivel de vida de las masas y su capacidad económica, impulsan el progreso social y permiten a los monopolizadores del terreno absorber más considerable porción de la riqueza colectiva.

En cuanto a los perfeccionamientos de la técnica que simplifican el trabajo e intensifican su eficacia, George sostiene que tienden a elevar la renta, sin elevar el salario y el interés, porque hacen que la cantidad de trabajo y capital necesarios para obtener un producto dado disminuya, y esto conduce a utilizar «nuevas ganancias en el poder productivo para la producción de más riqueza. El límite del último se extenderá entonces de nuevo, y la renta crecerá proporcionalmente y en cantidad, sin aumento alguno en el salario é interés»; y aun cuando no pueda negarse que la aplicación de ciertos inventos que acrecientan la eficacia y productividad del trabajo, influyen sobre la tasa del interés

provocando su elevación más o menos momentánea, tampoco ha de desconocerse que contra esta alza conspira el monopolio del suelo, pues sólo se mantendrá mientras la renta, levantándose por efecto de esa misma causa, no la contrarreste, neutralizándola y superándola.

Por lo que respecta al efecto del incremento de la población sobre el valor territorial, ha de advertirse que se trata de un doble efecto, pues dicho incremento actúa de dos maneras. «Primero, bajando el límite del cultivo; segundo, descubriendo en la tierra calidades de otro modo latentes y agregando capacidades especiales a tierras especiales». — (*Progreso y miseria*). — «El aumento de población en sí mismo—léese en la citada obra—sin adelanto alguno en las artes envuelve un mayor poder productivo en el trabajo. Cien hombres trabajando en igualdad de las demás circunstancias, producen mucho más de cien veces el trabajo de uno sólo». Volviendo al ejemplo del colono, tenemos que su tierra, por hallarse en el centro mismo de la población engrandecida, va adquiriendo, con una fertilidad que no excede de la que tenía al principio, un poder productivo superior. «Al trabajo invertido en obtener trigo, maíz, etc., no corresponderá mayor cantidad de estas cosas; pero al trabajo invertido en las ramas subdivididas de la producción, que requieren la proximidad de otros productos, y especialmente al trabajo empleado en la última parte de la producción, que consiste en la distribución, corresponderá una mayor uti-

lidad... Tan enormes son las ventajas que esta tierra ofrece ahora para la aplicación del trabajo, que en vez de un hombre con un par de caballos arando hectáreas de tierra, se pueden contar miles de trabajadores por hectárea, trabajando ordenadamente en habitaciones levantadas unas sobre otras, mientras bajo tierra las máquinas palpitan con pulsaciones que ejercen la fuerza de miles de caballos. Todas estas ventajas se adhieren a la tierra; en esta y no en otra pueden ser utilizadas, porque aquí está el centro de población—el foco de los cambios, la plaza mercado, el taller de las más altas formas de la industria. Los poderes productivos que la densidad de población ha dado a esta tierra, equivalen a cien o mil veces su fertilidad productiva».

Estas consideraciones nos llevan como de la mano a la siguiente observación: Hemos dicho más arriba que si las cosas que constituyen el capital, se deterioran y desgastan, también los dueños del suelo pueden lamentarse de que, a veces, sus tierras se agotan o empobrecen, y hasta de que los nuevos procedimientos de cultivos—según Ricardo y Marx—obran en el sentido de su depreciación. Ahora bien, cabe aquí reparar en que, cuando las cosas que constituyen «capital» se deterioran, la pérdida difícilmente alcanza compensación, en lo relativo al valor de esa misma cosa, por más que la población crezca y la sociedad progrese; mientras que el empobrecimiento o agotamiento de las tierras, así como su desvalorización por el abandono de las peo-

res y por el abaratamiento de sus productos en virtud de cultivos perfeccionados, son compensados cuando la población aumenta suficientemente, y compensados con creces cuando el aumento se opera en forma cuyos efectos de valorización territorial sobrepujan a los efectos de las causas depreciadoras. "Las tierras de más valor en el globo — dice George — no son tierras de una gran fertilidad natural, sino tierras a las cuales se ha dado una utilidad extraordinaria por el aumento de población." De modo que tales desgastes solo son comparables a los de las cosas mientras la población no crece lo bastante como para compensarlos. Aunque las cosas puedan adquirir un valor de uso o de utilidad que obre en sentido contrario a la desvalorización por el continuo desgaste, sólo hasta cierto límite aquel factor contrarrestará a este otro, y además, hay que tener en cuenta la producción incesante de las mismas cosas y los perfeccionamientos en su confección, que contribuyen a desvalorizar las antiguas. Las cosas, al inutilizarse, no adquieren más ningún nuevo valor especial. La tierra, en cambio, inutilizada para el cultivo, adquiere, por virtud del progreso demográfico y económico, una nueva "fertilidad" que podría denominarse adicional, mucho más valiosa que su primitiva fertilidad natural. Inútil para el cultivo, será más útil para la ocupación, y esta nueva utilidad significará un más alto valor, continuamente renovado y acrecido.

Cuando hemos hablado en un capítulo anterior del acrecentamiento de valores

que no son el de la tierra por efecto del desarrollo social, teníamos en cuenta sobre todo el valor de las explotaciones industriales, llevadas a cabo, naturalmente, mediante la propiedad de las cosas. Así cuando decíamos: «un medio de transporte valdrá más en una región populosa que en una región apenas habitada», no nos referíamos tanto al vehículo utilizado como a la explotación, a la empresa, al servicio, a la industria del transporte. Desde luego, como mercancía, el vehículo valdrá cada día menos, porque se deteriorará ó porque las fábricas pondrán en venta otros mejores y más convenientes; pero su dueño sacará de él mayor provecho haciéndolo viajar más a menudo y con mayor carga, o podrá hacer circular varios en vez de uno, lo cual demuestra que su industria, su empresa, es gracias al incremento de la colectividad, un valor en crecimiento.

Los perfeccionamientos en la fabricación de esos materiales depreciarán los antiguos de la empresa, pero en compensación ésta podrá emplear esos procedimientos con tanto mayor beneficio cuanto más le sea dable aplicarlos respondiendo a las necesidades de la población. Y para que esto suceda no es preciso que se trate del goce de un monopolio absoluto, pues lo mismo ocurre cuando son varias las empresas que se reparten el cometido de realizar servicios iguales, siempre, claro está, que no se multipliquen desproporcionadamente a las necesidades llamadas a servir, porque entonces en vez de progresar, se arruinan. El peligro de la concurrencia

crece, para los empresarios, con la multiplicación de la riqueza, que se extiende a explorar y disputar todos los campos de explotación, en tanto que los terratenientes nada tienen que temer de esa multiplicación, sino esperar de ella grandes beneficios directos, pues intensificará la demanda de tierras.

Tratándose de cosas hay que distinguir entre el valor acordado por el servicio que prestan y el valor de venta, que depende fundamentalmente del precio de producción. En cambio, tratándose de la tierra, el valor acordado por la necesidad que de ella se tiene y la utilidad que presta o llegará a prestar es también su precio de venta.

Una máquina puede representar—dentro de los límites de su capacidad productiva—un valor creciente para su dueño, conforme le rinde mayores beneficios por el mejor aprovechamiento y superior demanda de lo que produce, mientras lo pierde para los demás, a medida que estos pueden comprar otras iguales a menos precio, u otras mejores a igual precio.

La tierra vale por y según la renta que produce; es decir: al comprarla, se la paga tanto más cuanto mayor es su renta actual y cuanto mayor pueda serlo la futura. Valor del suelo y renta son, pues, una misma cosa. Por eso, cuando el suelo representa un valor más grande para el propietario porque su propiedad ha adquirido mayor importancia ante las necesidades colectivas, se valoriza para todos, pues quien quiera comprarlo o arrendarlo deberá pagar ese aumento.

He ahí, en definitiva, lo que hace de la propiedad del suelo el monopolio más ventajoso de cuantos hallan amparo en las leyes generales.

XIII

Las mismas causas que lo hacen el más ventajoso para quienes disfruten de él, lo hacen también el más oneroso para quienes lo soportan. Su oposición fundamentalísima con las conveniencias supremas de la colectividad ha quedado de sobra evidenciada en las consideraciones que anteceden. Hemos de referirnos ahora a su influencia como factor de uno de los mayores males que deprimen la situación de los proletarios en estos últimos tiempos: la carestía de la vida. ¿En que artículos se manifiesta principalmente la carestía?—se pregunta un moderno sociólogo español. «Es sabido que en los alimentos—responde. Es decir, que el fenómeno aparece con más claridad en aquellos productos que más directamente pasan desde la tierra al consumo. En los artículos manufacturados el fenómeno no presenta igual uniformidad... No hay manufactura en que las primeras materias no hayan experimentado el mismo aumento que los artículos alimenticios; para ellos el encarecimiento es general, trátase de alimentar la máquina humana, trátase de alimentar una fábrica.

Los progresos mecánicos y los adelantos

en los transportes facilitan en cambio una tendencia a la baja en el costo del producto manufacturado; y esto suele disminuir o anular la influencia del encarecimiento de las primeras materias, cuando posibilidades de monopolio no neutralizan a su vez el influjo de la baja en los procedimientos mecánicos. La resultante es que las primeras materias o productos de la tierra son los que producen el aumento del precio... Ese encarecimiento de los productos del suelo corresponde exactamente al encarecimiento del suelo mismo. ¿Cual causa permite este progresivo incremento de la renta territorial? De orden natural no es, mientras existan tierras de cultivo sin explotar. Es, pues, de orden legal, y evidentemente consiste en la facultad que el propietario tiene de mantener inexploradas sus tierras». (*Baldomero Argentine*. «La carestía universal»). Esa facultad constituye fuera de toda duda una de las más grandes causas de la carestía, sobre todo en los países donde el desenvolvimiento social es rápido y escasa la tierra pública disponible.

La falta de la tierra pública se traduce en la imposibilidad de influir sobre la oferta de tierras en el sentido de aumentarla de acuerdo con la demanda de las mismas.

Y esto da a los propietarios la facultad de subir el precio de sus tierras a medida que aumenta la necesidad de disponer de ellas.

La valorización es así continua y acelerada, bastando ella para enriquecer cuantiosamente a los propietarios aunque sus predios permanezcan improductivos o sin

uso. ⁽¹⁾ Esta es la razón por la cual, existen en países como el nuestro inmensas extensiones territoriales sin cultivar y sirviendo tan sólo de asiento a ganados errabundos, que se crían y se reproducen sin que el hombre intervenga sino para reunirlos y llevarlos a vender.

Las consecuencias sociales de este predominio del *latifundio* en el reparto de la propiedad territorial, han comunicado a nuestra vida nacional características lamentables. La existencia de un proletariado campesino nómada y simibárbaro, entre el cual reclutan sus fáciles legionarios los políticos criollos organizadores de revueltas, se debe a la estructura agraria del país. Ella es la que condena a los proletarios del campo a vivir en la más primitiva indigencia y en la más profunda ignorancia. El *latifundio*, que los hace vagar por los campos, privándolos de arraigo y de amor a la tierra, que no les pertenece por más que abunde inhabitada a su alrededor, se extiende en torno de ellos como bloqueándolos y aislándolos del mundo de la civilización y del progreso. ⁽²⁾

(1) «El encarecimiento de la tierra y las rentas demasiado elevadas dañan a la edificación, estropean las mejoras de toda clase y perjudican el desarrollo de la agricultura, puesto que estas rentas superiores al nivel ordinario, absorben tal cantidad, que no dejan estímulos al arrendatario, ni medios para llevar bien el cultivo». (Dundas White, *El A. B. C. de la cuestión de la Tierra*). He aquí algo que no deben olvidar quienes se quejan del atraso de nuestra agricultura.

(2) «El interés primordial de estos países es

XIV

No hay, pues, privilegio tan indicado para servir de asiento al impuesto, como la renta o valor de la tierra. Gravar esa renta es no solo recuperar para la sociedad un valor que la sociedad crea constantemente por la virtud del trabajo de todos, sino atemperar los efectos retardatarios del monopolio territorial, provocar la desvalorización del suelo—para ponerlo más al alcance de quien necesite y desee trabajarlo—y compeler a los propietarios de tierras a hacerlas producir o a dejarlas a disposición de quien las haga producir.

No incurriremos en la exageración georgista de creer que la transformación social pueda ser el resultado de un impuesto ni creemos que baste la nacionalización del suelo para suprimir la opresión económica de unos hombres por otros. Pero declaramos—eso sí—que la nacionalización del suelo es una de las aspiraciones socialistas, y que el impuesto al valor de la tierra nos parece un impuesto excelente, y tanto más justificado cuanto que los estímulos que aporta

poblarse, cultivar el suelo, crear centros de población agrícola cuyo desarrollo trae progresivamente el de todas las otras industrias, el de todas las artes, el de las fuerzas morales y el de las fuerzas intelectuales». (A. Lamas).

a la producción y al progreso, se resuelven también en ventajas para los mismos a quienes grava, pues hacen subir la renta.

Y aunque consideramos los beneficios de todo capital como una forma de privilegio, aceptamos la exoneración de las mejoras y construcciones, por una sencilla razón de conveniencia social.

Juzgamos preferible la contribución progresiva sobre la renta de la tierra al impuesto progresivo sobre la renta en general preconizado por los partidos socialistas de Europa ⁽¹⁾ Proclamamos el derecho del Estado a extraer del privilegio, sea cual fuere la forma en que se presente, los recursos necesarios al mantenimiento de los servicios públicos indispensables; pero queremos que el

(1) El Partido Socialista Argentino modificó en 1902 su primitivo programa mínimo sustituyendo la fórmula "impuesto directo y progresivo sobre la renta" por la de "contribución directa y progresiva sobre la renta de la tierra"

El programa del Partido Socialista del Uruguay propone el "impuesto progresivo sobre el valor de la tierra", pero como afirmación del principio de que otros beneficios son también privilegio, añade el impuesto progresivo a los beneficios mayores de 1.000 pesos anuales, regulándose de acuerdo con las exigencias del hogar en cada caso.

El primer proyecto presentado al parlamento de este país proponiendo la contribución exclusivamente territorial en Montevideo es el que formulé siendo diputado, al discutirse en el año 1912 la contribución inmobiliaria de la capital. Nuestra contribución rural tiene, desde hace muchos años, aquel carácter.

impuesto se aplique de la manera que menos repercuta sobre los asalariados y menos trabee el desarrollo de las actividades útiles y progresistas.

No negamos la lógica de aquella sarcástica crítica *L'homme aux quarante écus*, con que Voltaire respondía a la campaña de los fisiócratas en favor del impuesto único. ⁽²⁾

(2) Dos son las maneras de aplicar el impuesto a las rentas en general: "o reduciendo a unidad todos o la mayor parte de los impuestos reales existentes, es decir, reagrupando las rentas singulares, mantenidas diversificadas, según un criterio único de tasación; o sobreponiendo una tasación general a los impuestos directos en vigor" (J. Tivaroni. "*L'importa sul reddito nella finanza contemporanea*". *Critica Sociale*. Año XXV. N.º 6).

El primer sistema rige en Inglaterra; el segundo en Prusia, con el nombre de *Ein-Konnumera-Stener*. La característica de este impuesto es que responde al principio de la personalidad. "Pero no es más—dice Veber—el impuesto personal de las sociedades primitivas, donde la persona es deudora, y no la cosa poseída, donde no se ve más que la subordinación y la opresión de la plebe. Es la corrección del impuesto real especial, es el esfuerzo hacia una justicia más grande en la repartición».

Pero sería preciso que la diferenciación de las rentas y tasas respectivas fuese muy prolija para evitar los inconvenientes que, desde el punto de vista de la equidad, señala el Dr. Justo en los siguientes párrafos de uno de los artículos que escribió para defender la indicada modificación y que fueron reunidos en folleto:

"Gravando por igual todas las entradas que pasan de cierto límite "la income tax", la contribución vulgarmente llamada sobre la renta, no distingue entre las entradas permanentes del rentista, las precarias del empresario y las más pre-

Pero, sin apartarnos de los principios fundamentales que hemos expuesto en todo el curso de este trabajo como base de nuestro criterio en materia impositiva, sino afirmandonos en esos mismos principios, preferimos el impuesto territorial al impuesto sobre las entradas, por razones de carácter universal o permanente y por razones específicas, locales o de oportunidad.

carias aun del artista y del profesional; entre el privilegio que pasa íntegro a los herederos y el que sólo se hereda en parte o no se hereda absolutamente. Los economistas acusan de falta de equidad a ese impuesto uniforme sobre las entradas, que está lejos de ser un impuesto uniforme sobre el privilegio. Y en efecto. Los honorarios del artista, del ingeniero y del médico, además del salario propiamente dicho, por un trabajo difícil y a veces desagradable y peligroso, comprenden la amortización del dinero gastado en el estudio del arte o de la profesión. Los profesionales y artistas empiezan a trabajar por dinero mucho más tarde que los asalariados en general, y tienen que pensar tanto como estos en asegurarse medios de vida para cuando puedan trabajar.

“En las ganancias del empresario entran el salario de superintendencia del trabajo y la compensación del riesgo propio de la empresa.

“En el alquiler de una casa entran la amortización del costo del edificio, el cual cada día vale menos, y el seguro contra incendio.

“Solo el interés hipotecario y la renta del suelo son privilegio puro, sin más trabajo que el de cobrarlo, ni seguro alguno de la fuente misma de privilegio, que no hay riesgo de perder.

“Es indudable, pues, que un impuesto uniforme sobre las entradas grava muy diferentemente las diversas formas de privilegio, falta de equidad que algunos políticos y economistas proponen remediar gravando en distinta proporción las entradas de distinta naturaleza.

Lo preferimos porque entendemos que la *income tax* puede ser de consecuencias desfavorables, más o menos inmediatas para el pueblo trabajador, aparte de no constituir un «impuesto uniforme sobre el privilegio».

Lo preferimos también porque no lo que-

“Puede la clase trabajadora preocuparse de esta cuestión de justicia capitalista? ¿Sometido al despojo perpetuo, puede el pueblo obrero esforzarse para que pese por igual sobre los privilegiados el impuesto sobre el privilegio? No. El Partido Socialista, representante de la clase explotada, prescinde de la cuestión de equidad entre burgueses involucrada en el impuesto sobre la renta en general y sólo mira esta cuestión desde el punto de vista de la conveniencia social”.

Por otra parte, el impuesto sobre el valor de la tierra no impide que las condiciones particulares de los contribuyentes sean tenidas en cuenta. La exoneración o rebaja a los propietarios de fincas menores de tal valor, siempre que no posean otros bienes y los trabajen o habiten ellos mismos, contemplaría, como ya hemos dicho, condiciones personales. Además, el aspecto subjetivo de la contribución territorial resulta también de que ella, gravando el más grande y típico de los privilegios, tiende a igualar los sacrificios de producción, tan importantes por lo menos como los de consumo. Estos son los que se tienen en cuenta cuando se gradúa la tasa según la masa de las entradas y cuando se consideran, además, como lo hace la ley prusiana y lo propone el Partido Socialista del Uruguay, diversas circunstancias que disminuyen la capacidad contributiva del individuo o de la familia, según sea uno u otra el sujeto de la contribución: prole numerosa, enfermedades, etc. Y aquellos, los sacrificios “de producción” son los que se consideran cuando, como en Inglaterra, se aplica a la renta del suelo un recargo especial. Recuérdesse, finalmente, lo dicho en una nota anterior sobre este mismo tópico.

remos «único», sino acompañado de otros impuestos no menos legítimos y necesarios, como el de herencias y donaciones, que afecta el privilegio transmitido, incontaminado en absoluto del esfuerzo de quien pasa a gozarlo, y por consiguiente, tan digno, por lo menos, de ser gravado como la tierra comprada con los frutos del trabajo o de la especulación industrial...

Una de las razones pertenecientes al grupo de las permanentes y universales es la de que el impuesto a las entradas surte consecuencias muy desfavorables a la prosperidad económica. Gravar las ganancias es suprimir estímulos al capital, que prefiere siempre aquellos medios donde puede obtener mayores utilidades. En busca de colocaciones ventajosas el capital emigra de un país a otro, y el nuestro es, precisamente, de los que más necesitan que los capitales afluayan, en vez de verse alejados por la restricción de ganancias. Esta restricción determinada por el gravamen fiscal sólo podría ser compensada con una merma de los salarios, lo que no es por cierto deseable... «Toda carga fiscal sobre los ganancias, si no se compensa inmediatamente con una baja en los salarios, aleja el capital del país donde la sufre; en Europa fomenta la emigración del capital y aquí se opone a su inmigración.

«Y a igualdad de las otras circunstancias, menos capitales en juego, quiere decir menos producción, menos trabajo, menos demanda de brazos y de tierra, más bajos salarios y menor renta.

“El suelo en cambio no emigra ni su capital se puede ocultar” (Juan B. Justo. *El impuesto sobre el privilegio*).

Del mismo orden es la consideración de que el impuesto sobre la renta no ofrece incidencias, “sale exclusivamente del fondo de privilegio a que apunta la ley”.

La inmensa mayoría de los economistas admite que el impuesto sobre la renta del suelo descansa totalmente en el propietario.

Sherman, no obstante, cree por el contrario, que se trata de un impuesto nominal sobre el terrateniente que en realidad recaería sobre los consumidores, recomendándolo precisamente por eso, pues él es partidario de que el impuesto sea pagado por la comunidad entera. Pero el error de los que así piensan es evidente. Cuando la oferta de terrenos es mayor que la demanda (supongamos un país en crisis donde haya mucha tierra disponible) la renta no sube por más que suba el impuesto. Lo que quiere decir que sólo cuando hay relativa escasez de terrenos el propietario podrá subir el precio de su tierra, pero entonces lo que hace no es trasladar el gravamen, sino aprovechar de una ventaja que le permite recargar la renta, exista o no el impuesto, de donde se deduce que, suprimido este, la renta ascenderá igualmente. No hay traslación del gravamen fiscal, sino encarecimiento del suelo por la acción de causas que no son el impuesto. Al contrario, este provocará, si es alto, un inmediato abaratamiento, pues impele a los propietarios que retienen sus tierras para benefi-

ciarse con su valorización automática sin contribuir a ella con el más mínimo esfuerzo, a arrendarlas o venderlas.

Stuart Mill en sus «Principios de Economía Política» nos enseña que «un impuesto sobre la renta recae íntegro sobre el terrateniente... No afecta en nada el precio de los productos, puesto que este está determinado por el costo de producción en las circunstancias más desfavorables y en estas circunstancias no se paga renta».

Manuel Herrera y Reissig, explicando en un interesantísimo libro ese pasaje del célebre economista inglés, nos dice: «Tómese un terreno cualquiera que tenga valor. La renta o el valor de ese terreno serán los *mayores que darán por él en el mercado*. Suponer que al gravar el valor o renta de ese terreno con el impuesto se le da al propietario la facultad de cargar éste al arrendatario, es suponer que ese terreno no vale o no obtiene toda la renta de que es susceptible, lo que es imposible, pues ya acabamos de decir que la renta o precio de un terreno representa lo que en un momento dado puede obtenerse de él — más allá de lo cual desaparece para el trabajo y el capital el incentivo para adquirirlo o usarlo. Una vez alcanzado ese límite, no depende de la voluntad del propietario ultrapasarlo, sin condenarse a quedarse con el terreno, o a dejarle entre sus manos ocioso o improductivo». («El Impuesto Territorial», págs. 40 y 41).

La renta es el resultado de circunstancias distintas de productividad y ubicación. Estas

circunstancias no pueden ser modificadas por el impuesto, y de ahí que los propietarios se vean en la imposibilidad de subir los arriendos, por más que el impuesto se recargue, si aquellas circunstancias no se modifican por la acción de agentes ya indicados en el transcurso de este modesto folleto de vulgarización. Nada tiene, pues, que ver el impuesto con el precio de los arriendos ni de los productos, como no se trate de la influencia que puede ejercer en el sentido del abaratamiento estimulando la oferta de tierras y determinando así el descenso general de la renta.

Cuando se gravan los consumos, se cercenan los salarios; cuando se gravan los beneficios del capital, o el simple empleo útil del mismo, cosa que suele hacerse entre nosotros, se contraría e impide su desarrollo. Pero cuando se grava la renta del suelo, la fuente del impuesto permanece intacta, pues la tierra no se reduce, ni se reduce la necesidad de usarla, no faltando nunca, por consiguiente, quien pague por tener el derecho de su explotación.

Un economista moderno, comentando la aplicación del impuesto progresivo elevado a las grandes extensiones territoriales, declaraba que «si puede impedir la reunión de extensos dominios en un pequeño número de manos, no puede disminuir la extensión del territorio mismo; mientras que igual tentativa hecha para aplicar ese principio a la fortuna en general podría conducir al debilitamiento del móvil que impulsa a amasar la fortuna».

Gravar las ganancias del industrial progresista es, desde luego —aunque en ellas veamos el resultado del esfuerzo colectivo y de la explotación—menos justo que gravar las del terrateniente que nada ha puesto de su parte ni nada arriesga para obtener esos beneficios. Esta cuestión de justicia entre los privilegiados se solucionaría con las diferenciaciones de la tasa del gravamen; pero no es esa cuestión de justicia entre los representantes del privilegio la que más debe preocuparnos, sino las consecuencias del impuesto en lo tocante al desenvolvimiento de las actividades necesarias y al progreso de la comunidad. Es atendiendo a estas consecuencias que consideramos conveniente gravar el suelo hecha abstracción de las construcciones y mejoras que contenga, pues así se deja libre de obstáculos,—y mejor aún—se impulsa la iniciativa de los propietarios, y no se entorpece la industria de la edificación. Por lo demás, estas consecuencias entrañan, a su vez, otra cuestión de justicia, y ésta sí primordial para nosotros, pues ella es relativa a los trabajadores; por que si un impuesto a las ganancias, a los productos o a los capitales repercute de algún modo sobre el productor—ya en su calidad de consumidor, ya en su condición de asalariado—deja por ello de ser equitativo, y lo será tanto menos cuanto más perjudicial sea.

En cuanto a las ventajas referentes a la percepción, que el Dr. Justo hace resaltar poniendo de relieve las dificultades que se oponen a que la *income tax* resulte equita-

tiva, algunas de ellas son de carácter transitorio o de carácter local, pues se refieren a vicios de la reglamentación fiscal en los primeros tiempos de la aplicación del impuesto o a vicios inherentes a la administración pública en países como la Argentina y como el nuestro. El citado Seligman dice que ese impuesto "implica dificultades administrativas y supone una fase avanzada de la moralidad social y de la probidad política". (*Essais sur l'Impot*, tom. I, pág. 24). «¿Qué sería entre nosotros—se pregunta el Dr. Justo—un impuesto sobre las entradas basado en la declaración de los contribuyentes y en el criterio y la honradez de los recaudadores?»...

Pero Seligman, que ha dedicado una obra al estudio de la "*Income-tax*" y que destina muchas páginas de su *Essais sur l'Impot* a analizar las particularidades de las leyes reglamentarias de dicho impuesto en Inglaterra, Alemania, Estados Unidos, etc., asegura que sus mayores inconveniente de aplicación y la facilidad de ser burlado pueden subsanarse, como en parte lo han sido ya, por las modificaciones sucesivas, introducidas en algunas de esas leyes. Ese gran inconveniente de la simple declaración del interesado, desaparecería con el sistema de la "información a la fuente", aplicado, aunque no con toda la extensión que Seligman desea, por la ley de 1913 en Estados Unidos (*Essais sur l'Impot*, tom. II, pág. 580 y siguientes). Quedan, sin embargo, en pie,—aparte de que la "información a la fuente" no es aplicable a todos los

ingresos—dificultades y deficiencias administrativas que serían mayores sin duda alguna en países como el nuestro.

En cambio existen razones locales que aumentan entre nosotros las ventajas del impuesto puramente territorial. Los más decididos adversarios de la exoneración de las mejoras y construcciones—Seligman y P. S. Brindley entre ellos—reconocen que en ciertos países nuevos, donde el acrecentamiento de los valores fundiarios suele ser muy rápido, el gravamen exclusivamente territorial, o por lo menos, el recargo de gravamen a la tierra en comparación con el gravamen a las mejoras, tiene una perfecta razón de ser. Las regiones en donde la valorización se opera con marcada intensidad son preferidas por los especuladores en tierras y por los capitales que buscan colocación segura, provechosa, sin riesgos y sin esfuerzos. De ahí que se vean aquejadas por lo que se ha llamado el mal del ausentismo, consistente en la existencia de numerosos predios cuyo valor beneficia a propietarios ausentes o especuladores “ausentistas”, que no siendo colonos ni habitantes de esos terrenos, sino capitales residentes fuera de la región, los dejan “madurar” sin invertir un solo centésimo en mejoras, para ir percibiendo siempre mayores rentas, sin el más mínimo desembolso productivo, y venderlos, cuando llega el momento oportuno, con enormes ganancias. En Iowa fueron eximidas las mejoras en 1840, cuando ese estado de la federación Norte Americana era un simple territorio,

a raíz de una campaña en que se hicieron notar los inconvenientes del plus-valor no ganado que aprovechaba a los dueños del suelo no colonos y a los especuladores ausentistas. Las mismas circunstancias que se comprobaron entonces en Iowa, se presentan hoy en el Uruguay, donde la falta de población y la escasez de construcciones imprimen a buena parte del territorio un aspecto de abandono y desolación desalentadores, mientras los monopolizadores del suelo aprovechan gratuitamente del incremento indebido del valor fundiario, que dificulta la vida en las ciudades, mantiene la despoblación y la incultura en la campaña, y gravita, entorpeciéndolo, sobre el progreso de la nación, del cual se alimenta a la manera de los vampiros: absorbiéndole sus más fecundas energías. ⁽¹⁾

(1) Otra faz del ausentismo es el inconveniente de que las rentas vayan a parar a los bolsillos de propietarios que viven en el extranjero. Este inconveniente es el que ha tenido en cuenta, sobre todo, nuestro gobierno al formular el reciente proyecto que impone un recargo de la contribución a las propiedades cuyos dueños no residen en el país. Este recargo descansará, en las ciudades, sobre el valor total de la finca, lo que no impide que sea un arbitrio justificado y oportuno, pues hace derivar a las cajas del erario público una parte del dinero destinado a mantener el lujo de propietarios que gastan en el extranjero las rentas obtenidas por virtud del más absoluto de los parasitismos. Se apunta, como un peligro, el efecto que podría producir ese recargo en el sentido de decidir a muchos de esos propietarios a vender, extrayendo así, de golpe, capitales en circulación más o menos cuantiosos. Pero esto no va a ser posible dada la situación presente, caracterizada por una

XV

Hemos dicho ya algo de las ventajas de este impuesto como factor de fraccionamiento y aprovechamiento de los latifundios. ¿Será preciso demostrar que el latifundismo impera en nuestro medio? Algunos de los diez y nueve departamentos en que

gran paralización en el terreno de las transacciones y la baja de los valores territoriales por la restricción del capital. Solo sería posible si el recargo fuese tan grande como para reducir la renta de las fincas afectadas a un tanto por ciento muy inferior al que rinden en otras partes los capitales dedicados a colocaciones de la misma índole. Y sabido es que los capitales europeos han de hallar, hoy más que nunca, ventajosa su colocación en tierras de América, si no se recarga mucho el gravamen. Ahora bien, lo que más conviene a estas sociedades es que el capital extranjero no se inmovilice en el parasitismo fundiario, atraído por los buenos negocios en tierras, sino que se incorpore al acervo de las fuerzas económicas locales orientándose hacia otros empleos. Lo que ese nuevo impuesto no conseguirá, probablemente, en las ciudades, donde gravará indistintamente suelo y mejoras, es compeler a los ausentistas a edificar, ni lo conseguirá en la campaña, donde la edificación no es, como en los centros urbanos, un elemento de mucha importancia para el aumento del valor o rendimiento locativo. Ese efecto —el más deseable, porque el propietario que edifica invierte en el país una parte de las rentas y contribuye a la actividad de una industria tan importante por el número de diversas industrias que comprende (albañilería, carpintería, herrería, decoración, fabricación de ladrillos, marmolería, canteras, etc.)— lo obtendría, al menos en la capital, si el recargo, además de ser suficientemente sensible, operase sobre el valor del suelo.

se divide la República ofrecen un promedio de más de 900 hectáreas por propietario. Paysandú contiene 1.353 propiedades con una superficie total de 1.356.764 hectáreas, dando un promedio de 1.002 hectáreas por propiedad; Río Negro tiene 1.008 propiedades con una superficie total de 926.587 hectáreas y un promedio de 918 hectáreas. Los dos departamentos más subdivididos—a excepción del de la capital, que es pequeñísimo—son San José y Canelones; y bien, hay en ambos todavía buena cantidad de propiedades extensas. En Canelones, según los últimos datos, publicados en Julio de 1913, en el Boletín de la Oficina de Trabajo, hay 1 propiedad de 9.000 hecets; 1 de más de 6.000; 2 de 4.000 para arriba; 2 de 3.000; 6 de 2.000 y algo más de 2.000; 35 de 1.000 o más, y menos de 2.000. La cuarta parte de la propiedad suburbana y rural del departamento (432.700 hecets.) está en manos de esos 48 propietarios. En San José hay 1 propiedad de 10.000 hecets; 1 de 7.000; 1 de 5.000; 3 de 4000 para arriba hasta 5.000; 3 de 3000 hasta 4.000; 6 de más de 2.000 y menos de 3.000, y 18 de más de 1.000 y menos de 2.000. Hacen un total de 61 propiedades que suman más de 152.000 hecets. Es decir que la tercera parte de la propiedad suburbana y rural del departamento (484.097 hecets) la poseen 61 personas. Esto es en los departamentos donde el fraccionamiento ha llegado a su mayor exponente y el valor de las tierras es más alto. En otras zonas nos encontramos con fenómenos como

el que nos presenta Artigas, donde hay 100 propiedades de más de 3.000 hectáreas. Hay allí una de 34.600 hecets., no tan grande sin embargo como una situada en Tacuarembó, que mide 65.500 hecets. En Florida hay 1 de 41.000; 1 de 31.200; 1 de 24.100; 1 de 13.900; 1 de 11.200; 1 de 10.700 y 1 de 9.800. En Salto hay una de 38.800; en Paysandú, 1 de 33.200 y 1 de 30.000; en Río Negro, 1 de 28.300 y en Durazno, 1 de 26.300. En toda la República hay 723 propiedades de 4.000 para arriba, que suman 4.900.000 hecets., correspondiendo más de 6.764 hecets. a cada una como promedio. El Uruguay mide 18.700.000 hecets.; de modo que mucho más de la cuarta parte del territorio nacional se halla abarcado por esas 723 propiedades! Estas contienen la tercera parte de la propiedad suburbana y rural del país, que suma 16.957.000 hecets. Las 4.900.00 hecets. que ocupan equivalen al área de dicha propiedad en 10 departamentos. Es como si todo el territorio de Suiza, país que tiene 4.126.000 hecets. de superficie, con 3.000.000 de habitantes, estuviese en manos de 723 propietarios!

Esos datos demuestran sobradamente que la estructura agraria del Uruguay requiere una transformación. A ella contribuiría el impuesto progresivo al valor de la tierra, cuya eficacia en ese sentido comprueba la experiencia de otras naciones. Y esa es la gran función social que el impuesto debe llenar entre nosotros. Se ha dicho que el fraccionamiento de los latifundios se realiza ya sin la intervención de ese factor fiscal

y especialmente por obra de las leyes e impuestos de herencia. No negamos la influencia de estas leyes, que contribuyen, en efecto, y podrían contribuir aún más, a la subdivisión de los patrimonios; pero no creemos que el fraccionamiento de la propiedad territorial haya adquirido la importancia deseable en relación al crecimiento de la población y de las fuerzas productoras. En los últimos tres años de prosperidad—de 1910 a 1913—el número de propietarios aumentó en 13.205, número que se ha considerado comprobativo de un rápido fraccionamiento; pero en esos mismos tres años la población y la riqueza mobiliaria aumentaron con relativa celeridad y el capital territorial acreció casi en un 25 por 100. Fué una época de grandes actividades en el terreno de la especulación, de ventas y compras territoriales numerosas, de marcado afán especulativo en negocios de tierras, que hizo aumentar enormemente el número de las ventas por solares y a plazos. A eso se debe que haya ascendido en tal proporción la cifra de los propietarios; y sin embargo, no es una cifra halagadora si se tienen en cuenta los demás términos de la estadística general. En Nueva Zelandia, país con 27.000.000 de hects. y un millón de habitantes, había hace diez años 174.000 propietarios. En el Uruguay, que tiene cerca de 19.000.000 de hects, y 1.300.000 habitantes, hay 137.000 propietarios, comprendidos los de fincas urbanas. No es, pues, más favorable nuestra situación que la de aquel país, máxime si se observa

que mientras allá sólo había 250 propiedades de 4.000 H y más, con un territorio de 7.000.000 de hects. mayor que el nuestro, aquí los dominios de esa categoría llegan a 723! Y ella se consideró digna de modificaciones esa situación! ¿cómo no ha de serlo aquí?

Se ha afirmado que las condiciones de nuestra campaña son una prueba de la inutilidad del impuesto exclusivamente territorial como elemento de prosperidad y de transformación económica. Porque nuestra contribución inmobiliaria exime, en los departamentos de campaña y tratándose de propiedades suburbanas y rurales, a las mejoras y construcciones. Desde el año 1888 rige en nuestra campaña el sistema de la exoneración de los edificios, que tantas resistencias levanta cuando se trata de las ciudades. ¿Cómo es, entonces, que nuestro medio rural progresa tan lentamente? En primer lugar, existen factores que actúan en dirección contraria a la virtualidad del principio fiscal comentado. Uno de ellos es la deficiencia de nuestras leyes civiles que niegan al arrendatario indemnización por las mejoras que deja en el campo. A esto, añádase la corta duración de los contratos de arriendo, debida al interés de los propietarios en ir aprovechando de la valorización creciente, para lo cual les conviene quedar con las manos libres, ya sea para poder subir el arriendo, ya sea para vender a buen precio. Esto quita estímulos al arrendatario, pues no ve conveniencia en nacer obra valiosa y permanente que ape-

nas podría usufructuar. Por otra parte, el mecánico aumento de valor de los campos decide a los propietarios a conservarlos aunque no los hagan producir, y como muchos de ellos poseen extensiones inmensas, gran parte del territorio permanece inculto, despoblado, rindiendo a sus monopolizadores rentas cuantiosas en virtud de ser aportadas por miles y miles de hectáreas.

Esto nos indica que el impuesto debe abatir ese valor obligando a los acaparadores a hacer de sus predios usos más productivos por la aplicación del trabajo propio o a fraccionarlos para que otros los trabajen. No basta, pues, establecer el impuesto tan sólo sobre el precio del suelo; es necesario que la tasa sea bastante elevada para incitar a los latifundistas a la modificación o enajenación de sus predios, suprimiéndoles la ventaja de poder aguardar inactivos valorizaciones seguras.

En Nueva Zelandia se hizo ya al respecto una experiencia decisiva. En los fundamentos de un proyecto de impuesto al mayor valor presentado a la cámara en Junio de 1913, tuve yo ocasión de decir: "Ya se ha visto en Nueva Zelandia que una contribución territorial poco gravosa no tiene la virtud de compeler al propietario al fraccionamiento de sus extensiones de campo o al cultivo de ellas, porque si espera valorizaciones considerables, que no dejan de venir en épocas de prosperidad, prefiere soportar la carga mientras no lo hostigue bastante. Por eso fué preciso aumentar las tasas del impuesto..." Desde entonces los

efectos de la contribución progresiva empezaron a sentirse en la forma deseada. El impuesto fué establecido en 1890 y modificado en 1893. En 1889 había allí nueve propiedades de cien mil acres, o sea, unas cuarenta mil hectáreas; en 1910, ya no quedaba ninguna. En ese mismo lapso de tiempo las propiedades de diez mil acres (4.000 H.) o más, de 251 se redujeron a 171, mientras que los propietarios de 640 a 5.500 acres se elevaron de 2.448 a 4.217. El ejemplo de Nueva Zelandia fué recogido por Australia, merced sobre todo a los esfuerzos del Partido Obrero y del ex-tipógrafo Watson, el hombre más influyente de ese partido. El parlamento federal adoptó en 1910 la contribución territorial progresiva, ampliándola en 1911. La tasa va desde el 2 por mil, hasta el 19 por mil. Esta es la tasa que pagan las fincas de 1.000.000 francos (300.000 pesos) arriba. Las propiedades de ese valor entregan, pues, al fisco 4.800 pesos, mientras en el Uruguay—donde por desgracia abundan—sólo pagan 1.800 pesos. (1)

(1) El senador Needhan, del partido obrero, decía en la última campaña electoral realizada en Australia: 'Yo no le atribuyo tan gran valor a la cantidad de dinero que el impuesto progresivo ha hecho ingresar a las arcas del tesoro. Lo que conceptúo un hecho de la más alta importancia es que grandes extensiones de tierra que hasta hoy habían permanecido estériles en las manos de los latifundistas, han empezado con esta medida a ser cultivadas, como una consecuencia de su fraccionamiento, por una gran legión de agricultores. Podemos desde ya anticipar con pleno conoci-

XVI

Además, puede asegurarse que el estado de la campaña uruguaya sería peor si se gravasen las mejoras. La exención ha estimulado a algunos propietarios a edificar y a introducir otras mejoras en sus establecimientos, cosa que no hubiesen hecho si el precio de las construcciones y mejoras acrecentase la contribución de sus respectivos predios.

Por otra parte, tratándose de grandes y valiosas extensiones de campo, la simple exoneración de las mejoras no puede resultar suficientemente eficaz, porque el valor de ellas suele ser forzosamente insignificante en relación con el precio del terreno. Abatir el valor de este es mucho más importante en tales casos que fomentar directamente las mejoras. Más falta hace en nuestro medio rural estimular la oferta de

miento de causa que dos problemas generales han sido solucionados: por una parte, el latifundio está parcialmente destruido, y por la otra la agricultura ha empezado a ocupar su verdadero lugar en este país" (*citado por A. de Tomaso, en el artículo a que nos hemos referido*).

En realidad la primera ley de esta naturaleza en Australia data de 1877, año en que la colonia de Victoria fijó un impuesto especial sobre los predios rurales de más de 640 acres y de un valor de más de 2.500. Fué seguida de una ley dictada en 1884 en Australia Meridional, donde en 1890 se recurrió a la progresividad. Pero se trataba de ligeros gravámenes, que a veces, como en el estado australiano de Nueva Gales del Sud (ley de 1895) solo perseguían un fin fiscal. Recién en 1910 fué adoptado el sistema neo-zelandés por el *Commonwealth* adquiriendo así el impuesto carácter federal.

tierras que la construcción de edificios, por ejemplo, y de ahí que los resultados beneficiosos deban esperarse del recargo del impuesto fundiario. Pero este recargo en la proporción eficiente levantaría resistencias mayores en la clase afectada, cuya influencia en la política nacional es siempre muy poderosa, sin esa compensación a los propietarios progresistas.

La importancia de la exoneración—hecha abstracción del refuerzo de la tasa—es mayor en las ciudades, donde hacen falta habitaciones baratas. Aquí la suba de la tasa del impuesto vigente, que abarca toda la finca, conduce al encarecimiento de la habitación, o por lo menos, obstaculiza su abaratamiento. Porque si bien por una parte puede obligar a algún propietario a vender su casa a precio razonable, buscando mejor colocación para su dinero, y dificulta la especulación, la compra de casas para extraerles buena renta; por otra parte, detiene o reduce la inversión de capitales en construcciones. En cambio, exoneradas estas, bastará que el recargo sobre el valor del suelo signifique para determinado predio una extracción realmente mayor que la contribución antigua, para que el propietario halle conveniencia en edificar, y en contribuir así al fomento de la industria y del trabajo, al crecimiento de la oferta de viviendas y al progreso edilicio de la ciudad. Podrá subirse cuanto se quiera ese impuesto sin temor de que recaiga en el precio de los alquileres y sí con la seguridad de que provocará su abaratamiento. También tiene

que ser relativamente elevada esa contribución, pues si no lo es, el propietario continuará soportándola sin meterse en gastos. Ella debe absorber una parte bien sensible de la renta para evitar que la entrada del simple valor de la tierra sea tan grande que quite estímulos al terrateniente para edificar. La más importante calle de Montevideo ofrece el espectáculo de una edificación vieja y raquítica a pesar de las leyes dictadas con el objeto de hacer surgir en esa arteria edificios valiosos. Se ha reglamentado la altura de las casas que allí se construyan, creyéndose que en pocos días toda la Avenida 18 de Julio se poblaría de palacios. Error profundo. La ley ha detenido la edificación. ¿Por qué? Sencillamente porque en esa calle los terrenos producen elevadísima renta; y cualquier casucha rinde grandes alquileres por la simple virtud de su ubicación. Los propietarios saben que aumentando el capital invertido en sus fincas producirán un tanto por ciento menor. Casas que valen cuatro o cinco mil pesos,—descontando el terreno—dan allí 200 pesos mensuales; si se las reedifica habrá que levantarlas de tres o cuatro pisos, gastándose en la obra cincuenta o sesenta mil pesos. Esa nueva casa, que ha costado diez o doce veces más, sólo dará un alquiler tres o cuatro veces mayor. Mientras la renta del suelo pase íntegra o casi íntegra a sus bolsillos les conviene no edificar. Otros no lo hacen porque no disponen de capital bastante, y permanecen disfrutando de las altas rentas que extraen

de sus propiedades ruinosas, dejándolas deteriorarse mientras puedan servir para ser alquiladas o aguardando, al quedar inutilizadas del todo, que alguien quiera comprar el solar pagando el alto excedente de la supervalla. Se dice que idéntico efecto estimulante de la edificación y mejoramiento de las propiedades puede esperarse de una simple diferenciación en el gravamen, más alto sobre el valor territorial que sobre las mejoras, tal como se ha ensayado en algunas colonias inglesas. Pero ¿no resulta absurdo—como ya lo hemos dicho—que el fisco persiga a quien emplea sus capitales en fabricar casas—contribuyendo de tal modo al abaratamiento de los alquileres y a la prosperidad de la industria de la edificación y anexos—mientras exista un privilegio tan injusto y contrario a las conveniencias generales como el de la renta de la tierra?

El impuesto que va sustrayendo al terrateniente la renta, es decir, el nudo valor de la tierra, o una parte de este valor en tanto mayor proporción cuanto más alta sea, imposibilita la especulación a base del incremento de ese valor. La tierra sólo conviene entonces al que la utiliza para hacerla producir o la edifica para sacar rendimiento a las construcciones. De ahí que muchos se decidan a vender, fraccionando, si su fundo es extenso, o a arrendar, poniendo previamente las propiedades en condiciones para ello, ya sea dividiéndolas en lotes o construyendo los edificios necesarios a su ocupación. Es así como la

tierra se hace más accesible al capital y al trabajo.

En cambio, el impuesto a las casas y mejoras restringe su reproducción y las encarece, del mismo modo que el impuesto a los productos restringe la demanda y perjudica a la producción, que debe expender las mercancías con el recargo del gravamen.

Y muy digno, por cierto, de hacerse notar es que ninguna clase de tasas contraría tanto el estímulo a la edificación como la progresiva cuando comprende las mejoras, porque su efecto sobre estas neutraliza el efecto que produce al recaer sobre el suelo. Un propietario a quien la contribución le absorba gran parte de la renta territorial de su predio, se decidirá a edificar, sabiendo que el valor que las construcciones añadan a su finca no ha de engrosar la contribución. Pero cuando ese propietario sabe que ese aumento del valor total de su bien determinará una suba del gravamen, no tan sólo proporcional al aumento—lo que le dejaría siempre un margen de ganancia—sino progresiva, (si valiendo 100.000 paga el 7 0/00, o sea, 700 \$, cuando valga 200.000 pagará el 20 0/00, o sea, 4.000 \$) no halla conveniencia alguna en valorizar con construcciones su finca después de cierto límite. Su bien, con un valor de 100.000 pesos, le dará \$ 6.000 anuales, de los que, descontando los 700 \$ de la contribución, al 7 0/00, le quedarán 5.300. Cuando valga 200.000, le dará, 12.000 anuales, de los que, deduciendo los

4.000 de la contribución del 20 o/oo, le quedarán 8.000. En el primer caso sus 100.000 \$ le rendían más de un 5 o/o; en el segundo, sus 200.000 le rendirán un 4 o/o. Esta baja del interés explica que el propietario prefiera invertir esos 100.000 que en el ejemplo habían pasado a valorizar con nuevas fábricas su propiedad, en otros negocios, especialmente en comprar fincas que rindan por lo menos un 5 o/o. Nada tan lógico, pues como sacar del valor del suelo lo que se reclamaría del valor o rendimiento de las construcciones, aun cuando tuviese que irse a la confiscación total de la renta.

“Si el impuesto sobre la renta del suelo es una confiscación—dice el Dr. Justo en los artículos que hemos venido citando—tanto mejor. En esa confiscación tendiente a devolver a la sociedad los medios propios de cumplir sus fines sociales, no reconocemos más límites que el de las necesidades y aptitudes del gobierno. No queremos que se apodere de toda la renta una administración corrompida e incapaz que la gastaría peor que los dueños del suelo. Desde ya, sin embargo, podemos pedir que salga de la renta del suelo lo que percibe el gobierno por medio de impuestos sobre la vida y la producción”.

Entre estos impuestos los hay sin duda peores—como suele observarse—que el gravamen a los edificios y demás mejoras en la propiedad. Tales son cuántos pesan sobre los consumos del pueblo y cuya supresión creemos, precisamente, propiciar con

nuestras campañas en pro de una contribución fundiaria progresiva, sin que pueda reducir la eficacia de nuestros ataques a aquellos impuestos—cuya desaparición consideramos de las más urgente necesidad—nuestra opinión favorable a la supresión también del impuesto a las mejoras. (1)

(1) Nuestro gobierno elevó a las cámaras el año pasado un proyecto de contribución inmobiliaria para la capital conteniendo el principio de exención a las mejoras.

Ese mismo principio había sido sostenido por mí, dos años antes, al discutirse la contribución inmobiliaria del departamento de Montevideo, y en 1913, un año antes de que el gobierno recogiese la iniciativa, presentaba un proyecto de contribución para la capital separando el valor del suelo del de las mejoras y gravando tan solo aquel. La diferencia entre mi proyecto y el que un año después confeccionaba el gobierno era que yo adoptaba la tasa progresiva, mientras que el P. E. conservaba la tasa proporcional.

Por otra parte, yo buscaba obtener un rendimiento que permitiese suprimir o reducir los impuestos sobre los consumos, mientras que el gobierno sólo procuró que la innovación no modificase el monto del recurso, compensando la pérdida por exención de las construcciones con la suba de la tasa, que del 6 y 1/2 o/oo pasaba al 10 o/oo. En cuanto a la preocupación de reducir las accisas que más encarecen la vida, no entraba en los móviles de su reforma. Los impuestos de aduana continuaban recargándose a su iniciativa, habiendo formulado entre otros de la misma orientación financiera, un vasto proyecto proteccionista que elevaba las barreras del arancel aduanero para infinidad de artículos necesarios. Hablaba de la conveniencia de abaratar los arrendamientos estimulando a la edificación, y se empeñaba en no advertir que ese propósito no se concilia con los altos derechos que pagan los materiales de construcción al pasar por nuestra aduana.

XVII

La total confiscación de la renta del suelo por el impuesto, que nosotros los socialistas aceptamos, aunque con la condición de respetar, mientras subsistan otros privilegios, las heredades de pequeños propietarios que son trabajadores, y en tanto exista un pueblo capaz de administrarla poniéndola al servicio de sus necesidades y legítimas aspiraciones por virtud de una acción política consciente, no halla buena acogida en el espíritu de algunos pensadores que, sin embargo, concuerdan con nosotros en la apreciación de los fundamentos de la propiedad privada de la renta. “Esa confiscación—piensan algunos—significará una injusticia para los que han comprado la tierra con el precio de propiedades no confiscables”. La preocupación de los derechos

Su proyecto de contribución territorial (que retiró al empezar a discutirse) era—se decía—un primer paso. La tasa sería recargada en años sucesivos. No lo dudamos. Como tampoco dudamos de que ese recargo no se destinaría a subrogar las gabelas antipopulares, sino sencillamente a robustecer las rentas generales para poder invertir más dinero en gastos inútiles.

El proyecto fué esgrimido como arma política para agitar la opinión pública, atribuyéndosele por toda una multitud de venales turiferarios, a quienes animaba la perspectiva de una colocación en el presupuesto, virtudes transformadoras maravillosas, que nadie había sospechado en mi proyecto anterior, con ser más completo y eficiente, porque el gobierno todavía no lo había hecho suyo...

adquiridos detiene a pensadores como Spencer, tan partidario en un tiempo de la nacionalización de la tierra. A esta preocupación, que domina al célebre filósofo en la *Estática Social*, y sobre todo en *La Justicia*—donde su genio claudicante incurre en contradicciones que Vaz Ferreira señaló y comentó en una de sus notables conferencias sobre *La propiedad del suelo*—contesta George con mucha eficacia (*Obra citada. Pgs. 259 y siguientes*). Pensando que los propietarios «no tienen derecho moral y jurídico a nada más que la renta o indemnización por el valor en venta», Jhon Stuart Mill lanza la idea de que el Estado se incaute únicamente del incremento del valor territorial en lo futuro, del “inmerecido aumento del valor de la tierra”, como él lo llama. La idea ha hecho camino. Su buena suerte se debe principalmente a la particularidad de ofrecer un límite insalvable a la confiscación, que no podrá actuar sino en la zona del incremento y no ha de absorber nunca más que la diferencia entre el valor actual y el futuro, o entre el pasado y el actual, respetando el primero.

En el famoso presupuesto de Lloyd George—el célebre ministro de *l'Echiquier* en Inglaterra—una de las cuatro *land taxes* consiste en un impuesto del 20 o/o, (*increment value duty*) cobrable en las transmisiones, sobre el plus valor adquirido por los terrenos.

En Alemania diversas comunas habían implantado, años antes, un impuesto análogo, y en 1911 el Reichstag estatizó esa

carga fiscal, extendiéndola a todo el imperio y unificando la medida. (1)

Entre los grandes teóricos de la economía política el impuesto al mayor valor no sólo tiene de su parte a Stuart Mill. Hoy en día ningún economista lo rechaza y muchos son los que lo consideran el mejor de los impuestos. Para muchos, el grávamen al incremento de valor debe comprender, como

(1) Este impuesto recae en Alemania sobre el valor total de las fincas, comprendido el precio de las construcciones o mejoras. No es, pues, allí en realidad un impuesto sobre el "mayor valor del suelo", sino sobre el "mayor valor del inmueble".

En la colonia alemana de *Kiatchou* se implantó el impuesto al incremento futuro del valor territorial, con una tasa del 33 y 1/2 por ciento, además de la contribución, general de un 6 o/o sobre el precio vendible del suelo, tomando por base la declaración del propietario y reservándose el Estado el derecho de expropiar su finca por ese precio. Entre nosotros se ha adoptado el sistema de fijar la contribución de acuerdo con las declaraciones del propietario—aunque confirmadas o modificadas por un jurado avaluador—y reservándose el Estado la facultad de adquirir el bien por el valor declarado o consentido, con un margen para las oscilaciones posteriores a la avaluación.

Estos impuestos territoriales se implantaron en la citada colonia para poner coto a la desesperada especulación en tierras a que se entregaron algunos capitalistas, que al anuncio de que *Kiatchou* pasaría poder de los alemanes, acapararon sus tierras mejores.

El efecto de las construcciones fué notable: a su influencia sobre el desenvolvimiento económico de la región se atribuye el enorme progreso realizado por esa colonia en el espacio de diez o doce años.

en Alemania, el aumento de precio de las mejoras, abarcando tierras y construcciones, ya que las casas, como lo hemos dicho, aprovechan también del progreso de la ciudad y de las obras públicas que se van realizando mediante el concurso de todos. Una construcción—sin contar para nada el suelo—vale más en un sitio poblado y transitado, o cercano a grandes centros de reunión, que en un descampado o en un barrio desprovisto de servicios municipales. Hay, pues, un aumento de valor para todo el inmueble.

Sin embargo, en un proyecto por mí formulado, sólo se grava el incremento del precio del suelo, por las expuestas razones de conveniencia colectiva relacionadas con la necesidad de no desalentar y estimular la edificación y mejoramiento de los predios. (1)

(1) Ese proyecto tenía en cuenta circunstancias personales del propietario al establecer las exenciones (se exceptuaban las pequeñas propiedades pertenecientes a los colonos que no tuviesen otros bienes); pero el impuesto era, como en todas partes, real, pues fuera del radio de las exoneraciones, caía sobre el plus valor de la finca sin someterse a ninguna consideración relativa a la persona del contribuyente. Además, la tasa progresiva se aplicaba sobre el mayor valor de la finca y no sobre la suma de los plus-valores de que disfrutase un mismo propietario. Cuán 'o la tasa es simplemente proporcional, lo mismo da tomar como sujeto del impuesto las determinadas propiedades que la suma de propiedades reunidas en una sola mano; pero cuando es progresiva el resultado varía. En este caso, para armonizar el impuesto progresivo con el principio de la personalidad, hay que fijarlo sobre el total de la renta acumulada en manos de

Henry Dugan, estudiando en un trabajo aparecido en *Les Documents du Progrés* la cuestión del derecho de la comunidad al disfrute del aumento del valor territorial, nos asegura que fué en Francia donde se vió surgir por primera vez la idea de que ese aumento debía aprovechar a todo el pueblo.

El sabio legista Breaumanois que vivió en el siglo XIII habla—según Dugan—de este derecho, a propósito del establecimiento de grandes caminos, como si fuese un uso consagrado por la costumbre en su época.

Colbert invitaba en 1679 al intendente de la Turena, en ocasión de la apertura de una nueva calle en la ciudad de Tours, a exigir cuotas de plus valor a los propietarios, notablemente beneficiados. La «ley de los pantanos», dictada en 1807 es la primera resolución legislativa que establece un impuesto sobre los plus valores. El artículo 54 dice: «La indemnización a pagar al propietario por un terreno expropiado

una misma persona. Pero en esta forma sería muy difícil, si no imposible, aplicar el impuesto al mayor valor, dado que se cobra en cada transmisión de la propiedad. Es, en cambio, fácil aplicar la progresividad de ese modo cuando se trata de la contribución general sobre la renta del suelo. Sin embargo, yo había proyectado anteriormente una contribución progresiva territorial sin detenerme tampoco a ponerla en consonancia con dicho principio, porque establecidas las exenciones que contemplan la situación personal de propietarios modestos y trabajadores, la contribución actuaba sobre privilegiados de la renta entre los cuales la cuestión de justicia fiscal no podía interesarme.

se debe balancear con el aumento del valor del terreno que le resta. Y según el resultado de este balance el propietario tendrá que pagar o recibir el exceso». Esta ley no llegó a ser aplicada.

En nuestro país la ley de expropiaciones sienta con más timidez el principio de hacer pagar a los propietarios—descontándose del valor de la propiedad que le resta—el precio de las obras públicas bonificadoras de sus predios; pero estamos lejos todavía de esa amplia y eficaz medida tributaria que alcanza a todos los terrenos en su incesante valorización y transforma esta valorización en una fuente racional y justa de recursos para costear aquellas obras o servicios que la determinan y la fomentan.

CAPITULO XVIII

Hacer de la renta del suelo la principal base de nuestro régimen rentístico: he ahí, como acabamos de verlo, una reforma de grandísima transcendencia. En el mensaje con que el gobierno argentino acompañaba un proyecto de impuesto al mayor valor, elevado al Congreso, se lee lo que sigue y que es perfectamente aplicable a nuestra república: «El Poder Ejecutivo ha creído encontrar en la R. Argentina los factores económicos y sociales que han originado en esos dos grandes pueblos (Inglaterra y Alemania) el impuesto mencionado,

que pueden sintetizarse en dos: favorecen la división de la tierra y atemperan la especulación agiotista.»

Sobre la necesidad de disponer de tierra barata para ofrecerla al colono—único medio de conseguir la afluencia de una inmigración deseable, espontánea, no artificialmente estimulada ni destinada a empeorar las condiciones de la población obrera, envileciendo los salarios—nos parece oportuno repetir lo que decíamos en los fundamentos de otro proyecto parlamentario, relacionado con la legislación agraria:

Nuestro país, que debía ser un país de inmigración, al cual viniesen hombres sanos y fuertes de todas partes del mundo, atraídos, no por promesas engañosas y facilidades de transporte otorgadas con el dinero extraído a los productores que aquí residen, sino por la realidad de excelentes condiciones de trabajo y de vida, es en cambio un país de emigración, pues suman ya muchos miles los nacionales que han ido a plantar su tienda en el extranjero, huyendo de un medio económico poco propicio, que permanece estrechado y ahogado, principalmente por virtud de factores materiales cuya remoción debiera ser finalidad nunca descuidada por nuestros poderes públicos.

Es suficientemente conocida la nota elevada al Ministro de Industrias por los colonos suizos y valdenses, exponiendo la necesidad de nuevas tierras para desarrollo de sus colonias, y es un hecho también en su oportunidad comentado, el éxodo de

familias de agricultores valdenses, de inmejorables condiciones para la labor.

Esto demuestra que en nuestra campaña, inmensamente despoblada e inculta, no hay tierras disponibles para la agricultura, y que las condiciones de nuestro medio rural son hostiles al desenvolvimiento de esa industria, como hostiles son a todo progreso material y moral del país, afectado gravemente por el mal fundamentalísimo del latifundismo exclusivamente ganadero.

¿Cómo entregar las tierras, hoy improductivas y despobladas, que no son ya del dominio público, a las energías fecundas y salvadoras del trabajo?

Si el Estado compra o expropia extensiones territoriales para ponerlas a disposición de los colonos, contribuye a encarecer el suelo, a elevar la renta de la tierra restante, enriqueciendo a unos pocos con perjuicio de muchos. Favorece de ese modo el acaparamiento de las tierras bien ubicadas y estimula por tanto la especulación. Los mismos centros de producción así creados no tardan en quedar—como ocurre a nuestras colonias suiza y valdense—estrechados «dentro de la muralla de hierro inaccesible» por un alto precio, de la tierra circundante“ (*M. Herrera y Reissig, obr. citada, págs. 65 y 66*).

El medio ideal, pues, para hacer la tierra accesible, es el impuesto sobre su valor, con tasa creciente que permita atenuar los precios en su constante progresividad.

Si por una parte—como inspirándose en George observa el autor que acabamos de

citar—el efecto de este impuesto será provocar una disminución del valor territorial, a surtir el efecto contrario, es decir, a aumentar ese valor contribuirá como causa permanente la mejor demanda de tierra, originada por aquella misma reducción del precio; y ante ese movimiento de flujo y reflujo, el impuesto servirá de instrumento regulador del valor del suelo, proporcionando al Estado el medio de mantenerlo dentro de los límites competibles con las necesidades de la producción y las exigencias fiscales. (*Idem, id. pag. 66*).

Como resumen de las ventajas del gravamen territorial, transcribiremos las palabras de Henry George: "El impuesto sobre el valor de la tierra no enfrena la producción, como lo hacen la mayor parte de los impuestos, sino que tiende a aumentarla por la destrucción de la renta especulativa... Si se hacen contribuir las manufacturas, se refrena la fabricación; si se cargan impuestos a las mejoras, se obtiene por resultado impedir la perfección; si caen sobre el comercio dificultan el cambio; si pesan sobre el capital, este se aleja; pero todo el valor de la tierra puede tomarse por los impuestos y el efecto único será estimular la industria, abrir nuevas oportunidades al capital, y aumentar la producción de la riqueza" (*Obr. cit. pag. 342*).

Y finalmente, para mejor subrayar la conveniencia y oportunidad de la reforma tributaria que propiciamos, recordemos que en nuestro país faltan caminos, sin los cuales no es posible pensar en colonizar y en

crear centros agrícolas; faltan casas baratas en la metrópoli, donde los alquileres exorbitantes esquilman a los trabajadores y los obliga a vivir en los inmundos e insalubres conventillos; faltan servicios humanitarios de previsión y asistencia social, y en cambio sobran los impuestos que encarecen la vida del pueblo, gravando los consumos imprescindibles. Nuestra aduana es una gran confiscadora de los alimentos y vestidos del pueblo... Para responder a las necesidades públicas, para atender a los servicios útiles, para construir carreteras y obras necesarias ¿habría que recargar esos impuestos infames y expoliadores? No, por cierto. Estos deben desaparecer, y el sitio que hoy ocupan como soportes principales de nuestro sistema fiscal debe ser confiado cuanto antes a los impuestos sobre las herencias, sobre los grandes monopolios privados—en espera de su nacionalización o municipalización—y especialmente, sobre la renta del suelo, el más perjudicial y «gravable» de los privilegios.

